

ACTA NÚMERO 83 DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En la Ciudad de Tacoronte, a 12 de septiembre de 2019, siendo las 19:03 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Daniel Díaz Armas.

CONCEJALES:

D^a. Virginia Bacallado García.
D^a Olga M^a Sánchez Fernández.
D^a María Candelaria Dorta Afonso.
D. Bartolomé Ciro Noda Martín.
D. Benito Manuel Regalado Reyes.
D. Antonio Manuel Vera Rodríguez.
D. Carlos Medina Dorta.
D^a María Del Carmen Dorta Guanche.
D. Tarsis Manuel Morales Martín.
D^a Sandra María Ramos Pérez.
D. Julio Roberto Navarro Fernández.
D^a M^a Raquel Marichal de la Paz,
D^a Leticia del Carmen López Díaz.
D. José Antonio Gil Goya.
D. Álvaro Dávila González.
D. Gregorio Ismael Noda Martín.
D. Eduardo Alejandro Dávila Pérez.
D^a. Violeta Moreno Martínez.
D^a M^a Carmen Díaz Vilela.
D. José Antonio Caro Salas.

INTERVENTORA ACCIDENTAL:

D^a M^a Hortensia García López de Vergara.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D^a. M^a Inmaculada Reyes Dorta.

Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **D^a. María Sánchez Sánchez**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

I.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.-

En este punto se propone, por el Sr. Alcalde, la aprobación si procede del **Acta del Pleno Extraordinario de fecha 5 de septiembre de 2019.**

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Aprobar sin rectificación de clase alguna, el borrador del **Acta del Pleno Extraordinario de fecha 5 de septiembre de 2019.**

II.- RATIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN FAMILIA QUESADA SÁNCHEZ.-

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Alcaldía, que literalmente dice:

“ASUNTO: Visto que tras la prórroga del Presupuesto del año 2018, para el ejercicio de 2019, se incorporó la **“SUBVENCION NOMINATIVA, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION PARA 2019, A LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA FAMILIA QUESADA SANCHEZ”**, con C.I.F. G38595831, por un importe de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.-€)**, para: Ayudar al mantenimiento y prestación de servicios en la Casa de Acogida Fundación Familia Quesada Sánchez, para personas mayores.

Vista la Propuesta de esta alcaldía de fecha 02 de Agosto de 2019.

Vistos los Informes Jurídico y de Intervención favorables.

FUNDAMENTOS: De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, como aplicación específica, establece que las Subvenciones y Ayudas Económicas – Benéficas concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte con cargo al Presupuesto lo serán con arreglo a criterios de Publicidad, Concurrencia y Objetividad y con la fiscalización legal establecida, y las Aportaciones o Subvenciones que sean exigibles a esta Entidad Local en virtud de norma con rango de Ley. Esta Subvención nominativa en los Presupuestos de la Corporación se regularán por el art. 22.2.a de la Ley General de Subvenciones.

PROPUESTA: En virtud de lo anterior se propone al Pleno de la Corporación:

1.- Que se ratifique para el ejercicio 2019, la **“SUBVENCION NOMINATIVA, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION PARA 2019, A LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA FAMILIA QUESADA SANCHEZ”**, con C.I.F. G38595831, por un importe de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.-€)**, para: Ayudar al mantenimiento y prestación de servicios en la Casa de Acogida Fundación Familia Quesada Sánchez, para personas mayores, que aparece recogida en la Aplicación Presupuestaria con Digitación 31200.48003 denominada **“Ayuda Económica Casa de Acogida Quesada Sánchez”**.”

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 9 de septiembre de 2019, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por la Alcaldía, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, ratificar para el ejercicio 2019, la “**SUBVENCION NOMINATIVA, EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACION PARA 2019, A LA ENTIDAD FUNDACIÓN CANARIA FAMILIA QUESADA SANCHEZ**”, con C.I.F. G38595831, por un importe de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.-€)**, para: Ayudar al mantenimiento y prestación de servicios en la Casa de Acogida Fundación Familia Quesada Sánchez, para personas mayores, que aparece recogida en la Aplicación Presupuestaria con Digitación 31200.48003 denominada “Ayuda Económica Casa de Acogida Quesada Sánchez”.

SEGUNDO: Dar traslado a la Intervención para su tramitación.

III.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL IMPUESTO DE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS: ACUERDOS A ADOPTAR.-

A continuación, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 06 de Septiembre de 2019, relativa a la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria, al Consorcio de Tributos de Tenerife, del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vistos los Informes emitidos por el departamento de Rentas, de Intervención y de Secretaría General del Ayuntamiento de Tacoronte, procede realizar la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA CORPORACION:**

ANTECEDENTES

1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife (antiguamente de la Isla de Tenerife), fue creado por Decreto 121/1986 de 14 de julio, del Gobierno de Canarias publicándose sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 84 de 18 de julio de 1986.

2º.- El Consorcio de Tributos se configura como un Ente Instrumental de gestión tributaria creado en 1.986 por el Cabildo de Tenerife y gran parte de los Ayuntamientos de la Isla. Este grupo ha sido flexible en el tiempo, al estar abierto a todos los Ayuntamientos de la Provincia que deseen integrarse en el mismo. Actualmente, son treinta los municipios que forman parte del Consorcio, entre ellos se encuentra el Ayuntamiento de Tacoronte.

3º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda en el que se propone encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, bajo las concretas condiciones especificadas en la misma.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Legislación Aplicable:

- ✓ Constitución Española de 1978.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)
- ✓ Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- ✓ Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.
- ✓ Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- El artículo 133.2 de la CE de 1978 establece que "Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes".

TERCERA.- El artículo 106.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que "Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla."

El Impuesto de sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IVTNU), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 del TRLRHL, tiene carácter potestativo, pudiendo ser establecido y exigido por los Ayuntamientos de conformidad con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales. El citado impuesto se encuentra regulado en los artículos 104 a 110 del TRLRH, además el artículo 15.1 TRLRHL establece que salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos, lo cual se ha llevado a cabo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 32, viernes 15 de marzo de 2002, y modificada en el año 2003, 2005 y 2008.

CUARTA.- Sobre la encomienda. El artículo 106.3 LRBRL establece que "Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado"

En el artículo 7 del TRLRHL, al tratar la delegación, indica literalmente: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

3. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.

4. Las entidades que al amparo de lo previsto en este artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

En el artículo 8 TRLRHL se determina lo siguiente: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De igual modo, las Administraciones a que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

2. En particular, dichas Administraciones:

a) Se facilitarán toda la información que mutuamente se soliciten y, en su caso, se establecerá, a tal efecto la intercomunicación técnica precisa a través de los respectivos centros de informática.

b) Se prestarán recíprocamente, en la forma que reglamentariamente se determine, la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.

c) Se comunicarán inmediatamente, en la forma que reglamentariamente se establezca, los hechos con trascendencia para los tributos y demás recursos de derecho público de cualquiera de ellas, que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones comprobadoras e investigadoras de los respectivos servicios de inspección.

d) Podrán elaborar y preparar planes de inspección conjunta o coordinada sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos.

Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen legal al que están sometidos el uso y la cesión de la información tributaria.

3. Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.

4. Las entidades que, al amparo de lo previsto en este artículo, hayan establecido fórmulas de colaboración con entidades locales para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de dichas entidades locales, podrán desarrollar tal actividad colaboradora en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales con las que no hayan establecido fórmula de colaboración alguna."

En el artículo 1 del Texto de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014, establece: "El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Frontera (La), Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Realejos (Los), Rosario (El), San Juan de la Rambla,

San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), **Tacoronte**, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor(...)"

Por otro lado, el artículo 2, "El objeto del Consorcio de Tributos de Tenerife lo constituye la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que, por delegación, encomienda de gestión o contratación se le encargue al Consorcio."

Siguiendo con el mismo texto legal, el artículo 3 "El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene la consideración de ente local y funcionará bajo la denominación de "Consorcio de Tributos de Tenerife".

En relación con esta cuestión es necesario acudir a la Sentencia de 14 de diciembre de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de la que se desprende que el Consorcio de Tributos de Tenerife es ente que ejerce funciones de gestión directa de las propias corporaciones que lo integran, sin que quepa delegación o encomienda intersubjetiva.

Así la citada Sentencia expone que "El Consorcio se organiza sobre una base asociativa de la que forman parte distintos Ayuntamientos de esta isla -entre ellos el Cabildo Insular de Tenerife, y se crea para la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomiendan; al margen de que (...)en el Consorcio no se crea un nuevo centro de intereses sino que cada socio conserva su interés propio, y lo único que hace es encomendar la gestión de su interés al nuevo ente, habrá que entender que este nuevo ente, creado para dicha gestión, no queda totalmente desvinculado de las Corporaciones que lo conforman pese a que tenga personalidad jurídica propia e independiente; es decir, en la medida en que el ente instrumental es creado por la propia Corporación que le encomienda la gestión, cabe mantener también que a través del Consorcio y de la encomienda efectuada se realiza una gestión propia y no por delegación, aunque la gestión se instrumente por medio de un nuevo ente local -el Consorcio- que se crea para facilitar la realización del servicio."

Conclusión. El Consorcio de Tributos es un ente local, al cual según la normativa expuesta se le puede encomendar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en el presente caso, al estar integrado el Ayuntamiento de Tacoronte en el Consorcio de Tributos de Tenerife, tal y como establece el artículo 1 de los Estatutos, sería posible la encomienda que se plantea en la propuesta del Concejal.

QUINTA.- Objeto de la encomienda. En concreto el objeto de la presente encomienda es la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I, N.I.F o C.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.
- 2.- El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

3.- El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendado impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), tanto en período voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias, en ambos procedimientos, hasta el total cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuyas actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes, facultando al Consorcio, especialmente, para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación:

- a. Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias.
- b. Práctica de la notificación de las liquidaciones.
- c. Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- d. Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- e. Recaudación en período voluntario del concepto tributario.
- f. Recaudación en período ejecutivo.
- g. Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- h. Liquidación de intereses de demora.
- i. Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- j. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.
- k. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable, y en todo caso:

- k.1 Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- k.2 Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.
- k.3 Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- k.4 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- k.5 Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- k.6 Apertura de los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- k.7 Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- k.8 Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
- k.9 Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

- l. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente, referida a las anteriores materias.

m. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

4.- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria vienen contempladas en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Tributos de Tenerife.

Conclusión. Es posible la encomienda de todo lo que se propone en la propuesta del concejal del área, al estar dentro de las posibilidades que se permiten encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEXTA.- Mayoría requerida para la aprobación. El artículo 47.2 LRBRL, recoge aquellas materias en la que la adopción de acuerdos requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para ser aprobadas, destacando la prevista en su letra h) que recoge la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

SÉPTIMA.- Publicación en el Portal de Transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica en su artículo 8 apartado 1, letra b): “Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.”

Por ello debe publicarse en la página web, una vez aprobada, en su caso, la encomienda por el Consorcio de Tributos de Tenerife y firmado el documento que proceda, entre ambas partes, la publicación en la página web y el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tacoronte.

En base a todo lo alegado, quien suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO:

PRIMERO: Aprobar la encomienda de la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a favor del Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la encomienda.

TERCERO: Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

CUARTO: Notificar al Departamento de Intervención, al Departamento de Rentas, y al Departamento de Transparencia.”

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 9 de septiembre de 2019, emitió la

preceptiva propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS manifiesta, que lo ven positivo para que así los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento puedan realizar una labor más local. Asimismo, y para que el público tenga conocimiento del coste que conlleva el servicio para las arcas municipales, es de 45.700 euros.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ manifiesta que, van a votar a favor, tanto de esta encomienda, como la del siguiente punto, entre otras cosas porque fue una iniciativa del Grupo de Gobierno anterior, que no se pudo traer a Pleno por estar pendiente del informe de la Tesorera anterior Dña. Candelaria Rodríguez, que según ella, por exceso de trabajo no tenía tiempo para hacer los informes, motivo por el cual no se pudo traer a Pleno.

DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ manifiesta que, votan a favor.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, van a votar a favor de la propuesta.

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA manifiesta que ellos también van a votar a favor, ya que esto venía del anterior mandato y lo ven coherente y positivo.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, aprobar la encomienda de la gestión, inspección y recaudación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a favor del Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la encomienda.

TERCERO: Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife, para su conocimiento y efectos.

CUARTO: Notificar al Departamento de Intervención, al Departamento de Rentas, y al Departamento de Transparencia, para su conocimiento y efectos.

IV.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MÉCANICA AL CONSORCIO DE TRIBUTOS: ACUERDOS A ADOPTAR.-

En este punto se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, que literalmente dice:

“Vista la propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 06 de Septiembre de 2019, relativa a la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria, al Consorcio de Tributos de Tenerife, del Impuestos de Vehículos de Tracción Mecánica.

Vistos los Informes emitidos por el departamento de Rentas, de Intervención y de Secretaría General del Ayuntamiento de Tacoronte, procede realizar la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO DE LA CORPORACION:**

ANTECEDENTES

1º.- El Consorcio de Tributos de Tenerife (antiguamente de la Isla de Tenerife), fue creado por Decreto 121/1986 de 14 de julio, del Gobierno de Canarias publicándose sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 84 de 18 de julio de 1986.

2º.- El Consorcio de Tributos se configura como un Ente Instrumental de gestión tributaria creado en 1.986 por el Cabildo de Tenerife y gran parte de los Ayuntamientos de la Isla. Este grupo ha sido flexible en el tiempo, al estar abierto a todos los Ayuntamientos de la Provincia que deseen integrarse en el mismo. Actualmente, son treinta los municipios que forman parte del Consorcio, entre ellos se encuentra el Ayuntamiento de Tacoronte.

3º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda en el que se propone encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife la gestión, inspección y recaudación del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las concretas condiciones especificadas en la misma.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Legislación Aplicable:

- ✓ Constitución Española de 1978.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)
- ✓ Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- ✓ Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).
- ✓ Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.
- ✓ Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- El artículo 133.2 de la CE de 1978 establece que "Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes".

TERCERA.- El artículo 106.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que "Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla."

El Impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante IVTM), de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del TRLRHL, es obligatorio debiendo exigirse por los Ayuntamientos. El citado impuesto se encuentra regulado en los artículos 92 a 99 del TRLRH, además el artículo 15.2 TRLRHL establece respecto a los impuestos previstos en el artículo 59.1 que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la

fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales, lo cual se ha llevado a cabo en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 32, viernes 15 de marzo de 2002 y modificado en el año 2003, 2004 y 2005.

CUARTA.- Sobre la encomienda. El artículo 106.3 LRBRL establece que "Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado"

En el artículo 7 del TRLRHL, al tratar la delegación, indica literalmente: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

3. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.

4. Las entidades que al amparo de lo previsto en este artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

En el artículo 8 TRLRHL se determina lo siguiente: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

De igual modo, las Administraciones a que se refiere el párrafo anterior colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales.

2. En particular, dichas Administraciones:

a) Se facilitarán toda la información que mutuamente se soliciten y, en su caso, se establecerá, a tal efecto la intercomunicación técnica precisa a través de los respectivos centros de informática.

b) Se prestarán recíprocamente, en la forma que reglamentariamente se determine, la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.

c) Se comunicarán inmediatamente, en la forma que reglamentariamente se establezca, los hechos con trascendencia para los tributos y demás recursos de derecho público de cualquiera de ellas, que se pongan de manifiesto como consecuencia de actuaciones comprobadoras e investigadoras de los respectivos servicios de inspección.

d) Podrán elaborar y preparar planes de inspección conjunta o coordinada sobre objetivos, sectores y procedimientos selectivos.

Lo previsto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen legal al que están sometidos el uso y la cesión de la información tributaria.

3. Las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.

4. Las entidades que, al amparo de lo previsto en este artículo, hayan establecido fórmulas de colaboración con entidades locales para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de dichas entidades locales, podrán desarrollar tal actividad colaboradora en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales con las que no hayan establecido fórmula de colaboración alguna.”

En el artículo 1 del Texto de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, con las modificaciones aprobadas por el Pleno de dicha entidad el 26 de noviembre de 2014, establece: “El Consorcio de Tributos de Tenerife está constituido por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Frontera (La), Garachico, Guía de Isora, Güímar, Icod de los Vinos, Matanza de Acentejo (La), Orotava (La), Pinar de El Hierro (El), Puerto de la Cruz (El), Realejos (Los), Rosario (El), San Juan de la Rambla, San Miguel de Abona, Santa Úrsula, Santiago del Teide, Sauzal (El), Silos (Los), Tacoronte, Tanque (El), Tegueste, Valverde, Victoria de Acentejo (La) y Vilaflor.(...)”

Por otro lado, el artículo 2, “El objeto del Consorcio de Tributos de Tenerife lo constituye la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomienden, así como cualquier otro ingreso de derecho público que por delegación, encomienda de gestión o contratación se le encargue al Consorcio.”

Siguiendo con el mismo texto legal, el artículo 3 “El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, adscrita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, tiene la consideración de ente local y funcionará bajo la denominación de “Consorcio de Tributos de Tenerife”.

En relación con esta cuestión es necesario acudir a la Sentencia de 14 de diciembre de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de la que se desprende que el Consorcio de Tributos de Tenerife es ente que ejerce funciones de gestión directa de las propias corporaciones que lo integran, sin que quepa delegación o encomienda intersubjetiva.

Así la citada Sentencia expone que “El Consorcio se organiza sobre una base asociativa de la que forman parte distintos Ayuntamientos de esta isla -entre ellos el Cabildo Insular de Tenerife, y se crea para la gestión, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en la medida en que se lo encomiendan; al margen de que (...)en el Consorcio no se crea un nuevo centro de intereses sino que cada socio conserva su interés propio, y lo único que hace es encomendar la gestión de su interés al nuevo ente, habrá que entender que este nuevo ente, creado

para dicha gestión, no queda totalmente desvinculado de las Corporaciones que lo conforman pese a que tenga personalidad jurídica propia e independiente; es decir, en la medida en que el ente instrumental es creado por la propia Corporación que le encomienda la gestión, cabe mantener también que a través del Consorcio y de la encomienda efectuada se realiza una gestión propia y no por delegación, aunque la gestión se instrumente por medio de un nuevo ente local -el Consorcio- que se crea para facilitar la realización del servicio."

Conclusión. El Consorcio de Tributos es un ente local, al cual según la normativa expuesta se le puede encomendar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos propios de las Corporaciones que lo integran, en el presente caso, al estar integrado el Ayuntamiento de Tacoronte en el Consorcio de Tributos de Tenerife, tal y como establece el artículo 1 de los Estatutos, sería posible la encomienda que se plantea en la propuesta del Concejal.

QUINTA.- Objeto de la encomienda. En concreto el objeto de la presente encomienda es la gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, bajo las siguientes condiciones:

1. Facultad de establecer en la Ordenanza General del Consorcio de Tributos el Régimen de Autoliquidación del IVTM.
2. Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como la elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
3. Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores – recibos.
4. Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales: concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
5. Recaudación en periodo voluntario y ejecutivo del concepto tributario.
6. Dictar la providencia de apremio del valor impagado en periodo voluntario.
7. Liquidación de intereses de demora.
8. Resolución de expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia en el procedimiento recaudatorio.
9. Resolución de los Recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
10. Realización de las funciones de comprobación e Inspección que procedan.
11. Realización de actuaciones para asistencia, notificación e información al contribuyente, referida a las materias encomendadas.
12. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que se atribuya al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia

Conclusión. Es posible la encomienda de todo lo que se propone en la propuesta del Concejal del área, al estar dentro de las posibilidades que se permiten encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEXTA.- Mayoría requerida para la aprobación. El artículo 47.2 LRBRL, recoge aquellas materias en la que la adopción de acuerdos requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para ser aprobadas, destacando la prevista en su letra h) que recoge la transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así

como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.

SÉPTIMA.- Publicación en el Portal de Transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, indica en su artículo 8 apartado 1, letra b): “Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.”

Por ello debe publicarse en la página web, una vez aprobada, en su caso, la encomienda por el Consorcio de Tributos de Tenerife y firmado el documento que proceda, entre ambas partes, la publicación en la página web y el portal de transparencia del Ayuntamiento de Tacoronte.

En base a todo lo alegado, quien suscribe eleva la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA EL PLENO:

PRIMERO: Aprobar la encomienda de la gestión, inspección y recaudación del Impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor del Consorcio de Tributos de Tenerife.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la encomienda.

TERCERO: Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife.

CUARTO: Notificar al Departamento de Intervención, al Departamento de Rentas, y al Departamento de Transparencia.”

La Comisión Informativa de Cuentas, celebrada el día 9 de septiembre de 2019, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

D. BARTOLOMÉ CIRO NODA MARTÍN, se ausentó del Salón de Sesiones antes de la votación.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **aprobar la encomienda de la gestión, inspección y recaudación del Impuesto de sobre Vehículos de Tracción Mecánica a favor del Consorcio de Tributos de Tenerife.**

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la encomienda.

TERCERO: Notificar al Consorcio de Tributos de Tenerife, para su conocimiento y efectos.

CUARTO: Notificar al Departamento de Intervención, al Departamento de Rentas, y al Departamento de Transparencia, para su conocimiento y efectos.

V.- REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: APROBACIÓN INICIAL.-

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejala de Participación Ciudadana, que literalmente dice:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana de fecha 04 de Septiembre de 2019, para que se proceda a incluir toda la documentación e informes necesarios para la aprobación del Proyecto de **REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 26 de Julio de 2019, se procedió al Anuncio de la Consulta Previa del Proyecto de reglamento Orgánico de Participación Ciudadana. Se expuso durante el periodo de 10 días hábiles (hasta el 08 de Agosto de 2019).

Segundo. Por parte de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana se realiza Propuesta para el Pleno de la Corporación en la que se Informa que en el Correo electrónico que se remitió en la Consulta Previa para realizar sugerencias o aportaciones, no se realizaron aportaciones ni sugerencias.

Tercera. Consta Propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana de fecha 04/09/2019, para el Pleno de la Corporación, y se adjunta Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Consta Informe Jurídico favorable de Secretaría General.

A los citados antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular la participación ciudadana es la aprobación de un Reglamento municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

Consta Anuncio de Consulta Pública Previa sobre el Reglamento de Participación Ciudadana, de conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular en su artículo 133.2 este trámite de audiencia e información públicas, no señala el momento en que deben hacerse. Consideramos que deberá realizarse coincidiendo con el momento en que se efectúe la información pública prevista en el artículo 49.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, cuando ya se cuente con el texto elaborado de la ordenanza municipal, y previamente a su aprobación definitiva.

QUINTO. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Reglamento así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los


términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO. Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento municipal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO. La aprobación del Reglamento local de Participación ciudadana se ajustará al siguiente procedimiento:



A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Reglamento Orgánico, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

En base a lo alegado anteriormente se eleva al **PLENO DE LA CORPORACION** la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERA. Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana en los términos que se anexan a la siguiente Propuesta.

SEGUNDA. Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo. De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

TERCERO. Notificar al Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tacoronte a efectos de cumplimiento con las obligaciones de publicación activa en la página web.”

Anexo: Texto del Reglamento.

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**



**REGLAMENTO ORGÁNICO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**

Índice	
PREÁMBULO	5
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	54
Artículo 1. Objeto del Reglamento.-	54
Artículo 2. Definiciones.-	54
Artículo 3. Cómputo de plazos.-	54
TÍTULO II CONCEPTO Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN	55
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	55
Artículo 4. Concepto de participación ciudadana.-	55
Artículo 5. El proceso de participación ciudadana.-	55
Artículo 6. Los canales de participación ciudadana.-	55
Capítulo Segundo. Funcionamiento de los Canales de Participación	55
Artículo 7. Sondeos, encuestas y estudios de opinión.-	55
Artículo 8. Funcionamiento del proceso de participación.-	56
Artículo 9. Finalidad del proceso de participación.-	56
Artículo 10. Los promotores.-	56
Artículo 11. Requisitos del proceso de participación.-	56
Artículo 12. Las personas en el proceso de participación.-	56
Artículo 13. Los instrumentos del proceso	57
Artículo 14. El acta de recogida de aportaciones	57
Artículo 15. Devolución de los resultados.-	57
Artículo 16. Informe de evaluación del proceso.-	57
Artículo 17. Comisión de Seguimiento.-	58
Artículo 18. Composición de la Comisión de Seguimiento.-	58
Capítulo Tercero. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana	58
Artículo 19. Definición.-	58
Artículo 20. Creación y regulación del Consejo.-	58
Artículo 21. Composición del Consejo.-	59
Artículo 22. Funciones del Consejo.-	59
Artículo 23. Regulación de funcionamiento del Consejo.-	59
Artículo 24. Consejos Territoriales.-	59
Capítulo Cuarto. Comisiones, Foro ciudadano e Intervención Oral en Plenos	60
Artículo 25. Comisiones de Trabajo y/o Sectoriales.-	60
Artículo 26. El foro ciudadano.-	60
Artículo 27. Contenido de la convocatoria.-	61
Artículo 28. Funcionamiento del foro.-	61
Artículo 29. Intervención Oral en los Plenos	61
Capítulo Quinto. Canales de votación	62
Artículo 30. Consultas mediante voto o consulta popular.-	62
Artículo 31. Personas legitimadas para la consulta popular.-	62
Artículo 32. Objeto de la consulta popular.-	62
Artículo 33. Convocatoria y campaña informativa.-	62
Artículo 34. Las Mesas de votación de la consulta popular.-	62
Artículo 35. Sistema de garantías en la consulta popular.-	63
Artículo 36. Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta.-	63
Artículo 37. Participación de organizaciones sociales.-	63
Artículo 38. La votación.-	63
Artículo 39. Escrutinio y publicación de los resultados.-	63
Artículo 40. Actuación del gobierno municipal con respecto del resultado.-	64
TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA	64
Artículo 41. Concepto y tipos.-	64

<u>Artículo 42. Legitimación para ejercer la iniciativa ciudadana.-</u>	64
<u>Artículo 43. Comisión promotora.-</u>	64
<u>Artículo 44. Solicitud de admisión a trámite.-</u>	65
<u>Artículo 45. Cantidad mínima de firmas exigible.-</u>	65
<u>Artículo 46. Recogida de firmas.-</u>	65
<u>Artículo 47. Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal de habitantes.-</u>	65
<u>Artículo 48. Efectos de la recogida suficiente de firmas.-</u>	66
TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA	66
<u>Artículo 49. Concepto de acción comunitaria.-</u>	66
<u>Artículo 50. Fomento del asociacionismo.-</u>	66
<u>Artículo 51. Equipamiento e instalaciones colectivas.-</u>	67
<u>Artículo 52. Presupuestos Participativos.-</u>	67
TÍTULO V ENTIDADES CIUDADANAS	67
<u>Artículo 53. Objeto y gestión</u>	67
<u>Artículo 54. Inscripción</u>	67
<u>Artículo 55.- Declaración de interés público</u>	68
TÍTULO VI.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	42
<u>Artículo 56. Los principios de actuación del gobierno municipal.-</u>	70
Capítulo Primero. Derecho de acceso a la información pública	70
<u>Artículo 57. Derecho a la información.-</u>	70
<u>Artículo 58. Acceso a la información.-</u>	70
<u>Artículo 59. Limitaciones al derecho de acceso a la información.-</u>	70
<u>Artículo 60. Acceso parcial a la información.-</u>	71
<u>Artículo 61. Requisitos de la solicitud de información pública.-</u>	71
<u>Artículo 62. Requerimiento para enmendar.-</u>	71
<u>Artículo 63. Causas de no admisión de la solicitud.-</u>	71
<u>Artículo 64. Procedimiento.-</u>	71
<u>Artículo 65. Resolución.-</u>	72
Capítulo Segundo. La Transparencia en la Acción Pública	72
<u>Artículo 66. Transparencia.-</u>	72
<u>Artículo 67. Publicidad activa.-</u>	72
<u>Artículo 68. Rendición de cuentas.-</u>	72
<u>Artículo 69. Audiencia.-</u>	72
TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD	73
<u>Artículo 67. Principios de la actuación administrativa.-</u>	73
<u>Artículo 68. Guía de trámites.-</u>	73
<u>Artículo 69. Servicios públicos de calidad.-</u>	73
<u>Artículo 70. Carta de servicios.-</u>	73
<u>Artículo 71. Sistema de información y orientación ciudadana.-</u>	73
<u>Artículo 72. Información de trámites.-</u>	73
TÍTULO VIII EL COMITÉ DE GARANTÍAS	73
<u>Artículo 73. El Comité de Garantías.-</u>	73
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO	74
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO	74
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR	74

PREÁMBULO

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos valoran a través de la acción de sus gobiernos.

Mediante el presente Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Tacoronte pretende poner en práctica nuevas vías que den mayor transparencia a los procesos de decisión en el entorno de la gestión municipal, posibilitando mayores niveles de consulta, de debate y de participación social, mediante fórmulas de participación de la ciudadanía de su municipio en la toma de decisiones y en la gestión pública del mismo.

Los principios que amparan esta iniciativa de Reglamento de Participación Ciudadana son los que definen la figura de un gobierno abierto a la ciudadanía y amparado en la colaboración, la participación y la transparencia en la gestión pública local. Ejercitando una democracia participativa que refuerce la toma de decisiones y que estas se adopten en aras de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

Este documento es representativo de un proceso participativo y de consenso al que han sido invitados los grupos políticos y todos los colectivos, entidades y asociaciones vecinales legalmente reconocidas, considerando las singularidades de nuestra costa, medianías y la zona alta de un municipio, caracterizado por una situación geográfica que le sitúa entre la cercanía a las principales ciudades de la isla y el ámbito rural que durante muchos años se ha reseñado con la mención de “ciudad y campo” para definir nuestra realidad social y económica.

El texto que se ha obtenido viene a concentrar las opiniones y el consenso en la figura de la participación para fomentar la transparencia y la colaboración en los asuntos públicos locales, conforme al Ordenamiento jurídico y conforme a los principios que inspiran la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por ello, y partiendo de dicho principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y tal como se establece en la “Carta Europea de Autonomía Local”, en nuestra Carta Magna y en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento Orgánico Municipal, teniendo como base legal, la regulación que en esta materia establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ley Canaria 7/2015, de 1 de abril de Municipios, que reconoce al Municipio como la comunidad política y administrativa más próxima la ciudadanía, además de las Leyes canarias 5/2010, de 21 de junio, de Fomento de la Participación Ciudadana y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento tiene por objeto el fomento y la regulación de la relación entre la ciudadanía de Tacoronte y su Ayuntamiento, para el mejor desempeño de la actividad pública municipal y para facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones, garantizando la transparencia y eficacia de los procesos.

Artículo 2. Definiciones.-

2.1 En el presente Reglamento se contemplan las siguientes definiciones:

- a) Vecino o vecina: toda persona inscrita en el padrón municipal de los habitantes Tacoronte.
- b) Ciudadano o ciudadana: cualquier persona que se halle o no, inscrita en el padrón municipal de Tacoronte.

- c) **Interesado o interesada:** cualquier persona física o jurídica con interés directo en un procedimiento administrativo concreto o que resulte afectada por una resolución municipal.
- d) **Información pública:** aquella información que haya sido elaborada, difundida o expuesta por el Ayuntamiento u otra institución pública y que exista en cualquier dependencia u órgano municipal, con las excepciones indicadas en este Reglamento. También tendrá carácter público la información elaborada por empresas o entidades que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, siempre que dicha información esté relacionada con el ejercicio de dichas actividades públicas.
- e) **Periodo de alegaciones:** es el plazo en el que las personas interesadas pueden presentar consideraciones a actuaciones concretas en determinados procesos administrativos.
- f) **Publicidad activa:** se define como el compromiso municipal de difundir, de manera regular, la información pública considerada más relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

Artículo 3. Cómputo de plazos.-

- 3.1 Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.
Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días
- 3.2 Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales, por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.
- 3.3 Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquél en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.
- 3.4 Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.
El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes
- 3.5 Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TÍTULO II CONCEPTO Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 4. Concepto de participación ciudadana.-

- 4.1 Se entenderá por Participación Ciudadana el ejercicio del derecho a participar en los procesos de decisión de las políticas públicas locales, mediante los cauces que para la misma se habiliten.
- 4.2 De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de bases de régimen local, los medios de participación tendrán carácter consultivo.

- 4.3 El gobierno municipal podrá adherirse a los resultados surgidos de cualquiera de los canales de participación que se dispongan.

Artículo 5. El proceso de participación ciudadana.-

Se entenderá como proceso de participación ciudadana la relación o secuencia de acciones dirigidas a promover el debate ciudadano con respecto de una determinada actuación y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los/as responsables municipales, para recoger sus opiniones y aportaciones.

Artículo 6. Los canales de participación ciudadana.-

- 6.1 Se entenderá como canales de participación, todos los medios que permitan la recogida de aportaciones ciudadanas y promuevan un trabajo colaborativo sobre la materia objeto de participación:
- a. Sondeos o estadísticas de medición de la opinión ciudadana recogida en formularios o guiones preestablecidos sin que se dé ninguna relación entre las personas consultadas.
 - b. De debate público, cuando las opiniones ciudadanas se manifiestan en forma de propuesta, argumentación o contraste de opiniones en foros, grupos, talleres, comisiones, consejos consultivos y similares, a fin de enriquecer y contribuir al diseño de la política general o actuación concreta sometida a consulta.
 - c. De votación, cuando la opinión ciudadana, con respecto de una o varias preguntas determinadas, se recoge mediante un voto libre y secreto otorgado en el marco de un sistema que garantice la fiabilidad del proceso, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.
- 6.2 Para la mayor eficacia de los canales de participación, el Ayuntamiento impulsará la utilización de modernas tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

Capítulo Segundo. Funcionamiento de los Canales de Participación

Artículo 7. Sondeos, encuestas y estudios de opinión.-

Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares, realizados en el ámbito municipal, se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Los resultados obtenidos siempre serán públicos y se dará cuenta al Pleno de la valoración efectuada por el equipo de gobierno. Asimismo, y para facilitar su conocimiento por parte de la ciudadanía, el Ayuntamiento publicará los resultados en formatos accesibles.

Artículo 8. Funcionamiento del proceso de participación.-

- 8.1 El proceso de participación ciudadana se llevará a cabo en todos aquellos instrumentos de gestión de carácter estratégico y deberá contemplar las siguientes fases:
- a. Fase de información: Aquélla mediante la cual se difunde a la ciudadanía la materia o proyecto que se somete a debate.
 - b. Fase de debate: Aquélla mediante la que se promueve el diálogo y el contraste de argumentos y se recogen las aportaciones de la ciudadanía.
 - c. Fase de devolución: Aquélla mediante la cual se informa a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía sobre el resultado del proceso y la incidencia que las aportaciones ciudadanas han tenido en la política o actuación pública.
- 8.2 En el proceso de debate se promoverá la implicación de los diferentes actores sociales que puedan tener opinión en el tema a tratar, desde los/as posibles afectados/as hasta el resto de ciudadanos/as interesados/as, profesionales, asociaciones y otros grupos que puedan tener interés.
- 8.3 El proceso de debate público incorporará al expediente administrativo una memoria o informe de resultados donde consten las aportaciones realizadas.

Artículo 9. Finalidad del proceso de participación.-

El objeto del proceso de participación es el conocimiento y diagnóstico de una situación determinada, con la finalidad de articular la mejor actuación pública, buscando ideas para cubrir las necesidades y aspiraciones sociales y dar respuesta a problemas concretos de la gestión pública municipal.

Artículo 10. Los promotores.-

El proceso participativo se promueve por resolución del alcalde o alcaldesa, por la concejalía en la que delegue, por acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría simple de sus miembros, o mediante la iniciativa ciudadana regulada en este Reglamento.

Artículo 11. Requisitos del proceso de participación.-

- 11.1 El proceso participativo se pondrá en marcha mediante acuerdo o resolución que deberá indicar:
- a. El órgano o persona responsable de su gestión.
 - b. El objeto del proceso, indicando las finalidades y señalando las limitaciones y condicionantes técnicos, económicos y/o políticos del mismo.
 - c. El perfil de las personas u organizaciones técnicas, políticas, profesionales, asociativas, ciudadanas o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, habrán de ser convocadas al proceso.
 - d. El período de tiempo en el que se articularán los actos del proceso.
 - e. Los medios para la recogida de resultados, evaluación, seguimiento y control del proceso.
 - f. Las formas de devolución de los resultados a las personas participantes, en particular, y a la ciudadanía, en general.
 - g. El sistema de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

Artículo 12. Las personas en el proceso de participación.-

- 12.1 En la determinación de las personas llamadas a participar se deberá procurar la igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad de acuerdo con las características de la materia a tratar, desplegándose los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales.
- 12.2 Además de personas físicas, podrán ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, empresas mercantiles o asociaciones ciudadanas que intervendrán mediante su representación legítima o nombrada al efecto.
- 12.3 En los procesos podrán además intervenir otras personas que, por su experiencia y/o sus conocimientos técnicos específicos, puedan ayudar a la mejor comprensión del objeto de que se trate.

Artículo 13. Los instrumentos del proceso

- 13.1 Los instrumentos utilizados, como foros, asambleas, grupos de debate, talleres y similares, deberán permitir y facilitar la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones, para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permita conocer la respuesta ciudadana a la consulta.
- 13.2 Todos los instrumentos de debate contarán con una persona, con conocimiento en participación ciudadana, designada por la alcaldía o concejalía delegada, para la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona actuará como moderadora y velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones y elaborará el acta-resumen del debate que se haya producido.

Artículo 14. El acta de recogida de aportaciones

- 14.1 Las opiniones expresadas durante los debates y sus conclusiones se recogerán en actas-resumen que deberán ser validadas y/o aprobadas por el mismo grupo que las haya producido. En cualquier caso, esas actas serán enviadas a todas las personas participantes, habilitando un período de tiempo no inferior a cinco días para presentar enmiendas de corrección.
- 14.2 La persona autora del acta incorporará las enmiendas si procede. En caso contrario, las remitirá a la Comisión de Seguimiento si hubiese sido creada o al Comité de Garantías regulado en este Reglamento. El informe de la Comisión de Seguimiento o del Comité de Garantías sobre la procedencia de la incorporación de las enmiendas se trasladará a la alcaldía, o concejalía en quien delegue, para su resolución definitiva en vía administrativa.
- 14.3 El conjunto de las actas-resumen, con las modificaciones realizadas de acuerdo con el apartado anterior, se incorporará y fundamentará el informe de los resultados del proceso que se presentará a la Comisión de Seguimiento, si la hay, por el órgano o persona responsable de la gestión, incorporando la opinión de esa Comisión al informe final.

Artículo 15. Devolución de los resultados.-

La alcaldía o concejalía delegada, a la vista del informe final, acordará en un plazo de 30 días, ampliable motivadamente en función del volumen de la participación hasta 90 días máximo, la toma en consideración de aquellas aportaciones que, a su juicio, pueden mejorar la actuación sometida a consulta, rechazando el resto y explicando los argumentos en que fundamenta su decisión.

Artículo 16. Informe de evaluación del proceso.-

La persona encargada de la gestión del proceso de participación realizará una evaluación del proceso y realizará un informe de manera clara y directa, analizando la idoneidad y eficacia de los medios empleados, así como la utilidad y viabilidad de los resultados obtenidos. El informe se publicará en todos los canales de comunicación oficiales del Ayuntamiento, tales como web municipal, redes sociales, tabloneros de anuncios y de manera directa a quien inicia el proceso participativo.

Artículo 17. Comisión de Seguimiento.-

- 17.1 El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso de participación podrá incluir la creación de un órgano que ejerza las funciones de seguimiento y control, formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por la alcaldía o concejalía delegada a propuesta del Pleno. Esta función puede ser encargada a un órgano ya existente o puede suponer la creación de uno nuevo y específico para el proceso concreto.
- 17.2 Serán funciones de esta Comisión:
- Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.
 - Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
 - Valorar y emitir informe sobre las alegaciones presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate con respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
 - Conocer y debatir el informe final del proceso, incorporando sugerencias o alegaciones sólo con respecto del proceso y no sobre los resultados.
- 17.3 La Comisión se reunirá como mínimo al inicio y a la finalización del proceso de participación.

Artículo 18. Composición de la Comisión de Seguimiento.-

- 18.1 El número y perfil de las personas que formarán parte de la Comisión se determinarán inicialmente, en el acuerdo de realización del proceso de debate, considerando su paridad
- 18.2 El número de miembros procedentes del Ayuntamiento o de otras administraciones públicas no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión. Los miembros de organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas serán designados, inicialmente, por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, buscando la máxima pluralidad y diversidad.

Capítulo Tercero. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana**Artículo 19. Definición.-**

- 19.1 El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creado para favorecer el debate entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal, con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.
- 19.2 Este Consejo tiene naturaleza administrativa y la iniciativa para su creación puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y la normativa legal de aplicación.
- 19.3 Las aportaciones del Consejo a las actuaciones públicas municipales se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:
- Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
 - Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública municipal ya en funcionamiento o aplicación.
 - Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a su consulta.

Artículo 20. Creación y regulación del Consejo.-

La creación del Consejo será acordada por el Pleno municipal. Su composición y la regulación de su funcionamiento será resultado de un proceso de participación. La presidencia del Consejo la ostentará la alcaldía o concejal o concejala en quien delegue.

Artículo 21. Composición del Consejo.-

- 21.1 La composición del Consejo atenderá a criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género.
- 21.2 El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por las organizaciones vecinales y ciudadanas domiciliadas en el municipio a través de la representación que ellas elijan o designen, en número (resulte de un proceso de participación, estableciendo la composición y regulación, aprobado finalmente por Pleno de la corporación) que determine el Pleno de la corporación. También podrán formar parte personas físicas si así lo decide el acuerdo de creación que, en ese caso, determinará la manera de seleccionarlas.
- 21.3 Una vez constituido, el propio Consejo podrá proponer la modificación de su composición y/o regulación, a propuesta de un 1/3 de sus miembros y previo acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. No obstante, el Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su propuesta de modificación, motivando su decisión en caso de denegación. Contra esta denegación cualquier persona interesada puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de quince días desde la notificación.

Artículo 22. Funciones del Consejo.-

- 22.1 El Consejo Municipal tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:
- Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto de los mismos.
 - Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio.

- c. Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- d. Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la Corporación.
- e. Proponer la realización de actuaciones concretas.
- f. Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
- g. Emitir informes o dictámenes sobre los procedimientos que las normas sectoriales o el acuerdo de creación consideren preceptivos para su incorporación al expediente administrativo correspondiente. Cuando la actuación administrativa no acepte el informe o dictamen, tendrá que motivar su resolución.

Artículo 23. Regulación de funcionamiento del Consejo.-

23.1 El Consejo se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá contener, al menos, las siguientes prescripciones:

- a. Ámbito y objeto de actuación.
- b. Quórum mínimo para la constitución de las sesiones.
- c. Forma de tomar los acuerdos.
- d. Derechos y deberes de sus miembros.
- e. Tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
- f. Número de reuniones al año, que no podrá ser inferior a dos.
- g. Forma de renovación de sus miembros.
- h. Forma de disolución.

Artículo 24. Consejos Territoriales.-

El municipio contará con órganos para promover la participación a escala infra municipal, que serán los Consejos Territoriales.

Los Consejos Territoriales de participación ciudadana son órganos de encuentro, consulta, debate, propuesta y trabajo compartido entre la administración municipal y la ciudadanía y sus organizaciones representativas, que se organizan según áreas geográficas con características homogéneas bajo principios de desconcentración y colaboración.

Su regulación, composición y funcionamiento, serán determinadas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y/o por un proceso de participación.

De conformidad con el principio de no duplicidad de competencias, cuando en el municipio existan juntas de distrito y consejos de barrio, la participación ciudadana se canalizará a través del más próximo al vecino, no siendo, entonces, preceptiva la existencia de los consejos de participación ciudadana, sin perjuicio de que desde la corporación se desee colaborar conjuntamente con ambos organismos.

Capítulo Cuarto. Comisiones, Foro ciudadano e Intervención Oral en Plenos

Artículo 25. Comisiones de Trabajo y/o Sectoriales.-

- 25.1 Estas Comisiones son grupos impulsados por el Ayuntamiento por iniciativa de oficio, iniciativa ciudadana o a propuesta del Consejo Municipal que, con una duración determinada y preestablecida en el momento de su formalización, tienen como objeto la realización de actividades relacionadas con un proyecto o sector de actividad concretos.
- 25.2 La convocatoria de estas Comisiones realizadas por la alcaldía o concejalía delegada, conjuntamente con la propuesta del propio Consejo Municipal indicará las personas físicas

o jurídicas a las que se deberá convocar, la duración prevista de la Comisión y la persona responsable de levantar acta de los resúmenes de la reunión.

- 25.3 La Participación Infantil se incorporará a través de la creación de una Comisión de la Infancia, la cual tendrá las siguientes que características:
- a. Canal de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/as responsables políticos y técnicos municipales con la Comisión de Infancia del municipio.
 - b. La Comisión de Infancia se organizará a través de un proceso de participación en el que intervengan de mano activa los niños y niñas del municipio, siguiendo las directrices del presente reglamento.
 - c. Se requerirá la autorización de los progenitores/tutores para que los menores de edad formen parte de la misma; los adultos que se integren en dicha Comisión deberán aportar una certificación Negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
 - d. Su función principal es de carácter pedagógico y educativo con respecto a los niños y niñas del municipio, mediante un plan de trabajo elaborado con las escuelas, centros educativos de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.
 - e. El Ayuntamiento deberá destinar los recursos necesarios para incentivar la participación ciudadana entre los menores de edad hasta los 14 años de edad.

Artículo 26. El foro ciudadano.-

El foro ciudadano es la convocatoria que en una fecha determinada y para un asunto concreto pueden llevar a cabo los/las responsables municipales con la ciudadanía, en cualquier lugar del municipio con la finalidad de informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger opiniones y propuestas de la ciudadanía de acuerdo con una convocatoria.

Artículo 27. Contenido de la convocatoria.-

- 27.1 La convocatoria del foro se hace por iniciativa de la alcaldía a propuesta de un acuerdo plenario, o por iniciativa ciudadana de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento. Asimismo, y con la debida antelación, se publicará en la web municipal la información de la materia sobre la cual se tratará, a fin de que la ciudadanía interesada pueda conocerla. Esta misma información, junto a la documentación correspondiente, se tendrá a disposición de las personas participantes 30 minutos antes del comienzo del foro.
- 27.2 La convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:
- a. El objeto de la materia que se somete al foro.
 - b. Instrumentos para facilitar el debate.
 - c. Forma de recoger las aportaciones de la ciudadanía.
 - d. Medios para informar de la incidencia que los resultados del debate.

Artículo 28. Funcionamiento del foro.-

- 28.1 La alcaldía preside las sesiones, aunque podrá delegar en cualquier concejal o concejala. En cuanto a las funciones de secretaría del foro las realizará la persona que se designe por la alcaldía o concejal en quien se delegue.
- 28.2 Las sesiones del foro funcionarán conforme a los siguientes criterios:
- a) Se presentará por parte de la alcaldía o concejalía en quien delegue la ponencia sobre el tema a abordar por un periodo máximo de treinta minutos, labor para la cual podrá estar acompañado del personal técnico competente en la materia.
 - b) Se abrirá un periodo de intervenciones por parte de las personas asistentes con un máximo de cinco minutos por persona.
 - c) Fase de respuesta del responsable político a las intervenciones.
 - d) Redacción y lectura pública de conclusiones.

Artículo 29. Intervención Oral en los Plenos

- 29.1 En los Plenos de la Corporación municipal, aquellos vecinos, vecinas o asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, inscritas debidamente en el registro municipal, que justifiquen un interés sobre un asunto a tratar en la sesión, podrán solicitar por escrito a la alcaldía, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la sesión plenaria, siempre que haya transcurrido ese plazo desde la convocatoria del Pleno, la posibilidad de exponer su opinión sobre alguno de los asuntos tratados en el Orden del Día.
- 29.2 La intervención vecinal en el pleno tendrá lugar al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día. Se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y se realizará por un tiempo máximo de 10 minutos, pudiendo la alcaldía aumentar o disminuir dicho tiempo si lo considera oportuno para el más adecuado desarrollo de la sesión.
- 29.3 La alcaldía, vista la solicitud y el informe técnico que, en su caso se haya solicitado por la misma, y emitido sobre la cuestión que se trata, podrá autorizar o denegar dicha solicitud de intervención por motivos razonados, comunicando su respuesta, a la entidad o ciudadanos/as interesados/as, con el tiempo suficiente para su preparación si corresponde.
- 29.4 Una vez finalizada la celebración del Pleno Municipal, el público asistente, previa identificación y solicitud de palabra, podrá realizar una pregunta aclaratoria en el Pleno (a cada persona le corresponderá realizar una sola pregunta) sobre aspectos relativos a los asuntos tratados en la sesión, las cuales serán contestadas por el alcalde o alcaldesa, o por el concejal o concejala a quien corresponda en función del contenido de la pregunta y sin que conste en acta.
- Corresponde al alcalde o alcaldesa moderar las intervenciones de los vecinos, vecinas o representantes de las organizaciones interesadas, que en ningún caso podrá superar los dos minutos. Esta parte del Pleno no podrá superar los 30 minutos en total.

Capítulo Quinto. Canales de votación**Artículo 30. Consultas mediante voto o consulta popular.-**

El Alcalde o la Alcaldesa, de oficio o por iniciativa ciudadana, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la vecindad, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 31. Personas legitimadas para la consulta popular.-

En las consultas populares podrán ejercer derecho de voto las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón municipal de habitantes. Salvo cuando la consulta corresponda únicamente a una parte del municipio, en cuyo caso, sólo participarán las inscritas en el padrón del ámbito correspondiente.

Artículo 32. Objeto de la consulta popular.-

- 32.1 El objeto de la consulta será una materia concreta y se formulará mediante una pregunta o preguntas cuya redacción deberá ser clara y concreta, con el fin de evitar equívocos y de que los/las votantes puedan emitir su voto, afirmativo, negativo o en blanco.
- 32.2 En ningún caso el objeto de las preguntas podrá versar sobre materias que supongan la vulneración de los derechos humanos o de los derechos fundamentales, materia tributaria o de precios públicos o sobre el Capítulo de gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 33. Convocatoria y campaña informativa.-

- 33.1 Tras la obtención de la correspondiente autorización por parte del Gobierno del Estado, se podrá formalizar el acuerdo del Pleno municipal y la publicación de la convocatoria de consulta, que contendrá, al menos, los siguientes requisitos:
- a. El modelo de papeleta con la pregunta o preguntas objeto de la consulta.
 - b. La campaña informativa sobre la consulta, que indicará los plazos y medios de información.
 - c. La fecha y horario de la votación.
 - d. La composición y localización de las mesas de votación.
- 33.2 El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa, que respetará los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas.

Artículo 34. Las Mesas de votación de la consulta popular.-

- 34.1 La composición de las mesas de votación se realizará de forma aleatoria con las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes, no obstante, las seleccionadas mediante este sistema podrán renunciar libremente a esa elección, por ello el sistema de selección de miembros de las mesas deberá contar con un listado de personas escogidas aleatoriamente en calidad de suplentes y de personas voluntarias para formar parte de las mesas.
- 34.2 Cada mesa contará también con una persona nombrada como representante de la administración pública, que deberá ostentar la condición de empleado público.
- 34.3 Las organizaciones legalmente constituidas y con interés legítimo en el objeto de la consulta podrán ser admitidas como interesadas y con ello podrán tener representantes nombrados/as como interventores/as o apoderados/as en las mesas de votación, en cualquier caso, serán observadores del proceso de constitución, durante la votación y el escrutinio.

Artículo 35. Sistema de garantías en la consulta popular.-

El proceso de consulta popular estará garantizado mediante la creación de una Comisión de Seguimiento y Control en la que tendrán presencia las organizaciones sociales o profesionales legalmente constituidas e interesadas en la materia objeto de consulta. Este sistema de garantías asegurará la fiabilidad y transparencia del proceso.

Artículo 36. Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta.-

- 36.1 La Comisión de Seguimiento y Control será el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta y su constitución contará con la incorporación de personal técnico municipal, particularmente del Área de Participación Ciudadana y representantes de organizaciones sociales interesadas y legalmente constituidas. Estará compuesta por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, de las cuales el número de miembros del Ayuntamiento no podrá ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión.
- 36.2 Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta vinculan al órgano convocante de la misma, quien, en caso de desacuerdo, deberá fundamentar expresamente los motivos de su decisión.

Artículo 37. Participación de organizaciones sociales.-

- 37.1 En el proceso de la consulta popular y en el momento de su convocatoria se podrá abrir un plazo, no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales interesadas y legalmente constituidas, podrán manifestar su voluntad de formar parte del proceso de consulta. Puede tener la condición de interesada cualquier organización social inscrita en el registro

municipal de entidades cuyo objeto social tenga relación o se vea afectada por la actuación pública o materia sometida a consulta y así lo acuerde su órgano de gobierno.

Artículo 38. La votación.-

- 38.1 La votación se llevará a cabo en los lugares habilitados y previamente designados en el acuerdo de convocatoria. No obstante, si las nuevas tecnologías lo permiten y se garantiza la seguridad del sistema, se podrán habilitar sistemas de votación electrónica.
- 38.2 El personal designado por el Ayuntamiento será el responsable de verificar la inscripción en el padrón municipal de habitantes antes de que los/as votantes puedan ejercer su derecho de voto, no obstante, y con el fin de agilizar esta labor, el Ayuntamiento podrá enviar a cada persona inscrita en el padrón municipal de habitantes una tarjeta con sus datos personales que, cotejado mediante DNI, podrá utilizarse para facilitar la identificación en el proceso de votación.

Artículo 39. Escrutinio y publicación de los resultados.-

- 39.1 Una vez finalizado el período de votación conforme al plazo y horarios designados en la convocatoria o acuerdo de consulta popular, se realizará el escrutinio de los votos emitidos, considerando nulas todas las papeletas que no sigan el modelo previamente acordado en la convocatoria.
- 39.2 Los/as empleados/as municipales designados/as en cada mesa electoral serán los/as encargados/as de levantar un acta del escrutinio que se entregará a la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta para incorporarla al resto de actas y obtener el resultado final. En esta acta, las personas que formen parte de la Mesa podrán presentar alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación.
- 39.3 La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta elaborará un informe y valorará estas alegaciones y lo trasladará al Ayuntamiento para que la alcaldía acuerde lo que corresponda, motivando su decisión. El acuerdo de la Comisión de Seguimiento tiene que expresar todas las valoraciones tramitadas. Contra este acuerdo, la persona interesada, representante de cualquiera de los colectivos participantes o cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta, podrá presentar reclamación.
- 39.4 Finalmente, las actas de escrutinio de cada mesa, junto con un informe de todas las incidencias recogidas, se trasladarán a la alcaldía para su conocimiento y publicación.

Artículo 40. Actuación del gobierno municipal con respecto del resultado.-

Una vez obtenido el resultado y los informes pertinentes sobre la consulta popular y en un plazo no superior a treinta días, la alcaldía informará públicamente sobre el resultado de la consulta y sobre las actuaciones a acometer en su caso en la materia sometida a consulta.

TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 41. Concepto y tipos.-

- 41.1 La ciudadanía de Tacoronte podrá promover asuntos y actuaciones del gobierno local mediante la iniciativa ciudadana, para ello, la intervención o propuesta ciudadana deberá plantearse sobre materias de competencia municipal, declarándose inadmisibles las que no reúnan este requisito. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de iniciativa las propuestas que vulneren los derechos humanos o fundamentales.
- 41.2 En cuanto a los tipos de iniciativa, estos pueden ser:
- a. Proposición o propuesta de proceso participativo o foro ciudadano.
 - b. Proposición de puntos a tratar en el orden del día de los Plenos.
 - c. Propuestas de acuerdo en el Pleno municipal.
 - d. Demanda de una actuación concreta.

- e. Proposición de regulación normativa.
- f. Solicitud de consulta popular.
- g. Cualquier propuesta de acuerdo o actuación o proyecto de reglamento en materias de la competencia municipal.

41.3 La iniciativa popular se limitará, en cada caso, a un único tipo, excepto las indicadas en los apartados d) y e), que pueden contener también la petición de consulta popular. En este caso, la consulta deberá llevarse a cabo conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 42. Legitimación para ejercer la iniciativa ciudadana.-

42.1 Para poder ejercer la iniciativa ciudadana, las personas que la promuevan habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayores de 18 años.
- b. Estar empadronado/a en el municipio de Tacoronte.

42.2 Por otra parte, y desde el punto de vista colectivo, también podrán promover la iniciativa las asociaciones no lucrativas, organizaciones empresariales, sindicatos o cualesquiera otros legalmente reconocidos, que tengan su ámbito de actuación en el municipio y así lo acuerde fehacientemente su órgano directivo, siempre y cuando dicha iniciativa sea asumida por vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, en los términos del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

42.3 Podrán ser firmantes de la iniciativa las personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio, para ello se presentarán las firmas que respalden la propuesta recogida conforme a los requisitos y el procedimiento indicados en este Reglamento.

Artículo 43. Comisión promotora.-

43.1 La iniciativa ciudadana deberá ejercitarse de manera colectiva, para ello se constituirá como Comisión Promotora que a su vez podrá estar formada por una organización o colectivo legalmente reconocido, compuesto por un mínimo de tres personas que han de cumplir las condiciones dispuestas en este Reglamento.

43.2 La Comisión Promotora ostentará la representación de las personas firmantes a los efectos derivados de la iniciativa presentada y sus miembros, o personas por ellos/as designadas, tendrán la consideración de fedatarios en cuanto a la autenticidad de las firmas que aporten, incurriendo en las responsabilidades legales en caso de falsedad.

43.3 Para la correcta elaboración de la propuesta y cumplimiento de los requisitos exigidos, la Comisión Promotora contará con la asistencia de los servicios jurídicos y administrativos municipales.

Artículo 44. Solicitud de admisión a trámite.-

44.1 La Comisión Promotora dirigirá a la alcaldía su solicitud de iniciativa mediante escrito presentado por oficina de registro, indicando claramente el contenido concreto de la propuesta y las personas que forman parte de la Comisión Promotora, así como sus datos personales que, en el caso de personas jurídicas, deberá incorporar la certificación del acuerdo del órgano de gobierno y documentación que acredite su constitución y registro correspondiente.

44.2 Una vez vista la solicitud y en un plazo no superior a quince días, el Ayuntamiento comunicará a la Comisión Promotora, si procede, su admisión a trámite, siendo la única causa de inadmisión que la misma no sea competencia del ente local.

Contra la resolución de no admisión se puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías o usar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 45. Cantidad mínima de firmas exigible.-

- 45.1 Para la presentación de las iniciativas ciudadanas serán necesarias las firmas acreditadas de personas legitimadas conforme a los porcentajes establecidos en la regulación normativa de Bases de Régimen Local.
- 45.2 Cuando la iniciativa se refiera a ámbitos territoriales inferiores al del propio municipio, será necesario recoger las firmas de un 5% de la población, mayor de 18 años, inscrita en el padrón municipal de habitantes correspondiente al área afectada.

Artículo 46. Recogida de firmas.-

- 46.1 La recogida de firmas llevada a cabo por la Comisión Promotora se realizará mediante un pliego que debe contener el texto íntegro de la propuesta y un espacio bien delimitado del pliego donde se localizarán la firma, el nombre y apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjeros de la persona firmante.
- 46.2 Los servicios jurídicos y administrativos municipales validarán previamente los pliegos de firmas que deberán presentarse a tal efecto por la Comisión Promotora. La validación se realiza mediante la estampación del sello correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde su presentación. No se puede admitir ninguna firma que no esté recogida en los pliegos validados de esta manera.
- 46.3 El plazo máximo para la recogida de firmas será de 90 días, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los pliegos debidamente validados, por parte de los servicios municipales al o la representante o representantes de la Comisión Promotora.

Artículo 47. Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal de habitantes.-

Los ejemplares del pliego con el número mínimo de firmas, se entregarán en el registro municipal para la comprobación de la inscripción de los firmantes en el Padrón municipal por parte de la Secretaría general del ayuntamiento, quien deberá emitir en un plazo máximo de 60 días, certificado declarando válidas o inválidas aquellas que reúnan o no los requisitos de este Reglamento.

Artículo 48. Efectos de la recogida suficiente de firmas.-

- 48.1 Si el certificado emitido por la Secretaría General reconoce la existencia del número suficiente de firmas se procederá en cada caso del siguiente modo:
 - a. Si se trata de una proposición de proceso o foro ciudadano, se incluirá en el orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre tras la emisión del certificado de la Secretaría.
 - b. Si se trata de una propuesta concreta, la alcaldía acordará la realización del debate público o la convocatoria del foro ciudadano sobre la materia propuesta, según cual sea la petición concreta de la iniciativa, excepto, en este último supuesto, que decida realizar un proceso participativo.
 - c. Si se trata de una demanda de actuación concreta, la alcaldía someterá a debate y votación del Pleno la misma, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia.
 - d. Si se trata de una proposición normativa, la alcaldía ordenará la tramitación de la proposición normativa de manera que en un plazo máximo de tres meses se pueda someter a la consideración del Pleno.

- e. Si se trata de una solicitud de consulta popular, la alcaldía someterá a debate y aprobación del Pleno la propuesta presentada, que para ser acordada necesitará de la mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.
- 48.2 En todos los casos será preceptivo el informe de legalidad de la Secretaría municipal, acompañado en su caso de un informe de la Intervención General, cuando la misma tenga un contenido económico.
- 48.3 Una persona integrante de la Comisión Promotora tendrá derecho a explicar la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente y en la sesión del Pleno convocada para aprobarla, durante un plazo no superior a 15 minutos, con derecho a una réplica de 5 minutos, después de las intervenciones de los Grupos Municipales.
Si la Comisión Promotora está constituida como asociación en los términos del artículo 228 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrá intervenir con anterioridad a la lectura, debate y votación del asunto, en caso contrario, las intervenciones se realizarían al finalizar el debate.

TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 49. Concepto de acción comunitaria.-

Se entiende por acción comunitaria las actuaciones y programas desarrollados o promovidos desde el Ayuntamiento en busca de la lucha contra la desigualdad y de la cohesión social y el refuerzo de la capacidad de las personas para ser sujetos activos de la vida colectiva, promoviendo el asociacionismo y facilitando el ejercicio de derechos políticos y sociales, individuales y colectivos.

Artículo 50. Fomento del asociacionismo.-

El Ayuntamiento promoverá el asociacionismo y las actividades comunitarias a través de diferentes programas de apoyo, de conformidad con la disponibilidad de los recursos municipales, llevando a cabo acciones concretas mediante una programación anual, basada en el desarrollo de programas y proyectos por parte de las entidades asociativas. De todo esto la concejalía con competencia en la materia deberá dar cuenta al Pleno y al Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Asimismo, reforzará el Registro Municipal de Entidades como instrumento que permite conocer la realidad participativa y asociativa del municipio y como observatorio para dirimir los programas y materias dirigidas al fomento y desarrollo asociativo.

Artículo 51. Equipamiento e instalaciones colectivas.-

El Ayuntamiento facilitará la participación de la ciudadanía en el funcionamiento de los equipamientos e instalaciones colectivas con fines deportivos, culturales, educativos, formativos y sociales, y en la producción u organización de actividades en las mismas. Para ello, el Ayuntamiento publicará y difundirá el mapa de equipamientos del municipio y las condiciones de su utilización, haciendo mención expresa de personas responsables a quien dirigirse para poder utilizar dichos recursos.

Artículo 52. Presupuestos Participativos.-

El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de acciones orientadas a la implantación progresiva de presupuestos participativos en el municipio, activando al efecto un proceso de participación que determine las orientaciones básicas para su planificación y puesta en marcha, que se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Pleno municipal.

El Ayuntamiento deberá destinar los recursos necesarios para incentivar la participación ciudadana entre los menores de edad.

TÍTULO V ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 53. Objeto y gestión

- 53.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de Tacoronte, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo y de su participación en la actividad de la administración municipal.
- 53.2 La gestión del Registro se llevará y custodiará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

Artículo 54. Inscripción

- 54.1 Se podrán inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas entidades o asociaciones legalmente constituidas que tengan como objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, que revistan un carácter cultural, recreativo, asistencial, deportivo, educativo, juvenil, ecológico y otras similares y que desarrollen su actividad y fijen su sede en el término municipal de Tacoronte.
- 54.2 Excepcionalmente, podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las entidades o asociaciones, de ámbito nacional, autonómico o insular que, sin tener el domicilio social en el término municipal, desarrollen su actividad y establezcan una sede en el mismo.
- 54.3 Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas, en el modelo normalizado aprobado al efecto, y aportando los siguientes datos:
- a) Estatutos de la Entidad.
 - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
 - c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
 - d) Sede social.
 - e) Código de Identificación Fiscal.
 - f) Presupuesto del año en curso, incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.
 - g) Programa de actividades del año en curso.
 - h) Certificación del número de socios.
 - i) Ámbito de actuación y actividad.
- 54.4 En el plazo de un mes desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, se notificará a la entidad o asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
- 54.5 Las entidades ciudadanas inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.
- 54.6 El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previo requerimiento por un plazo de diez días, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad ciudadana en el Registro.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Facultades de las entidades ciudadanas

Artículo 55.- Declaración de interés público.

- 55.1 Podrán ser declaradas entidades ciudadanas de interés público por el Ayuntamiento de Tacoronte las entidades con domicilio social en el municipio, que se encuentren inscritas y con

sus datos debidamente actualizados en el correspondiente Registro Municipal, en las que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general en el ámbito municipal. Se entiende que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitarios, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.
- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.
- c) Que los estatutos de la entidad sólo admitan como socios/as a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus estatutos.
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.
- e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.
- f) Que no distribuya entre sus miembros o asociados/as las ganancias eventualmente obtenidas.
- g) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

55.2 La declaración de interés público municipal de las entidades ciudadanas competará al Pleno del Ayuntamiento.

55.3 El Ayuntamiento incoará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público, garantizando la audiencia de la entidad afectada.

55.4 La solicitud de declaración de interés público municipal deberá acompañarse de los siguientes datos o documentos:

- Informe justificativo de los objetivos de la asociación o entidad y de las razones de la petición.
- Estatutos compulsados de la asociación, que, en el caso de asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.
- Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizada y notas marginales será por interés general la promoción de las condiciones para vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones documentales y contables establecidas en el Capítulo III, del Título I, del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- Memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación, debiendo incluirse en la misma los siguientes extremos:
- Número de socios/as que integran la asociación, tanto sean personas físicas como jurídicas.

- Actividades desarrolladas por la asociación y servicios prestados al menos durante los dos últimos años, en beneficio no de sus propios asociados, sino de terceras personas ajenas a la asociación en consonancia con los fines de la misma.
- Resultados de tales actividades.
- Grado de cumplimiento efectivo de sus fines estatutarios.
- Medios personales de los que disponga la asociación con expresa mención de su plantilla de personal.
- Medios materiales y recursos con los que cuente la asociación, haciendo especial referencia a las subvenciones públicas recibidas y su aplicación.
- Retribuciones satisfechas, durante los últimos dos años, a los miembros del órgano de representación de la asociación, bien sea por su cargo o por la prestación de otros servicios distintos a sus funciones como miembros de dicho órgano, debiendo hacerse constar expresamente el carácter laboral o mercantil de tales retribuciones y los fondos con cargo a los cuales se han abonado las mismas.
- Forma de organización de los distintos servicios, centros o funciones a través de los cuales se realiza la actividad de la asociación.
- Certificación, emitida y suscrita por el secretario/a de la entidad, justificativa de que la asociación lleva funcionando legalmente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y cumpliendo sus fines sociales.
- Informes de todas aquellas entidades privadas que puedan constatar el fin social y las actividades realizadas por la asociación.
- Certificación acreditativa del acuerdo, adoptado por la Asamblea General de la asociación, de solicitar su declaración de interés público.

55.5 El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Tacoronte, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal.

TÍTULO VI.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Artículo 56. Los principios de actuación del gobierno municipal.-

- 56.1 Los principios de actuación del gobierno municipal en aras de facilitar el acceso a la información y llevar acabo una gestión transparente son las siguientes:
- a. Facilitar el acceso a la información para poder conocer la actividad municipal.
 - b. La transparencia en la gestión.
 - c. La publicidad activa de las actuaciones de los órganos municipales.
 - d. El diálogo con la ciudadanía para escuchar y conocer sus opiniones y buscar la colaboración y corresponsabilidad en las actuaciones públicas.
 - e. La participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
 - f. La rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones municipales.
 - g. El derecho de la ciudadanía a ser recibida en Audiencia por el o la representante de la alcaldía o concejalía delegada.

Capítulo Primero. Derecho de acceso a la información pública

Artículo 57. Derecho a la información.-

- 57.1 Para poder participar activamente en la gestión pública del municipio, cualquier persona puede ejercer los siguientes derechos:
- a. Acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales.

- b. Obtener la información que pida en los términos previstos en este Reglamento, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- c. Ser asistido o asistida por el personal adecuado en la búsqueda de información.
- d. Conocer los motivos por los cuales se deniega el acceso a la información.

Artículo 58. Acceso a la información.-

El acceso a la información pública se puede hacer efectivo vía Internet, de forma presencial o telefónica, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento, la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y la legislación aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 59. Limitaciones al derecho de acceso a la información.-

59.1 El acceso a la información solo podrá ser limitado cuando su divulgación pueda suponer un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

59.2 La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Artículo 60. Acceso parcial a la información.-

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 56 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial, previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al o la solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Artículo 61. Requisitos de la solicitud de información pública.-

- 61.1 La información pública se solicitará mediante escrito presentado en el registro municipal o mediante los canales telemáticos establecidos.
- 61.2 La solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) La identidad de la persona solicitante.
 - b) La información que se solicita.
 - c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
 - d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

- 61.3 La persona solicitante no está obligada a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 62. Requerimiento para enmendar.-

Si la solicitud presentada no contiene alguno de estos datos exigidos o no determina con claridad la información solicitada, el Ayuntamiento requerirá al o la solicitante para corregir las deficiencias en un plazo máximo de diez días, considerándola desistida si no responde. Este periodo de tiempo suspende el plazo máximo para la resolución.

Artículo 63. Causas de no admisión de la solicitud.-

- 63.1 No serán admisibles las solicitudes en las que concurra alguna de estas causas:
- Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Artículo 64. Procedimiento.-

- 64.1 Recibida la solicitud y/o realizadas las enmiendas, si corresponde, la Unidad Administrativa competente ha de tramitar el expediente comprobando el carácter público de la información solicitada y si hay afectación a terceras personas.
- 64.2 Si se considera que la información solicitada puede afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. La persona solicitante deberá ser informado/a de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.
- 64.3 Con todas estas actuaciones se emitirá un informe proponiendo la autorización o no de acceso a la información solicitada.

Artículo 65. Resolución.-

- 65.1 La Alcaldía o concejalía delegada dictará resolución admitiendo o denegando la solicitud en un plazo máximo de un mes. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia a la persona solicitante.
- 65.2 La resolución indicará la forma en que se puede acceder a la información y el periodo de tiempo en que se puede hacer, que no será superior a 10 días desde la notificación de la resolución. Se utilizarán preferiblemente canales telemáticos y soportes informáticos. En el supuesto de que la persona interesada pida la información específicamente en papel o copia digitalizada, tendrá que abonar la tasa correspondiente.
- 65.3 Cuando las resoluciones tengan carácter denegatorio siempre deberán ser motivadas.
- 65.4 Contra la resolución se puede interponer reclamación ante el comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el recurso administrativo y/o contencioso administrativo correspondiente.

Capítulo Segundo. La Transparencia en la Acción Pública

Artículo 66. Transparencia.-

Conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación de aplicación, el Gobierno y la administración municipal publicarán sus actividades de manera que puedan ser conocidas por la ciudadanía. Asimismo la publicación se hará en formatos accesibles que permitan la interacción y la reutilización para fines informativos, de estudio, análisis o propuesta.

Artículo 67. Publicidad activa.-

Para hacer efectiva una acción pública transparente, el Ayuntamiento y las empresas municipales y organismos autónomos que haya creado difundirán toda aquella información que consideren relevante a través de su web, los medios de información municipal y los servicios administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia y buen gobierno y de acceso a la información pública.

Artículo 68. Rendición de cuentas.-

65.1 Como resultado de una gestión municipal transparente, la alcaldía presentará, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas, publicándolo en la web, en el tablón de anuncios, etc. y que debe contener como mínimo:

- a. Grado de desarrollo del Programa de Actuación Municipal o planificación similar.
- b. Listado de los programas y proyectos desarrollados con indicación de su coste.
- c. Valoración de la situación de las inversiones realizadas.
- d. Desviaciones presupuestarias y mecanismos de corrección utilizados.

Artículo 69. Audiencia.-

La ciudadanía y sus organizaciones representativas tendrán la posibilidad de solicitar audiencia a los cargos públicos municipales, mediante escrito razonado en el que se exprese claramente el motivo de

la audiencia, que se deberá realizar en un plazo no superior a 30 días.

TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD

Artículo 67. Principios de la actuación administrativa.-

La administración pública municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, proximidad, proporcionalidad, simplificación y racionalidad administrativa, transparencia y accesibilidad.

Artículo 68. Guía de trámites.-

El Ayuntamiento elaborará una Guía de trámites que será publicada en la web municipal y deberá ser actualizada periódicamente, para explicar de manera clara y comprensible la forma en que se realizan los procesos administrativos iniciados de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

Artículo 69. Servicios públicos de calidad.-

Como principio fundamental, toda la ciudadanía tiene derecho a:

- a. Acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y que estos sean de calidad.
- b. Plantear las sugerencias y las quejas relativas al funcionamiento de los servicios y de la actividad administrativa, de acuerdo con la regulación general del procedimiento administrativo.

- c. Las quejas y reclamaciones podrán ser objeto de estudio y análisis conforme al marco legal vigente previsto en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 70. Carta de servicios.-

- 70.1 El Ayuntamiento de Tacoronte elaborará una Carta de servicios de las diferentes unidades de la administración municipal de acuerdo con sus características y disponibilidades, mediante la cual el Ayuntamiento informa públicamente sobre los diferentes servicios municipales y los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los mismos.
- 70.2 La Carta de servicios se mantendrá convenientemente actualizada para adecuarla a los cambios de los servicios que se puedan producir en la estructura organizativa municipal. Asimismo, el Ayuntamiento promoverá la participación y colaboración ciudadana en la definición y mejora de los servicios.

Artículo 71. Sistema de información y orientación ciudadana.-

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía mediante página web, redes sociales, boletín municipal, medios de comunicación local u oficina de atención ciudadana, un sistema de información para orientar y facilitar el conocimiento de las actuaciones y servicios municipales por parte de la ciudadanía.

Artículo 72. Información de trámites.-

El sistema de información y orientación ciudadana contendrá un capítulo o apartado específico que detalle información relativa a los trámites y documentación necesaria a presentar al Ayuntamiento, al menos en las gestiones más comunes y habituales demandadas por la ciudadanía.

TÍTULO VIII EL COMITÉ DE GARANTÍAS

Artículo 73. El Comité de Garantías.-

- 73.1 Para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se creará un Comité de Garantías que estará formado por un máximo de cinco miembros propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y valorados por el Pleno. En caso de que el Consejo no esté constituido, serán designados/as por la alcaldía a propuesta del Pleno municipal, cuidando siempre el equilibrio entre géneros. Deberán ser personas de reconocida trayectoria profesional y solvencia técnica en el ámbito del derecho, el asociacionismo y/o la participación ciudadana.
- 73.2 El Comité de Garantías será competente en materia de reclamaciones presentadas sobre cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o los procedimientos establecidos en este Reglamento y como paso previo a la vía contencioso-administrativa.
- 73.3 La intervención del Comité de Garantías se iniciará mediante solicitud de la persona interesada que inste su intervención, a quien el Comité escuchará previamente para después solicitar la comparecencia de las personas que resulten relacionadas con los hechos presentados. Asimismo, el Comité de Garantías podrá acceder a la documentación administrativa relacionada con el asunto o expediente de que se trate, para finalmente emitir un informe que deberá ser fundamentado, recomendando la adopción del acto administrativo que corresponda, el cual se formalizará en un plazo máximo de 10 días. Cuando el Ayuntamiento no acepte la recomendación propuesta, la persona interesada podrá presentar el recurso correspondiente en el ámbito jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO.

La puesta en marcha y el desarrollo de este Reglamento se llevará a cabo de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento. Desde la alcaldía se presentará al Pleno en cada anualidad un informe sobre el estado de su desarrollo. Se establecerá

en cualquier caso una dotación presupuestaria en cada ejercicio para poder implementar los servicios que se detallan en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

El Reglamento será revisado a los tres años de su entrada en vigor, mediante el desarrollo de un proceso de participación que se diseñe al efecto, impulsado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana. En caso de que este órgano todavía no esté constituido, será el Pleno municipal el que tome la iniciativa. Durante ese mismo periodo de tiempo será el Comité de Garantías el que supervise la puesta en marcha y desarrollo inicial del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

La Comisión Informativa de Bienestar Social, celebrada el día 9 de septiembre de 2019, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Previamente a la celebración del Pleno se presentó enmienda por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, con nº de registro de entrada 2019-11826, de 12 de septiembre de 2019, que literalmente dice:

“ENMIENDA AL PREÁMBULO DEL REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE

Violeta Moreno Martínez, en calidad de Concejala Delegada de Participación Ciudadana, y de acuerdo a lo manifestado en la Comisión informativa de Bienestar Social, donde se llegó a un consenso para modificar el Preámbulo del Proyecto de **REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**.

Una vez estudiado el preámbulo, y realizadas las modificaciones, que se señalan en rojo, el texto del mismo, ha quedado redactado de la siguiente forma:

“PREÁMBULO

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos. También supone una dinámica de trabajo mediante la cual la ciudadanía se interesa e involucra de forma consciente y voluntaria en los diversos procesos que le afectan directa e indirectamente.

Mediante el presente Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Tacoronte pretende articular nuevas vías que confieran mayor transparencia a los procesos de decisión en el entorno de la gestión municipal, posibilitando asimismo mayores niveles de consulta, debate y aportación ciudadana, a través de fórmulas de participación e instrumentos que involucren al conjunto social del municipio en la toma de decisiones y en la gestión pública.

Los principios que han sustentado la iniciativa para dotar a Tacoronte de un Reglamento de Participación Ciudadana son los que definen la figura de un gobierno abierto a la ciudadanía y amparado en la colaboración, la participación y la transparencia en la gestión pública local, siendo

este uno de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ejercitando una democracia participativa que refuerce la toma de decisiones.

De hecho, el paradigma de gobierno abierto constituye un eje fundamental para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fin general que asimismo se propone el presente Reglamento a partir de la aplicación de su articulado. Y particularmente, siguiendo las directrices del ODS número 16, que propone configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal que permitan promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas.

Este documento es representativo además de un proceso participativo y de consenso al que han sido invitados los grupos políticos y los colectivos, entidades y asociaciones vecinales legalmente reconocidas, junto a la ciudadanía a título individual, considerando las singularidades de la costa, las medianías y la zona alta de un municipio caracterizado por su enorme diversidad geográfica y humana. Su contenido es fruto de la aportación colectiva, siendo este uno de sus principales valores y avales fundamentales.

En efecto, el texto que se ha obtenido viene a concentrar las aportaciones plurales y el consenso en la figura de la participación para fomentar la transparencia y la colaboración en los asuntos públicos locales, conforme al Ordenamiento Jurídico y conforme a los principios que inspiran la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Un Reglamento que además contempla fórmulas para su revisión y renovación progresiva, de modo que pueda ir adaptándose a la nueva realidad social e institucional en cada momento.

Por ello, y partiendo de dicho principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal como se establece en la “Carta Europea de Autonomía Local”, en nuestra Constitución y en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento Orgánico Municipal, teniendo como base legal la regulación que en esta materia establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ley Canaria 7/2015, de 1 de abril, de Municipios, que reconoce al municipio como la comunidad política y administrativa más próxima a la ciudadanía, además de las Leyes Canarias 5/2010, de 21 de junio, de Fomento de la Participación Ciudadana y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública.”

Por todo lo expuesto, propongo que dicha enmienda, se incorpore al Proyecto de **REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**, y sea aceptada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2019.”

Se incorporó al Salón de Sesiones antes de la deliberación y votación **DON BARTOLOMÉ CIRO GARCÍA NODA**.

Abierto el turno de intervenciones, este se desarrolla en el tenor siguiente:

DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ manifiesta que, el Reglamento de Participación Ciudadana, significa dar esas herramientas esenciales a la ciudadanía, para participar, para cambiar la política y hacerla más humana y para hacer la democracia más cercana.

Desde que comenzó como Concejala de Participación Ciudadana, lo primero que hizo fue

buscar el trabajo que se había realizado respecto al Reglamento y reunirse con la Comisión de Trabajo.

La Comisión defendió este Reglamento, porque era muy positivo para Tacoronte, y contempla la esencia que tiene que tener un Reglamento de Participación, cree que se hizo una labor positiva, dentro de lo que cabe. Tacoronte es un municipio donde la cultura participativa hay que generarla, hay que formarla y van poco a poco en esa línea.

Con este Reglamento la ciudadanía va a poder participar de forma organizada o individual, podrá pertenecer a un Consejo Municipal de Participación Ciudadana, haciendo iniciativas ciudadanas, consultas. Además han incorporado el Consejo Territorial, que acerca mucho más la participación a los barrios.

Dentro de los Consejos de Trabajo y sectoriales, esta un elemento novedoso que es la Comisión de la infancia, es interesante, porque ven la infancia como una parte esencial de la educación participativa.

Tendrán foros ciudadanos, intervenciones orales en el Pleno donde los colectivos podrán defender sus propios propuestas, realizar preguntas en el Pleno de los asuntos que van a llevar. Van a apoyar y mejorar el tejido asociativo del municipio.

Es un Reglamento del que todos y todas deberían de sentirse orgullosos, porque está trabajado con la ciudadanía y la Comisión la defendió como un buen Reglamento, por ello pide la colaboración de las fuerzas políticas para ponerlo en marcha, así como todos los consejos y órganos que conlleva el mismo.

La participación no entiende de poderes políticos, deben intentar ejercer como cargos, pero cree que hay que transmitir a la ciudadanía que ellos son protagonistas y con esta herramienta van a tener la capacidad y la potestad de serlo.

Asimismo, le gustaría dar las gracias, en primer lugar a la Concejala Esmeralda, que fue la Concejala Delegada de Participación, que puso su grano de arena y hay que agradecerse. Al Grupo actual de Gobierno, porque apoyaron la propuesta de seguir con este Reglamento y no hacer uno nuevo, al igual que les agradece a los partidos políticos que cada vez que los ha invitado a cualquier reunión han venido y han incorporado cosas.

Agradece también a la Secretaria, porque desde que le planteó hacer el Reglamento, siempre fue positiva su respuesta y además con mucho ánimo. Agradece a su vez a las dos personas que han sido esenciales para el empuje de este Reglamento, que dinamizaron de manera positiva e impulsaron hacia delante este Reglamento, que son Naira y Marcos, técnicos de Territorio Hey, que han estado siempre trabajando en este proceso participativo.

Por último, da las gracias, porque este Reglamento es de ellos y ellas, a las Asociaciones Vecinales que hicieron las reuniones, escucharon y participaron del Reglamento, de igual forma da las gracias a la Comisión de Trabajo, que les recibieron a todos con mucha alegría y aunque la aprobación del Reglamento ha tardado en traerse al Pleno casi un año, cree que siguen teniendo la misma energía, por tanto es un agradecimiento fortísimo a estas personas que han estado en dicha Comisión de Trabajo.

Espera que a partir de ahora, nuestro esfuerzo sea para poner en marcha este Reglamento.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS está satisfecho de que el Reglamento esté saliendo a delante. Indica, asimismo, que además de las personas mencionadas, hay que hacer una mención especial a una persona que ha estado en la modificación del Preámbulo, que les llegó hoy por correo, que es Vicente Zapata, y que más ha contribuido a que el Reglamento salga adelante. felicidades y que Tacoronte participe que es lo que quieren todos.

DON EDUARDO ALEJANDRO DÁVILA PÉREZ indica, que tiene un texto que va a leer y en alguna parte se va a solapar con lo que ha dicho la compañera Violeta, aclarando que su Grupo va a votar a favor a la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana.

“Este borrador que se trae hoy al Pleno Municipal, comenzó a gestarse en el mandato pasado, con la iniciativa de la Concejala de Participación Ciudadana en aquel momento Dña. Esmeralda Estévez.

Dando cumplimiento además, a la entrada en vigor de la Ley de Municipios de Canarias, que establece en su artículo 21, que es obligado que los Ayuntamientos tengan un Reglamento en ese sentido.

En aquella ocasión y con el soporte del Territorio Hey, la iniciativa del Cabildo Insular de Tenerife, suspendida hoy lamentablemente, se favoreció a los Ayuntamientos a que, siempre con escasez de recursos, tuvieran esa herramienta para activar estos procesos y se dio el soporte.

Se inició así, un proceso de trabajo en el que han participado muchos agentes sociales del municipio.

Nosotros somos consientes de que los vecinos y vecinas, tienen un gran conocimiento acerca de los desafíos y los retos sociales que tenemos, de nuestro entorno y estar en disposición de proponer soluciones eficaces a estos retos, es preciso para esto, desde esta concejalía incluso, eso es algo muy transversal, activando estrategias que formulen la participación, pero en dos direcciones desde abajo hacia arriba, creando estos espacios para la participación y la innovación democrática, hablamos de laboratorio de investigación, esto tiene mucho que ver con el pilar del gobierno abierto, lo que tiene que ver con la participación y creen que es un espacio para experimentar y resolver los problemas, que es realmente el principal objetivo, el establecer estos espacios es vital.

Y también desde arriba hacia abajo, mediante el impulso político que facilite estos procesos de participación, con lo cual, creo que sería una muy buena muestra que todos los Grupos que estamos aquí representados en este Pleno aprueben por unanimidad este texto, dando así, muestra a la ciudadanía de esta apuesta que tenemos todos por este pilar importante de participación.

No quiero extenderme mucho, pero voy a hacer un breve recorrido:

Las primeras decisiones que se tomaron siempre fueron de manera colaborativa, fue precisamente poner el foco en el propio proceso participativo, justamente el proceso ya era importante, el hecho de diseñar este reglamento y ajustarlo a la necesidad y a la realidad del municipio era muy importante y ya saliéndonos un poco de las fórmulas mágicas, genéricas mejor dicho, del mero cumplimiento legal, sino que esto, realmente fuese un documento de referencia para empezar a trabajar en la participación.

Precisamente hay que resaltar que este proceso ha servido de aprendizaje y ha permitido una reflexión compartida de cómo queremos que sean los procesos de participación en nuestro municipio.

Otras de las cosas que también se decidieron fue, en aquellas primeras reuniones celebradas en la Casa de la Cultura, a des localizarlas y llevarlas a los barrios intentando así implicar al mayor número de vecinos y vecinas, cree que esto también es importante sacarlo un poco del casco.

Aquellos primeros talleres de presentación y recogida inicial, al final se habilitó un plazo en el Ayuntamiento para consulta a la ciudadanía y se recibieron más de un centenar de propuestas, a través de 4 sesiones participativas en diferentes asociaciones vecinales, se debatieron para conocer la opinión de la vecindad.

Muchas fueron las aportaciones y finalmente se incorporaron al borrador, la creación de un Consejo Municipal, que no es obligado en municipios de menos de 50.000 habitantes, se crearon 4 Consejos Territoriales, en la zona alta, la mediana, el centro y la costa e incluso se rebajó la edad mínima para participar en estos procesos a 16 años e incluso, algunos otros temas como favorecer y mejorar los canales de comunicación para informar a la ciudadanía de estos temas.

En esta última fase, en las que ustedes ya toman el relevo, se ultiman detalles en el documento, que es el que se trae hoy aquí. Este documento aborda entre otras cosas el preámbulo y en ese sentido, nosotros hemos insistido y mucho, para que se incorporara la referencia expresa a los objetivos sostenibles de la agenda 2030 y hemos insistido tanto, porque creemos, que además de ser una de las decisiones que se acordó en la última sesión de trabajo participativo, es porque es una referencia que debemos tener y que debe tener como efecto demostrativo de la implicación que tienen que tener las Administraciones Públicas con estos objetivos y además creo que es responsabilidad del equipo de gobierno el adaptar sus políticas y aterrizarlas a estos grandes objetivos, yo creo que esto ya ustedes lo saben.

Nos sorprende mucho, que estas cuestiones que marcan la agenda del gobierno municipal, tengan que llegar a última hora vía enmienda para incorporarlo a un expediente y creo que solventar esta incidencia en el tiempo de descuento de aprobación no procede, de todas maneras entre este desconcierto, nosotros proponemos que se trabaje en la redacción de una declaración de adhesión a los objetivos de desarrollo sostenible de este Ayuntamiento, que se trabaje y que se haga una declaración.

Estamos contentos con este proceso de trabajo, se ha trabajado un buen texto y por supuesto agradecemos a todos los vecinos y a todas las vecinas que han participado en la confección de este Reglamento, a las Asociaciones formales e informalmente constituidas, al equipo técnico de Territorio Hey, a Naira y a Marcos y al resto de agentes sociales, grupos políticos y por supuesto a nuestra compañera Esmeralda quién hizo el proceso.

A la espera de las alegaciones que se realicen en este periodo que se abre ahora de exposición pública, consideramos que el texto inicial que se propone en esta sesión está a la altura de este municipio y en consecuencia votaran a favor del mismo e instamos al resto de los Grupos a que hagan lo propio.”

DÑA. LETICIA DEL CARMEN LÓPEZ DÍAZ manifiesta, que el Grupo Nueva Canarias se suma a los agradecimientos que Dña. Violeta acaba de expresar y también quieren resaltar el trabajo que ha realizado durante todo este tiempo, de verdad muchísimas gracias por la dedicación que has tenido y el cariño que has aportado a que este Reglamento de Participación Ciudadana para que salga adelante. El Grupo Nueva Canarias votará a favor.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, a lo largo de los diferentes mandatos

que ha sido Concejal, ha escuchado muchísimas veces, la voluntad de generar un Reglamento de Participación Ciudadana, y acababan los mandatos y nunca se llegó a crear el Reglamento.

En el mandato pasado, prácticamente por la disposición de la Ley Canaria de Municipios, y por un impulso decidido del Cabildo Insular, de sustentar apoyo a los municipios para la redacción de los Reglamentos, se empieza a encauzar lo que hoy viene a aprobación inicial, hay que agradecer a los vecinos y técnicos su tenacidad y constancia, y pone el énfasis en la compañera Violeta, que mientras otros están poniéndose al día de los muchos asuntos que tienen, ella ha sido capaz desde que comenzó en el área de llevarlo a cabo a corto plazo.

El Reglamento nace con la aportación de muchas personas, pero también de muchos partidos políticos, o de personas que han representado a esos partidos políticos en otras etapas. El Reglamento, es cuando menos, dentro de los causes que la Ley permite, devolverle un poco la soberanía al ciudadano que cada vez se preocupa más por la participación en aquellas decisiones que afectan a su vida.

Felicita nuevamente a la compañera y a todos los que han participado en la redacción del proyecto, y se satisface, que este instrumento se ponga al servicio de los ciudadanos, cree que debe ser un ejemplo a seguir en todas las políticas que vayan esgrimiendo a lo largo del presente mandato.

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA votaran a favor, porque su Grupo lo llevaba en el programa electoral, como comento el Sr. Alcalde todos los partidos lo llevaban en sus programas.

Se suman al agradecimiento anterior, porque es un reglamento trabajado por el anterior grupo de gobierno; quieren felicitar a todos los colectivos, asociaciones, personas y a la Concejala que lo llevó en su momento, para que ahora se traslade a este Pleno.

Además quieren agradecer la enmienda, que se trabajó por todos los grupos municipales en la Comisión Informativa, al darse cuenta, que al Preámbulo le faltaba unos pequeños detalles y que hoy, se ha traído a este Pleno.

DÑA. VIOLETA MORENO MARTÍNEZ da las gracias por el apoyo. Personalmente está emocionada porque vive la participación de una forma muy cercana, porque ve la importancia y el cambio que genera a nivel municipal.

En Tacoronte ahora la ciudadanía tiene esas herramientas y el esfuerzo debe encaminarse a ponernos en marcha con este Reglamento y crear cultura participativa, entre todas y todos lo podremos conseguir, porque, sí se puede mejorar la participación.

Seguidamente se procede a la votación de la enmienda al Preámbulo, que es aprobada por **UNANIMIDAD** de los asistentes.

A continuación, se somete a votación el expediente con la incorporación de la enmienda, que es aprobado por **UNANIMIDAD** de los asistentes, adoptándose el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**



**REGLAMENTO ORGÁNICO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE**

Índice	
PREÁMBULO	5
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	54
<u>Artículo 1. Objeto del Reglamento.-</u>	54
<u>Artículo 2. Definiciones.-</u>	54
<u>Artículo 3. Cómputo de plazos.-</u>	54
TÍTULO II CONCEPTO Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN	55
Capítulo Primero. Disposiciones Generales	55
<u>Artículo 4. Concepto de participación ciudadana.-</u>	55
<u>Artículo 5. El proceso de participación ciudadana.-</u>	55
<u>Artículo 6. Los canales de participación ciudadana.-</u>	55
Capítulo Segundo. Funcionamiento de los Canales de Participación	55
<u>Artículo 7. Sondeos, encuestas y estudios de opinión.-</u>	55
<u>Artículo 8. Funcionamiento del proceso de participación.-</u>	56
<u>Artículo 9. Finalidad del proceso de participación.-</u>	56
<u>Artículo 10. Los promotores.-</u>	56
<u>Artículo 11. Requisitos del proceso de participación.-</u>	56
<u>Artículo 12. Las personas en el proceso de participación.-</u>	56
<u>Artículo 13. Los instrumentos del proceso</u>	57
<u>Artículo 14. El acta de recogida de aportaciones</u>	57
<u>Artículo 15. Devolución de los resultados.-</u>	57
<u>Artículo 16. Informe de evaluación del proceso.-</u>	57
<u>Artículo 17. Comisión de Seguimiento.-</u>	58
<u>Artículo 18. Composición de la Comisión de Seguimiento.-</u>	58
Capítulo Tercero. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana	58
<u>Artículo 19. Definición.-</u>	58
<u>Artículo 20. Creación y regulación del Consejo.-</u>	58
<u>Artículo 21. Composición del Consejo.-</u>	59
<u>Artículo 22. Funciones del Consejo.-</u>	59
<u>Artículo 23. Regulación de funcionamiento del Consejo.-</u>	59
<u>Artículo 24. Consejos Territoriales.-</u>	59
Capítulo Cuarto. Comisiones, Foro ciudadano e Intervención Oral en Plenos	60
<u>Artículo 25. Comisiones de Trabajo y/o Sectoriales.-</u>	60
<u>Artículo 26. El foro ciudadano.-</u>	60
<u>Artículo 27. Contenido de la convocatoria.-</u>	61
<u>Artículo 28. Funcionamiento del foro.-</u>	61
<u>Artículo 29. Intervención Oral en los Plenos</u>	61
Capítulo Quinto. Canales de votación	62
<u>Artículo 30. Consultas mediante voto o consulta popular.-</u>	62
<u>Artículo 31. Personas legitimadas para la consulta popular.-</u>	62
<u>Artículo 32. Objeto de la consulta popular.-</u>	62
<u>Artículo 33. Convocatoria y campaña informativa.-</u>	62
<u>Artículo 34. Las Mesas de votación de la consulta popular.-</u>	62
<u>Artículo 35. Sistema de garantías en la consulta popular.-</u>	63
<u>Artículo 36. Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta.-</u>	63
<u>Artículo 37. Participación de organizaciones sociales.-</u>	63
<u>Artículo 38. La votación.-</u>	63
<u>Artículo 39. Escrutinio y publicación de los resultados.-</u>	63
<u>Artículo 40. Actuación del gobierno municipal con respecto del resultado.-</u>	64
TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA	64
<u>Artículo 41. Concepto y tipos.-</u>	64

<u>Artículo 42. Legitimación para ejercer la iniciativa ciudadana.-</u>	64
<u>Artículo 43. Comisión promotora.-</u>	64
<u>Artículo 44. Solicitud de admisión a trámite.-</u>	65
<u>Artículo 45. Cantidad mínima de firmas exigible.-</u>	65
<u>Artículo 46. Recogida de firmas.-</u>	65
<u>Artículo 47. Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal de habitantes.-</u>	65
<u>Artículo 48. Efectos de la recogida suficiente de firmas.-</u>	66
TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA	66
<u>Artículo 49. Concepto de acción comunitaria.-</u>	66
<u>Artículo 50. Fomento del asociacionismo.-</u>	66
<u>Artículo 51. Equipamiento e instalaciones colectivas.-</u>	67
<u>Artículo 52. Presupuestos Participativos.-</u>	67
TÍTULO V ENTIDADES CIUDADANAS	67
<u>Artículo 53. Objeto y gestión</u>	67
<u>Artículo 54. Inscripción</u>	67
<u>Artículo 55.- Declaración de interés público</u>	68
TÍTULO VI.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA	42
<u>Artículo 56. Los principios de actuación del gobierno municipal.-</u>	70
Capítulo Primero. Derecho de acceso a la información pública	70
<u>Artículo 57. Derecho a la información.-</u>	70
<u>Artículo 58. Acceso a la información.-</u>	70
<u>Artículo 59. Limitaciones al derecho de acceso a la información.-</u>	70
<u>Artículo 60. Acceso parcial a la información.-</u>	71
<u>Artículo 61. Requisitos de la solicitud de información pública.-</u>	71
<u>Artículo 62. Requerimiento para enmendar.-</u>	71
<u>Artículo 63. Causas de no admisión de la solicitud.-</u>	71
<u>Artículo 64. Procedimiento.-</u>	71
<u>Artículo 65. Resolución.-</u>	72
Capítulo Segundo. La Transparencia en la Acción Pública	72
<u>Artículo 66. Transparencia.-</u>	72
<u>Artículo 67. Publicidad activa.-</u>	72
<u>Artículo 68. Rendición de cuentas.-</u>	72
<u>Artículo 69. Audiencia.-</u>	72
TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD	73
<u>Artículo 67. Principios de la actuación administrativa.-</u>	73
<u>Artículo 68. Guía de trámites.-</u>	73
<u>Artículo 69. Servicios públicos de calidad.-</u>	73
<u>Artículo 70. Carta de servicios.-</u>	73
<u>Artículo 71. Sistema de información y orientación ciudadana.-</u>	73
<u>Artículo 72. Información de trámites.-</u>	73
TÍTULO VIII EL COMITÉ DE GARANTÍAS	73
<u>Artículo 73. El Comité de Garantías.-</u>	73
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO	74
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO	74
DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR	74



PREÁMBULO

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos. También supone una dinámica de trabajo mediante la cual la ciudadanía se interesa e involucra de forma consciente y voluntaria en los diversos procesos que le afectan directa e indirectamente.

Mediante el presente Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Tacoronte pretende articular nuevas vías que confieran mayor transparencia a los procesos de decisión en el entorno de la gestión municipal, posibilitando asimismo mayores niveles de consulta, debate y aportación ciudadana, a través de fórmulas de participación e instrumentos que involucren al conjunto social del municipio en la toma de decisiones y en la gestión pública.

Los principios que han sustentado la iniciativa para dotar a Tacoronte de un Reglamento de Participación Ciudadana son los que definen la figura de un gobierno abierto a la ciudadanía y amparado en la colaboración, la participación y la transparencia en la gestión pública local, siendo éste uno de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ejercitando una democracia participativa que refuerce la toma de decisiones.

De hecho, el paradigma de gobierno abierto constituye un eje fundamental para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fin general que asimismo se propone el presente Reglamento a partir de la aplicación de su articulado. Y particularmente, siguiendo las directrices del ODS número 16, que propone configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal que permitan promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas.

Este documento es representativo además de un proceso participativo y de consenso al que han sido invitados los grupos políticos y los colectivos, entidades y asociaciones vecinales legalmente reconocidas, junto a la ciudadanía a título individual, considerando las singularidades de la costa, las medianías y la zona alta de un municipio caracterizado por su enorme diversidad geográfica y humana. Su contenido es fruto de la aportación colectiva, siendo éste uno de sus principales valores y avales fundamentales.

En efecto, el texto que se ha obtenido viene a concentrar las aportaciones plurales y el consenso en la figura de la participación para fomentar la transparencia y la colaboración en los asuntos públicos locales, conforme al Ordenamiento Jurídico y conforme a los principios que inspiran la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Un Reglamento que además contempla fórmulas para su revisión y renovación progresiva, de modo que pueda ir adaptándose a la nueva realidad social e institucional en cada momento.

Por ello, y partiendo de dicho principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal como se establece en la “Carta Europea de Autonomía Local”, en nuestra Constitución y en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento Orgánico Municipal, teniendo como base legal la regulación que en esta materia establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ley Canaria 7/2015, de 1 de abril, de Municipios, que reconoce al municipio como la comunidad política y administrativa más próxima a la ciudadanía, además de las Leyes Canarias 5/2010, de 21 de junio, de Fomento de la Participación Ciudadana y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.-

El presente Reglamento tiene por objeto el fomento y la regulación de la relación entre la ciudadanía de Tacoronte y su Ayuntamiento, para el mejor desempeño de la actividad pública municipal y para facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones, garantizando la transparencia y eficacia de los procesos.

Artículo 2. Definiciones.-

2.1 En el presente Reglamento se contemplan las siguientes definiciones:

- a) Vecino o vecina: toda persona inscrita en el padrón municipal de los habitantes Tacoronte.
- b) Ciudadano o ciudadana: cualquier persona que se halle o no, inscrita en el padrón municipal de Tacoronte.
- c) Interesado o interesada: cualquier persona física o jurídica con interés directo en un procedimiento administrativo concreto o que resulte afectada por una resolución municipal.
- d) Información pública: aquella información que haya sido elaborada, difundida o expuesta por el Ayuntamiento u otra institución pública y que exista en cualquier dependencia u órgano municipal, con las excepciones indicadas en este Reglamento. También tendrá carácter público la información elaborada por empresas o entidades que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, siempre que dicha información esté relacionada con el ejercicio de dichas actividades públicas.
- e) Periodo de alegaciones: es el plazo en el que las personas interesadas pueden presentar consideraciones a actuaciones concretas en determinados procesos administrativos.
- f) Publicidad activa: se define como el compromiso municipal de difundir, de manera regular, la información pública considerada más relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

Artículo 3. Cómputo de plazos.-

3.1 Salvo que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días

3.2 Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales, por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3.3 Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquél en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

3.4 Si el plazo se fija en meses o años, estos se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes

3.5 Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TÍTULO II CONCEPTO Y MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 4. Concepto de participación ciudadana.-

- 4.1 Se entenderá por Participación Ciudadana el ejercicio del derecho a participar en los procesos de decisión de las políticas públicas locales, mediante los cauces que para la misma se habiliten.
- 4.2 De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de bases de régimen local, los medios de participación tendrán carácter consultivo.
- 4.3 El gobierno municipal podrá adherirse a los resultados surgidos de cualquiera de los canales de participación que se dispongan.

Artículo 5. El proceso de participación ciudadana.-

Se entenderá como proceso de participación ciudadana la relación o secuencia de acciones dirigidas a promover el debate ciudadano con respecto de una determinada actuación y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los/as responsables municipales, para recoger sus opiniones y aportaciones.

Artículo 6. Los canales de participación ciudadana.-

- 6.1 Se entenderá como canales de participación, todos los medios que permitan la recogida de aportaciones ciudadanas y promuevan un trabajo colaborativo sobre la materia objeto de participación:
 - a. Sondeos o estadísticas de medición de la opinión ciudadana recogida en formularios o guiones preestablecidos sin que se dé ninguna relación entre las personas consultadas.
 - b. De debate público, cuando las opiniones ciudadanas se manifiestan en forma de propuesta, argumentación o contraste de opiniones en foros, grupos, talleres, comisiones, consejos consultivos y similares, a fin de enriquecer y contribuir al diseño de la política general o actuación concreta sometida a consulta.
 - c. De votación, cuando la opinión ciudadana, con respecto de una o varias preguntas determinadas, se recoge mediante un voto libre y secreto otorgado en el marco de un sistema que garantice la fiabilidad del proceso, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.
- 6.2 Para la mayor eficacia de los canales de participación, el Ayuntamiento impulsará la utilización de modernas tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

Capítulo Segundo. Funcionamiento de los Canales de Participación

Artículo 7. Sondeos, encuestas y estudios de opinión.-

Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares, realizados en el ámbito municipal, se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Los

resultados obtenidos siempre serán públicos y se dará cuenta al Pleno de la valoración efectuada por el equipo de gobierno. Asimismo, y para facilitar su conocimiento por parte de la ciudadanía, el Ayuntamiento publicará los resultados en formatos accesibles.

Artículo 8. Funcionamiento del proceso de participación.-

- 8.1 El proceso de participación ciudadana se llevará a cabo en todos aquellos instrumentos de gestión de carácter estratégico y deberá contemplar las siguientes fases:
- a. Fase de información: Aquélla mediante la cual se difunde a la ciudadanía la materia o proyecto que se somete a debate.
 - b. Fase de debate: Aquélla mediante la que se promueve el diálogo y el contraste de argumentos y se recogen las aportaciones de la ciudadanía.
 - c. Fase de devolución: Aquélla mediante la cual se informa a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía sobre el resultado del proceso y la incidencia que las aportaciones ciudadanas han tenido en la política o actuación pública.
- 8.2 En el proceso de debate se promoverá la implicación de los diferentes actores sociales que puedan tener opinión en el tema a tratar, desde los/as posibles afectados/as hasta el resto de ciudadanos/as interesados/as, profesionales, asociaciones y otros grupos que puedan tener interés.
- 8.3 El proceso de debate público incorporará al expediente administrativo una memoria o informe de resultados donde consten las aportaciones realizadas.

Artículo 9. Finalidad del proceso de participación.-

El objeto del proceso de participación es el conocimiento y diagnóstico de una situación determinada, con la finalidad de articular la mejor actuación pública, buscando ideas para cubrir las necesidades y aspiraciones sociales y dar respuesta a problemas concretos de la gestión pública municipal.

Artículo 10. Los promotores.-

El proceso participativo se promueve por resolución del alcalde o alcaldesa, por la concejalía en la que delegue, por acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría simple de sus miembros, o mediante la iniciativa ciudadana regulada en este Reglamento.

Artículo 11. Requisitos del proceso de participación.-

- 11.1 El proceso participativo se pondrá en marcha mediante acuerdo o resolución que deberá indicar:
- a. El órgano o persona responsable de su gestión.
 - b. El objeto del proceso, indicando las finalidades y señalando las limitaciones y condicionantes técnicos, económicos y/o políticos del mismo.
 - c. El perfil de las personas u organizaciones técnicas, políticas, profesionales, asociativas, ciudadanas o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, habrán de ser convocadas al proceso.
 - d. El período de tiempo en el que se articularán los actos del proceso.
 - e. Los medios para la recogida de resultados, evaluación, seguimiento y control del proceso.
 - f. Las formas de devolución de los resultados a las personas participantes, en particular, y a la ciudadanía, en general.
 - g. El sistema de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

Artículo 12. Las personas en el proceso de participación.-

- 12.1 En la determinación de las personas llamadas a participar se deberá procurar la igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad de acuerdo con las características

de la materia a tratar, desplegándose los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales.

- 12.2 Además de personas físicas, podrán ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, empresas mercantiles o asociaciones ciudadanas que intervendrán mediante su representación legítima o nombrada al efecto.
- 12.3 En los procesos podrán además intervenir otras personas que, por su experiencia y/o sus conocimientos técnicos específicos, puedan ayudar a la mejor comprensión del objeto de que se trate.

Artículo 13. Los instrumentos del proceso

- 13.1 Los instrumentos utilizados, como foros, asambleas, grupos de debate, talleres y similares, deberán permitir y facilitar la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones, para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permita conocer la respuesta ciudadana a la consulta.
- 13.2 Todos los instrumentos de debate contarán con una persona, con conocimiento en participación ciudadana, designada por la alcaldía o concejalía delegada, para la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona actuará como moderadora y velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones y elaborará el acta-resumen del debate que se haya producido.

Artículo 14. El acta de recogida de aportaciones

- 14.1 Las opiniones expresadas durante los debates y sus conclusiones se recogerán en actas-resumen que deberán ser validadas y/o aprobadas por el mismo grupo que las haya producido. En cualquier caso, esas actas serán enviadas a todas las personas participantes, habilitando un período de tiempo no inferior a cinco días para presentar enmiendas de corrección.
- 14.2 La persona autora del acta incorporará las enmiendas si procede. En caso contrario, las remitirá a la Comisión de Seguimiento si hubiese sido creada o al Comité de Garantías regulado en este Reglamento. El informe de la Comisión de Seguimiento o del Comité de Garantías sobre la procedencia de la incorporación de las enmiendas se trasladará a la alcaldía, o concejalía en quien delegue, para su resolución definitiva en vía administrativa.
- 14.3 El conjunto de las actas-resumen, con las modificaciones realizadas de acuerdo con el apartado anterior, se incorporará y fundamentará el informe de los resultados del proceso que se presentará a la Comisión de Seguimiento, si la hay, por el órgano o persona responsable de la gestión, incorporando la opinión de esa Comisión al informe final.

Artículo 15. Devolución de los resultados.-

La alcaldía o concejalía delegada, a la vista del informe final, acordará en un plazo de 30 días, ampliable motivadamente en función del volumen de la participación hasta 90 días máximo, la toma en consideración de aquellas aportaciones que, a su juicio, pueden mejorar la actuación sometida a consulta, rechazando el resto y explicando los argumentos en que fundamenta su decisión.

Artículo 16. Informe de evaluación del proceso.-

La persona encargada de la gestión del proceso de participación realizará una evaluación del proceso y realizará un informe de manera clara y directa, analizando la idoneidad y eficacia de los medios empleados, así como la utilidad y viabilidad de los resultados obtenidos. El informe se publicará en todos los canales de comunicación oficiales del Ayuntamiento, tales como web municipal, redes sociales, tabloneros de anuncios y de manera directa a quien inicia el proceso participativo.

Artículo 17. Comisión de Seguimiento.-

- 17.1 El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso de participación podrá incluir la creación de un órgano que ejerza las funciones de seguimiento y control, formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por la alcaldía o concejalía delegada a propuesta del Pleno. Esta función puede ser encargada a un órgano ya existente o puede suponer la creación de uno nuevo y específico para el proceso concreto.
- 17.2 Serán funciones de esta Comisión:
- a. Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.
 - b. Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
 - c. Valorar y emitir informe sobre las alegaciones presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate con respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
 - d. Conocer y debatir el informe final del proceso, incorporando sugerencias o alegaciones sólo con respecto del proceso y no sobre los resultados.
- 17.3 La Comisión se reunirá como mínimo al inicio y a la finalización del proceso de participación.

Artículo 18. Composición de la Comisión de Seguimiento.-

- 18.1 El número y perfil de las personas que formarán parte de la Comisión se determinarán inicialmente, en el acuerdo de realización del proceso de debate, considerando su paridad
- 18.2 El número de miembros procedentes del Ayuntamiento o de otras administraciones públicas no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión. Los miembros de organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas serán designados, inicialmente, por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, buscando la máxima pluralidad y diversidad.

Capítulo Tercero. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana**Artículo 19. Definición.-**

- 19.1 El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creado para favorecer el debate entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal, con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.
- 19.2 Este Consejo tiene naturaleza administrativa y la iniciativa para su creación puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y la normativa legal de aplicación.
- 19.3 Las aportaciones del Consejo a las actuaciones públicas municipales se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:
- a. Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
 - b. Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública municipal ya en funcionamiento o aplicación.
 - c. Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a su consulta.

Artículo 20. Creación y regulación del Consejo.-

La creación del Consejo será acordada por el Pleno municipal. Su composición y la regulación de su funcionamiento será resultado de un proceso de participación. La presidencia del Consejo la ostentará la alcaldía o concejal o concejala en quien delegue.

Artículo 21. Composición del Consejo.-

- 21.1 La composición del Consejo atenderá a criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género.
- 21.2 El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por las organizaciones vecinales y ciudadanas domiciliadas en el municipio a través de la representación que ellas elijan o designen, en número (resulte de un proceso de participación, estableciendo la composición y regulación, aprobado finalmente por Pleno de la corporación) que determine el Pleno de la corporación. También podrán formar parte personas físicas si así lo decide el acuerdo de creación que, en ese caso, determinará la manera de seleccionarlas.
- 21.3 Una vez constituido, el propio Consejo podrá proponer la modificación de su composición y/o regulación, a propuesta de un 1/3 de sus miembros y previo acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. No obstante, el Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su propuesta de modificación, motivando su decisión en caso de denegación. Contra esta denegación cualquier persona interesada puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de quince días desde la notificación.

Artículo 22. Funciones del Consejo.-

- 22.1 El Consejo Municipal tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:
 - h. Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto de los mismos.
 - i. Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio.
 - j. Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
 - k. Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la Corporación.
 - l. Proponer la realización de actuaciones concretas.
 - a. Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
 - b. Emitir informes o dictámenes sobre los procedimientos que las normas sectoriales o el acuerdo de creación consideren preceptivos para su incorporación al expediente administrativo correspondiente. Cuando la actuación administrativa no acepte el informe o dictamen, tendrá que motivar su resolución.

Artículo 23. Regulación de funcionamiento del Consejo.-

- 23.2 El Consejo se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá contener, al menos, las siguientes prescripciones:
 - a. Ámbito y objeto de actuación.
 - b. Quórum mínimo para la constitución de las sesiones.
 - c. Forma de tomar los acuerdos.
 - d. Derechos y deberes de sus miembros.
 - e. Tipología de personas físicas y jurídicas que pueden formar parte.
 - f. Número de reuniones al año, que no podrá ser inferior a dos.
 - g. Forma de renovación de sus miembros.
 - h. Forma de disolución.

Artículo 24. Consejos Territoriales.-

El municipio contará con órganos para promover la participación a escala infra municipal, que serán los Consejos Territoriales.

Los Consejos Territoriales de participación ciudadana son órganos de encuentro, consulta, debate, propuesta y trabajo compartido entre la administración municipal y la ciudadanía y sus organizaciones representativas, que se organizan según áreas geográficas con características homogéneas bajo principios de desconcentración y colaboración.

Su regulación, composición y funcionamiento, serán determinadas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y/o por un proceso de participación.

De conformidad con el principio de no duplicidad de competencias, cuando en el municipio existan juntas de distrito y consejos de barrio, la participación ciudadana se canalizará a través del más próximo al vecino, no siendo, entonces, preceptiva la existencia de los consejos de participación ciudadana, sin perjuicio de que desde la corporación se desee colaborar conjuntamente con ambos organismos.

Capítulo Cuarto. Comisiones, Foro ciudadano e Intervención Oral en Plenos

Artículo 25. Comisiones de Trabajo y/o Sectoriales.-

- 25.1 Estas Comisiones son grupos impulsados por el Ayuntamiento por iniciativa de oficio, iniciativa ciudadana o a propuesta del Consejo Municipal que, con una duración determinada y preestablecida en el momento de su formalización, tienen como objeto la realización de actividades relacionadas con un proyecto o sector de actividad concretos.
- 25.2 La convocatoria de estas Comisiones realizadas por la alcaldía o concejalía delegada, conjuntamente con la propuesta del propio Consejo Municipal indicará las personas físicas o jurídicas a las que se deberá convocar, la duración prevista de la Comisión y la persona responsable de levantar acta de los resúmenes de la reunión.
- 25.3 La Participación Infantil se incorporará a través de la creación de una Comisión de la Infancia, la cual tendrá las siguientes que características:
- a. Canal de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/as responsables políticos y técnicos municipales con la Comisión de Infancia del municipio.
 - b. La Comisión de Infancia se organizará a través de un proceso de participación en el que intervengan de mano activa los niños y niñas del municipio, siguiendo las directrices del presente reglamento.
 - c. Se requerirá la autorización de los progenitores/tutores para que los menores de edad formen parte de la misma; los adultos que se integren en dicha Comisión deberán aportar una certificación Negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
 - d. Su función principal es de carácter pedagógico y educativo con respecto a los niños y niñas del municipio, mediante un plan de trabajo elaborado con las escuelas, centros educativos de tiempo libre, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.
 - e. El Ayuntamiento deberá destinar los recursos necesarios para incentivar la participación ciudadana entre los menores de edad hasta los 14 años de edad.

Artículo 26. El foro ciudadano.-

El foro ciudadano es la convocatoria que en una fecha determinada y para un asunto concreto pueden llevar a cabo los/las responsables municipales con la ciudadanía, en cualquier lugar del municipio con la finalidad de informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger opiniones y propuestas de la ciudadanía de acuerdo con una convocatoria.

Artículo 27. Contenido de la convocatoria.-

- 27.1 La convocatoria del foro se hace por iniciativa de la alcaldía a propuesta de un acuerdo plenario, o por iniciativa ciudadana de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento. Asimismo, y con la debida antelación, se publicará en la web municipal la información de la materia sobre la cual se tratará, a fin de que la ciudadanía interesada pueda conocerla. Esta misma información, junto a la documentación correspondiente, se tendrá a disposición de las personas participantes 30 minutos antes del comienzo del foro.
- 27.2 La convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:
- El objeto de la materia que se somete al foro.
 - Instrumentos para facilitar el debate.
 - Forma de recoger las aportaciones de la ciudadanía.
 - Medios para informar de la incidencia que los resultados del debate.

Artículo 28. Funcionamiento del foro.-

- 28.1 La alcaldía preside las sesiones, aunque podrá delegar en cualquier concejal o concejala. En cuanto a las funciones de secretaría del foro las realizará la persona que se designe por la alcaldía o concejal en quien se delegue.
- 28.2 Las sesiones del foro funcionarán conforme a los siguientes criterios:
- Se presentará por parte de la alcaldía o concejalía en quien delegue la ponencia sobre el tema a abordar por un periodo máximo de treinta minutos, labor para la cual podrá estar acompañado del personal técnico competente en la materia.
 - Se abrirá un periodo de intervenciones por parte de las personas asistentes con un máximo de cinco minutos por persona.
 - Fase de respuesta del responsable político a las intervenciones.
 - Redacción y lectura pública de conclusiones.

Artículo 29. Intervención Oral en los Plenos

- 29.1 En los Plenos de la Corporación municipal, aquellos vecinos, vecinas o asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, inscritas debidamente en el registro municipal, que justifiquen un interés sobre un asunto a tratar en la sesión, podrán solicitar por escrito a la alcaldía, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la sesión plenaria, siempre que haya transcurrido ese plazo desde la convocatoria del Pleno, la posibilidad de exponer su opinión sobre alguno de los asuntos tratados en el Orden del Día.
- 29.2 La intervención vecinal en el pleno tendrá lugar al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día. Se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y se realizará por un tiempo máximo de 10 minutos, pudiendo la alcaldía aumentar o disminuir dicho tiempo si lo considera oportuno para el más adecuado desarrollo de la sesión.
- 29.3 La alcaldía, vista la solicitud y el informe técnico que, en su caso se haya solicitado por la misma, y emitido sobre la cuestión que se trata, podrá autorizar o denegar dicha solicitud de intervención por motivos razonados, comunicando su respuesta, a la entidad o ciudadanos/as interesados/as, con el tiempo suficiente para su preparación si corresponde.
- 29.4 Una vez finalizada la celebración del Pleno Municipal, el público asistente, previa identificación y solicitud de palabra, podrá realizar una pregunta aclaratoria en el Pleno (a cada persona le corresponderá realizar una sola pregunta) sobre aspectos relativos a los asuntos tratados en la sesión, las cuales serán contestadas por el alcalde o alcaldesa, o por el concejal o concejala a quien corresponda en función del contenido de la pregunta y sin que conste en acta.

Corresponde al alcalde o alcaldesa moderar las intervenciones de los vecinos, vecinas o representantes de las organizaciones interesadas, que en ningún caso podrá superar los dos minutos. Esta parte del Pleno no podrá superar los 30 minutos en total.

Capítulo Quinto. Canales de votación

Artículo 30. Consultas mediante voto o consulta popular.-

El Alcalde o la Alcaldesa, de oficio o por iniciativa ciudadana, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la vecindad, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

Artículo 31. Personas legitimadas para la consulta popular.-

En las consultas populares podrán ejercer derecho de voto las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón municipal de habitantes. Salvo cuando la consulta corresponda únicamente a una parte del municipio, en cuyo caso, sólo participarán las inscritas en el padrón del ámbito correspondiente.

Artículo 32. Objeto de la consulta popular.-

- 32.1 El objeto de la consulta será una materia concreta y se formulará mediante una pregunta o preguntas cuya redacción deberá ser clara y concreta, con el fin de evitar equívocos y de que los/las votantes puedan emitir su voto, afirmativo, negativo o en blanco.
- 32.2 En ningún caso el objeto de las preguntas podrá versar sobre materias que supongan la vulneración de los derechos humanos o de los derechos fundamentales, materia tributaria o de precios públicos o sobre el Capítulo de gastos de personal del presupuesto municipal.

Artículo 33. Convocatoria y campaña informativa.-

- 33.1 Tras la obtención de la correspondiente autorización por parte del Gobierno del Estado, se podrá formalizar el acuerdo del Pleno municipal y la publicación de la convocatoria de consulta, que contendrá, al menos, los siguientes requisitos:
- El modelo de papeleta con la pregunta o preguntas objeto de la consulta.
 - La campaña informativa sobre la consulta, que indicará los plazos y medios de información.
 - La fecha y horario de la votación.
 - La composición y localización de las mesas de votación.
- 33.2 El Ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa, que respetará los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas.

Artículo 34. Las Mesas de votación de la consulta popular.-

- 34.1 La composición de las mesas de votación se realizará de forma aleatoria con las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes, no obstante, las seleccionadas mediante este sistema podrán renunciar libremente a esa elección, por ello el sistema de selección de miembros de las mesas deberá contar con un listado de personas escogidas aleatoriamente en calidad de suplentes y de personas voluntarias para formar parte de las mesas.
- 34.2 Cada mesa contará también con una persona nombrada como representante de la administración pública, que deberá ostentar la condición de empleado público.
- 34.3 Las organizaciones legalmente constituidas y con interés legítimo en el objeto de la consulta podrán ser admitidas como interesadas y con ello podrán tener representantes nombrados/as como interventores/as o apoderados/as en las mesas de votación, en

cualquier caso, serán observadores del proceso de constitución, durante la votación y el escrutinio.

Artículo 35. Sistema de garantías en la consulta popular.-

El proceso de consulta popular estará garantizado mediante la creación de una Comisión de Seguimiento y Control en la que tendrán presencia las organizaciones sociales o profesionales legalmente constituidas e interesadas en la materia objeto de consulta. Este sistema de garantías asegurará la fiabilidad y transparencia del proceso.

Artículo 36. Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta.-

- 36.1 La Comisión de Seguimiento y Control será el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta y su constitución contará con la incorporación de personal técnico municipal, particularmente del Área de Participación Ciudadana y representantes de organizaciones sociales interesadas y legalmente constituidas. Estará compuesta por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, de las cuales el número de miembros del Ayuntamiento no podrá ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión.
- 36.2 Los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta vinculan al órgano convocante de la misma, quien, en caso de desacuerdo, deberá fundamentar expresamente los motivos de su decisión.

Artículo 37. Participación de organizaciones sociales.-

- 37.2 En el proceso de la consulta popular y en el momento de su convocatoria se podrá abrir un plazo, no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales interesadas y legalmente constituidas, podrán manifestar su voluntad de formar parte del proceso de consulta. Puede tener la condición de interesada cualquier organización social inscrita en el registro municipal de entidades cuyo objeto social tenga relación o se vea afectada por la actuación pública o materia sometida a consulta y así lo acuerde su órgano de gobierno.

Artículo 38. La votación.-

- 38.1 La votación se llevará a cabo en los lugares habilitados y previamente designados en el acuerdo de convocatoria. No obstante, si las nuevas tecnologías lo permiten y se garantiza la seguridad del sistema, se podrán habilitar sistemas de votación electrónica.
- 38.2 El personal designado por el Ayuntamiento será el responsable de verificar la inscripción en el padrón municipal de habitantes antes de que los/as votantes puedan ejercer su derecho de voto, no obstante, y con el fin de agilizar esta labor, el Ayuntamiento podrá enviar a cada persona inscrita en el padrón municipal de habitantes una tarjeta con sus datos personales que, cotejado mediante DNI, podrá utilizarse para facilitar la identificación en el proceso de votación.

Artículo 39. Escrutinio y publicación de los resultados.-

- 39.1 Una vez finalizado el periodo de votación conforme al plazo y horarios designados en la convocatoria o acuerdo de consulta popular, se realizará el escrutinio de los votos emitidos, considerando nulas todas las papeletas que no sigan el modelo previamente acordado en la convocatoria.
- 39.2 Los/as empleados/as municipales designados/as en cada mesa electoral serán los/as encargados/as de levantar un acta del escrutinio que se entregará a la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta para incorporarla al resto de actas y obtener el resultado final. En esta acta, las personas que formen parte de la Mesa podrán presentar alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación.
- 39.3 La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta elaborará un informe y valorará estas alegaciones y lo trasladará al Ayuntamiento para que la alcaldía acuerde lo que

corresponda, motivando su decisión. El acuerdo de la Comisión de Seguimiento tiene que expresar todas las valoraciones tramitadas. Contra este acuerdo, la persona interesada, representante de cualquiera de los colectivos participantes o cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta, podrá presentar reclamación.

- 39.4 Finalmente, las actas de escrutinio de cada mesa, junto con un informe de todas las incidencias recogidas, se trasladarán a la alcaldía para su conocimiento y publicación.

Artículo 40. Actuación del gobierno municipal con respecto del resultado.-

Una vez obtenido el resultado y los informes pertinentes sobre la consulta popular y en un plazo no superior a treinta días, la alcaldía informará públicamente sobre el resultado de la consulta y sobre las actuaciones a acometer en su caso en la materia sometida a consulta.

TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 41. Concepto y tipos.-

- 41.1 La ciudadanía de Tacoronte podrá promover asuntos y actuaciones del gobierno local mediante la iniciativa ciudadana, para ello, la intervención o propuesta ciudadana deberá plantearse sobre materias de competencia municipal, declarándose inadmisibles las que no reúnan este requisito. Asimismo, tampoco podrá ser objeto de iniciativa las propuestas que vulneren los derechos humanos o fundamentales.
- 41.2 En cuanto a los tipos de iniciativa, estos pueden ser:
- a. Proposición o propuesta de proceso participativo o foro ciudadano.
 - b. Proposición de puntos a tratar en el orden del día de los Plenos.
 - c. Propuestas de acuerdo en el Pleno municipal.
 - d. Demanda de una actuación concreta.
 - e. Proposición de regulación normativa.
 - f. Solicitud de consulta popular.
 - g. Cualquier propuesta de acuerdo o actuación o proyecto de reglamento en materias de la competencia municipal.
- 41.3 La iniciativa popular se limitará, en cada caso, a un único tipo, excepto las indicadas en los apartados d) y e), que pueden contener también la petición de consulta popular. En este caso, la consulta deberá llevarse a cabo conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 42. Legitimación para ejercer la iniciativa ciudadana.-

- 42.1 Para poder ejercer la iniciativa ciudadana, las personas que la promuevan habrán de cumplir los siguientes requisitos:
- a. Ser mayores de 18 años.
 - b. Estar empadronado/a en el municipio de Tacoronte.
- 42.2 Por otra parte, y desde el punto de vista colectivo, también podrán promover la iniciativa las asociaciones no lucrativas, organizaciones empresariales, sindicatos o cualesquiera otros legalmente reconocidos, que tengan su ámbito de actuación en el municipio y así lo acuerde fehacientemente su órgano directivo, siempre y cuando dicha iniciativa sea asumida por vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, en los términos del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 42.3 Podrán ser firmantes de la iniciativa las personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio, para ello se presentarán las firmas que respalden la propuesta recogida conforme a los requisitos y el procedimiento indicados en este Reglamento.

Artículo 43. Comisión promotora.-

- 43.1 La iniciativa ciudadana deberá ejercitarse de manera colectiva, para ello se constituirá como Comisión Promotora que a su vez podrá estar formada por una organización o colectivo legalmente reconocido, compuesto por un mínimo de tres personas que han de cumplir las condiciones dispuestas en este Reglamento.
- 43.2 La Comisión Promotora ostentará la representación de las personas firmantes a los efectos derivados de la iniciativa presentada y sus miembros, o personas por ellos/as designadas, tendrán la consideración de fedatarios en cuanto a la autenticidad de las firmas que aporten, incurriendo en las responsabilidades legales en caso de falsedad.
- 43.3 Para la correcta elaboración de la propuesta y cumplimiento de los requisitos exigidos, la Comisión Promotora contará con la asistencia de los servicios jurídicos y administrativos municipales.

Artículo 44. Solicitud de admisión a trámite.-

- 44.1 La Comisión Promotora dirigirá a la alcaldía su solicitud de iniciativa mediante escrito presentado por oficina de registro, indicando claramente el contenido concreto de la propuesta y las personas que forman parte de la Comisión Promotora, así como sus datos personales que, en el caso de personas jurídicas, deberá incorporar la certificación del acuerdo del órgano de gobierno y documentación que acredite su constitución y registro correspondiente.
- 44.2 Una vez vista la solicitud y en un plazo no superior a quince días, el Ayuntamiento comunicará a la Comisión Promotora, si procede, su admisión a trámite, siendo la única causa de inadmisión que la misma no sea competencia del ente local.
Contra la resolución de no admisión se puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías o usar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 45. Cantidad mínima de firmas exigible.-

- 45.1 Para la presentación de las iniciativas ciudadanas serán necesarias las firmas acreditadas de personas legitimadas conforme a los porcentajes establecidos en la regulación normativa de Bases de Régimen Local.
- 45.2 Cuando la iniciativa se refiera a ámbitos territoriales inferiores al del propio municipio, será necesario recoger las firmas de un 5% de la población, mayor de 18 años, inscrita en el padrón municipal de habitantes correspondiente al área afectada.

Artículo 46. Recogida de firmas.-

- 46.1 La recogida de firmas llevada a cabo por la Comisión Promotora se realizará mediante un pliego que debe contener el texto íntegro de la propuesta y un espacio bien delimitado del pliego donde se localizarán la firma, el nombre y apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjeros de la persona firmante.
- 46.2 Los servicios jurídicos y administrativos municipales validarán previamente los pliegos de firmas que deberán presentarse a tal efecto por la Comisión Promotora. La validación se realiza mediante la estampación del sello correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde su presentación. No se puede admitir ninguna firma que no esté recogida en los pliegos validados de esta manera.
- 46.3 El plazo máximo para la recogida de firmas será de 90 días, a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los pliegos debidamente validados, por parte de los servicios municipales al o la representante o representantes de la Comisión Promotora.

Artículo 47. Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal de habitantes.-

Los ejemplares del pliego con el número mínimo de firmas, se entregarán en el registro municipal para la comprobación de la inscripción de los firmantes en el Padrón municipal por parte de la Secretaría general del ayuntamiento, quien deberá emitir en un plazo máximo de 60 días, certificado declarando válidas o inválidas aquellas que reúnan o no los requisitos de este Reglamento.

Artículo 48. Efectos de la recogida suficiente de firmas.-

48.1 Si el certificado emitido por la Secretaría General reconoce la existencia del número suficiente de firmas se procederá en cada caso del siguiente modo:

- a. Si se trata de una proposición de proceso o foro ciudadano, se incluirá en el orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre tras la emisión del certificado de la Secretaría.
- b. Si se trata de una propuesta concreta, la alcaldía acordará la realización del debate público o la convocatoria del foro ciudadano sobre la materia propuesta, según cual sea la petición concreta de la iniciativa, excepto, en este último supuesto, que decida realizar un proceso participativo.
- c. Si se trata de una demanda de actuación concreta, la alcaldía someterá a debate y votación del Pleno la misma, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia.
- d. Si se trata de una proposición normativa, la alcaldía ordenará la tramitación de la proposición normativa de manera que en un plazo máximo de tres meses se pueda someter a la consideración del Pleno.
- e. Si se trata de una solicitud de consulta popular, la alcaldía someterá a debate y aprobación del Pleno la propuesta presentada, que para ser acordada necesitará de la mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

48.2 En todos los casos será preceptivo el informe de legalidad de la Secretaría municipal, acompañado en su caso de un informe de la Intervención General, cuando la misma tenga un contenido económico.

48.3 Una persona integrante de la Comisión Promotora tendrá derecho a explicar la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente y en la sesión del Pleno convocada para aprobarla, durante un plazo no superior a 15 minutos, con derecho a una réplica de 5 minutos, después de las intervenciones de los Grupos Municipales.

Si la Comisión Promotora está constituida como asociación en los términos del artículo 228 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrá intervenir con anterioridad a la lectura, debate y votación del asunto, en caso contrario, las intervenciones se realizarían al finalizar el debate.

TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 49. Concepto de acción comunitaria.-

Se entiende por acción comunitaria las actuaciones y programas desarrollados o promovidos desde el Ayuntamiento en busca de la lucha contra la desigualdad y de la cohesión social y el refuerzo de la capacidad de las personas para ser sujetos activos de la vida colectiva, promoviendo el asociacionismo y facilitando el ejercicio de derechos políticos y sociales, individuales y colectivos.

Artículo 50. Fomento del asociacionismo.-

El Ayuntamiento promoverá el asociacionismo y las actividades comunitarias a través de diferentes programas de apoyo, de conformidad con la disponibilidad de los recursos municipales, llevando a cabo acciones concretas mediante una programación anual, basada en el desarrollo de programas y proyectos por parte de las entidades asociativas. De todo esto la concejalía con

competencia en la materia deberá dar cuenta al Pleno y al Consejo Municipal de Participación Ciudadana. Asimismo, reforzará el Registro Municipal de Entidades como instrumento que permite conocer la realidad participativa y asociativa del municipio y como observatorio para dirimir los programas y materias dirigidas al fomento y desarrollo asociativo.

Artículo 51. Equipamiento e instalaciones colectivas.-

El Ayuntamiento facilitará la participación de la ciudadanía en el funcionamiento de los equipamientos e instalaciones colectivas con fines deportivos, culturales, educativos, formativos y sociales, y en la producción u organización de actividades en las mismas. Para ello, el Ayuntamiento publicará y difundirá el mapa de equipamientos del municipio y las condiciones de su utilización, haciendo mención expresa de personas responsables a quien dirigirse para poder utilizar dichos recursos.

Artículo 52. Presupuestos Participativos.-

El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de acciones orientadas a la implantación progresiva de presupuestos participativos en el municipio, activando al efecto un proceso de participación que determine las orientaciones básicas para su planificación y puesta en marcha, que se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, del Pleno municipal.

El Ayuntamiento deberá destinar los recursos necesarios para incentivar la participación ciudadana entre los menores de edad.

TÍTULO V ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO PRIMERO.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas

Artículo 53. Objeto y gestión

53.1 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de Tacoronte, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo y de su participación en la actividad de la administración municipal.

53.2 La gestión del Registro se llevará y custodiará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

Artículo 54. Inscripción

54.1 Se podrán inscribir en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas entidades o asociaciones legalmente constituidas que tengan como objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, que revistan un carácter cultural, recreativo, asistencial, deportivo, educativo, juvenil, ecológico y otras similares y que desarrollen su actividad y fijen su sede en el término municipal de Tacoronte.

54.2 Excepcionalmente, podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las entidades o asociaciones, de ámbito nacional, autonómico o insular que, sin tener el domicilio social en el término municipal, desarrollen su actividad y establezcan una sede en el mismo.

54.3 Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas, en el modelo normalizado aprobado al efecto, y aportando los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

- d) Sede social.
- e) Código de Identificación Fiscal.
- f) Presupuesto del año en curso, incluyendo fuentes de financiación, si las hubiere.
- g) Programa de actividades del año en curso.
- h) Certificación del número de socios.
- i) Ámbito de actuación y actividad.

54.4 En el plazo de un mes desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, se notificará a la entidad o asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

54.5 Las entidades ciudadanas inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

54.6 El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previo requerimiento por un plazo de diez días, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad ciudadana en el Registro.

CAPITULO SEGUNDO.- Facultades de las entidades ciudadanas

Artículo 55.- Declaración de interés público.

55.1 Podrán ser declaradas entidades ciudadanas de interés público por el Ayuntamiento de Tacoronte las entidades con domicilio social en el municipio, que se encuentren inscritas y con sus datos debidamente actualizados en el correspondiente Registro Municipal, en las que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general en el ámbito municipal. Se entiende que la libertad e igualdad de los individuos sean reales y efectivas, facilitando su participación en la vida política, económica, social y cultural, en particular en los ámbitos asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa del medioambiente, de fomento de la igualdad, la tolerancia y la cooperación, fomento de la economía social y sanitarios, relacionados con los derechos y deberes que, con carácter específico, proclama la Constitución Española.
- b) Que su actividad no esté restringida a favorecer a sus miembros o asociados exclusivamente, sino que pueda extenderse a cualquier otra persona que reúna las circunstancias y caracteres propios del ámbito y de la naturaleza de sus fines.
- c) Que los estatutos de la entidad sólo admitan como socios/as a las personas jurídicas cuando éstas carezcan de ánimo de lucro según sus estatutos.
- d) Que disponga de los medios materiales y personales adecuados, así como de la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos en sus estatutos.
- e) Que se encuentren constituidas, en funcionamiento efectivo y hayan realizado actividades de interés general en beneficio del ámbito material de actuación con el que estén relacionadas, al menos durante los dos años inmediatamente precedentes, y de forma ininterrumpida, a la presentación de la solicitud.
- f) Que no distribuya entre sus miembros o asociados/as las ganancias eventualmente obtenidas.
- g) Que no establezca ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza o religión en su proceso de admisión y en su funcionamiento.

55.2 La declaración de interés público municipal de las entidades ciudadanas competará al Pleno del Ayuntamiento.

55.3 El Ayuntamiento incoará el procedimiento de revocación de la declaración de interés público municipal cuando tenga conocimiento, por cualquier medio, de que la entidad ha dejado de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para obtener y mantener vigente la declaración de interés público, garantizando la audiencia de la entidad afectada.

55.4 La solicitud de declaración de interés público municipal deberá acompañarse de los siguientes datos o documentos:

- Informe justificativo de los objetivos de la asociación o entidad y de las razones de la petición.
- Estatutos compulsados de la asociación, que, en el caso de asociaciones constituidas con anterioridad a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, deberán necesariamente estar adaptados a las previsiones recogidas en la misma.
- Certificación del Registro de Asociaciones de Canarias en la que conste la inscripción de la asociación, la vigencia de los cargos de los miembros del órgano de representación, la última modificación estatutaria realizada y notas marginales será por interés general la promoción de las condiciones para vigentes que figuren en dicho Registro, haciendo mención expresa del cumplimiento de las obligaciones documentales y contables establecidas en el Capítulo III, del Título I, del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias.
- Memoria de las actuaciones realizadas que acrediten el fin social de la asociación, debiendo incluirse en la misma los siguientes extremos:
 - Número de socios/as que integran la asociación, tanto sean personas físicas como jurídicas.
 - Actividades desarrolladas por la asociación y servicios prestados al menos durante los dos últimos años, en beneficio no de sus propios asociados, sino de terceras personas ajenas a la asociación en consonancia con los fines de la misma.
 - Resultados de tales actividades.
 - Grado de cumplimiento efectivo de sus fines estatutarios.
 - Medios personales de los que disponga la asociación con expresa mención de su plantilla de personal.
 - Medios materiales y recursos con los que cuente la asociación, haciendo especial referencia a las subvenciones públicas recibidas y su aplicación.
 - Retribuciones satisfechas, durante los últimos dos años, a los miembros del órgano de representación de la asociación, bien sea por su cargo o por la prestación de otros servicios distintos a sus funciones como miembros de dicho órgano, debiendo hacerse constar expresamente el carácter laboral o mercantil de tales retribuciones y los fondos con cargo a los cuales se han abonado las mismas.
 - Forma de organización de los distintos servicios, centros o funciones a través de los cuales se realiza la actividad de la asociación.
 - Certificación, emitida y suscrita por el secretario/a de la entidad, justificativa de que la asociación lleva funcionando legalmente durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud y cumpliendo sus fines sociales.
 - Informes de todas aquellas entidades privadas que puedan constatar el fin social y las actividades realizadas por la asociación.
 - Certificación acreditativa del acuerdo, adoptado por la Asamblea General de la asociación, de solicitar su declaración de interés público.

55.5 El plazo máximo para dictar la resolución será de seis meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud en el Ayuntamiento de Tacoronte, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud de declaración de interés público municipal.

TÍTULO VI.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

Artículo 56. Los principios de actuación del gobierno municipal.-

56.1 Los principios de actuación del gobierno municipal en aras de facilitar el acceso a la información y llevar acabo una gestión transparente son las siguientes:

- h. Facilitar el acceso a la información para poder conocer la actividad municipal.
- i. La transparencia en la gestión.
- j. La publicidad activa de las actuaciones de los órganos municipales.
- k. El diálogo con la ciudadanía para escuchar y conocer sus opiniones y buscar la colaboración y corresponsabilidad en las actuaciones públicas.
- l. La participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
- m. La rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones municipales.
- n. El derecho de la ciudadanía a ser recibida en Audiencia por el o la representante de la alcaldía o concejalía delegada.

Capítulo Primero. Derecho de acceso a la información pública**Artículo 57. Derecho a la información.-**

57.2 Para poder participar activamente en la gestión pública del municipio, cualquier persona puede ejercer los siguientes derechos:

- a. Acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales.
- b. Obtener la información que pida en los términos previstos en este Reglamento, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
- c. Ser asistido o asistida por el personal adecuado en la búsqueda de información.
- d. Conocer los motivos por los cuales se deniega el acceso a la información.

Artículo 58. Acceso a la información.-

El acceso a la información pública se puede hacer efectivo vía Internet, de forma presencial o telefónica, sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento, la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, y la legislación aplicable en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 59. Limitaciones al derecho de acceso a la información.-

59.1 El acceso a la información solo podrá ser limitado cuando su divulgación pueda suponer un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

- 59.2 La aplicación de los límites a que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Artículo 60. Acceso parcial a la información.-

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 56 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial, previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al o la solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Artículo 61. Requisitos de la solicitud de información pública.-

- 61.1 La información pública se solicitará mediante escrito presentado en el registro municipal o mediante los canales telemáticos establecidos.
- 61.2 La solicitud deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:
- a) La identidad de la persona solicitante.
 - b) La información que se solicita.
 - c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
 - d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.
- 61.3 La persona solicitante no está obligada a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 62. Requerimiento para enmendar.-

Si la solicitud presentada no contiene alguno de estos datos exigidos o no determina con claridad la información solicitada, el Ayuntamiento requerirá al o la solicitante para corregir las deficiencias en un plazo máximo de diez días, considerándola desistida si no responde. Este periodo de tiempo suspende el plazo máximo para la resolución.

Artículo 63. Causas de no admisión de la solicitud.-

- 63.1 No serán admisibles las solicitudes en las que concurra alguna de estas causas:
- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
 - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
 - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
 - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Artículo 64. Procedimiento.-

- 64.1 Recibida la solicitud y/o realizadas las enmiendas, si corresponde, la Unidad Administrativa competente ha de tramitar el expediente comprobando el carácter público de la información solicitada y si hay afectación a terceras personas.
- 64.2 Si se considera que la información solicitada puede afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que

puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. La persona solicitante deberá ser informado/a de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

- 64.3 Con todas estas actuaciones se emitirá un informe proponiendo la autorización o no de acceso a la información solicitada.

Artículo 65. Resolución.-

- 65.1 La Alcaldía o concejalía delegada dictará resolución admitiendo o denegando la solicitud en un plazo máximo de un mes. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia a la persona solicitante.
- 65.2 La resolución indicará la forma en que se puede acceder a la información y el período de tiempo en que se puede hacer, que no será superior a 10 días desde la notificación de la resolución. Se utilizarán preferiblemente canales telemáticos y soportes informáticos. En el supuesto de que la persona interesada pida la información específicamente en papel o copia digitalizada, tendrá que abonar la tasa correspondiente.
- 65.3 Cuando las resoluciones tengan carácter denegatorio siempre deberán ser motivadas.
- 65.4 Contra la resolución se puede interponer reclamación ante el comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el recurso administrativo y/o contencioso administrativo correspondiente.

Capítulo Segundo. La Transparencia en la Acción Pública

Artículo 66. Transparencia.-

Conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación de aplicación, el Gobierno y la administración municipal publicarán sus actividades de manera que puedan ser conocidas por la ciudadanía. Asimismo la publicación se hará en formatos accesibles que permitan la interacción y la reutilización para fines informativos, de estudio, análisis o propuesta.

Artículo 67. Publicidad activa.-

Para hacer efectiva una acción pública transparente, el Ayuntamiento y las empresas municipales y organismos autónomos que haya creado difundirán toda aquella información que consideren relevante a través de su web, los medios de información municipal y los servicios administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia y buen gobierno y de acceso a la información pública.

Artículo 68. Rendición de cuentas.-

- 65.1 Como resultado de una gestión municipal transparente, la alcaldía presentará, en un plazo no superior a tres meses desde la finalización de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas, publicándolo en la web, en el tablón de anuncios, etc. y que debe contener como mínimo:
- a. Grado de desarrollo del Programa de Actuación Municipal o planificación similar.
 - b. Listado de los programas y proyectos desarrollados con indicación de su coste.
 - c. Valoración de la situación de las inversiones realizadas.
 - d. Desviaciones presupuestarias y mecanismos de corrección utilizados.

Artículo 69. Audiencia.-

La ciudadanía y sus organizaciones representativas tendrán la posibilidad de solicitar audiencia a los cargos públicos municipales, mediante escrito razonado en el que se exprese claramente el motivo de la audiencia, que se deberá realizar en un plazo no superior a 30 días.

TÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD

Artículo 67. Principios de la actuación administrativa.-

La administración pública municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, proximidad, proporcionalidad, simplificación y racionalidad administrativa, transparencia y accesibilidad.

Artículo 68. Guía de trámites.-

El Ayuntamiento elaborará una Guía de trámites que será publicada en la web municipal y deberá ser actualizada periódicamente, para explicar de manera clara y comprensible la forma en que se realizan los procesos administrativos iniciados de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

Artículo 69. Servicios públicos de calidad.-

Como principio fundamental, toda la ciudadanía tiene derecho a:

- a. Acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y que estos sean de calidad.
- b. Plantear las sugerencias y las quejas relativas al funcionamiento de los servicios y de la actividad administrativa, de acuerdo con la regulación general del procedimiento administrativo.
- c. Las quejas y reclamaciones podrán ser objeto de estudio y análisis conforme al marco legal vigente previsto en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 70. Carta de servicios.-

- 70.1 El Ayuntamiento de Tacoronte elaborará una Carta de servicios de las diferentes unidades de la administración municipal de acuerdo con sus características y disponibilidades, mediante la cual el Ayuntamiento informa públicamente sobre los diferentes servicios municipales y los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los mismos.
- 70.2 La Carta de servicios se mantendrá convenientemente actualizada para adecuarla a los cambios de los servicios que se puedan producir en la estructura organizativa municipal. Asimismo, el Ayuntamiento promoverá la participación y colaboración ciudadana en la definición y mejora de los servicios.

Artículo 71. Sistema de información y orientación ciudadana.-

El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía mediante página web, redes sociales, boletín municipal, medios de comunicación local u oficina de atención ciudadana, un sistema de información para orientar y facilitar el conocimiento de las actuaciones y servicios municipales por parte de la ciudadanía.

Artículo 72. Información de trámites.-

El sistema de información y orientación ciudadana contendrá un capítulo o apartado específico que detalle información relativa a los trámites y documentación necesaria a presentar al Ayuntamiento, al menos en las gestiones más comunes y habituales demandadas por la ciudadanía.

TÍTULO VIII EL COMITÉ DE GARANTÍAS

Artículo 73. El Comité de Garantías.-

- 73.1 Para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se creará un Comité de Garantías que estará formado por un máximo de cinco miembros propuestos por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana y valorados por el Pleno. En caso de que el Consejo no esté constituido, serán designados/as por la alcaldía a propuesta del

- Pleno municipal, cuidando siempre el equilibrio entre géneros. Deberán ser personas de reconocida trayectoria profesional y solvencia técnica en el ámbito del derecho, el asociacionismo y/o la participación ciudadana.
- 73.2 El Comité de Garantías será competente en materia de reclamaciones presentadas sobre cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o los procedimientos establecidos en este Reglamento y como paso previo a la vía contencioso-administrativa.
- 73.3 La intervención del Comité de Garantías se iniciará mediante solicitud de la persona interesada que inste su intervención, a quien el Comité escuchará previamente para después solicitar la comparecencia de las personas que resulten relacionadas con los hechos presentados. Asimismo, el Comité de Garantías podrá acceder a la documentación administrativa relacionada con el asunto o expediente de que se trate, para finalmente emitir un informe que deberá ser fundamentado, recomendando la adopción del acto administrativo que corresponda, el cual se formalizará en un plazo máximo de 10 días. Cuando el Ayuntamiento no acepte la recomendación propuesta, la persona interesada podrá presentar el recurso correspondiente en el ámbito jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO.

La puesta en marcha y el desarrollo de este Reglamento se llevará a cabo de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento. Desde la alcaldía se presentará al Pleno en cada anualidad un informe sobre el estado de su desarrollo. Se establecerá en cualquier caso una dotación presupuestaria en cada ejercicio para poder implementar los servicios que se detallan en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. REVISIÓN Y SEGUIMIENTO.

El Reglamento será revisado a los tres años de su entrada en vigor, mediante el desarrollo de un proceso de participación que se diseñe al efecto, impulsado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana. En caso de que este órgano todavía no esté constituido, será el Pleno municipal el que tome la iniciativa. Durante ese mismo periodo de tiempo será el Comité de Garantías el que supervise la puesta en marcha y desarrollo inicial del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

SEGUNDO: Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo. De no presentarse reclamación o sugerencia alguna durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

TERCERO: Notificar al Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tacoronte a efectos de cumplimiento con las obligaciones de publicación activa en la página web.

VI.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA-PNC, PARA EXIGIR AL GRUPO DE GOBIERNO QUE HAGA UN CORRECTO MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEPORTIVO HOYA MACHADO.-

En este punto se da cuenta de la Propuesta que presentada por el Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC, que literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, todos somos muy conscientes de que **Actividad Física y Salud van de la mano**

Son muchos los beneficios que el deporte tiene para las personas que lo practican habitualmente, como:

Mejoras en el sistema músculo-esquelético. Unos músculos y huesos más fuertes harán que se produzca una deceleración de la pérdida de masa muscular y ósea. Por tanto se previenen y se mejoran enfermedades asociadas a dicho sistema tales como la osteoporosis, enfermedades articulares degenerativas, artrosis, etc.

Mejoras en el sistema cardiovascular. Así podremos prevenir enfermedades cardíacas y circulatorias. También se disminuyen factores de riesgo cardiovasculares como la dislipemia, diabetes y obesidad.

Mejora en la coordinación en todos nuestros movimientos.

Se reduce el porcentaje de tejido adiposo, evitando la obesidad y las enfermedades asociadas.

Mejora nuestra autoestima y el estado de ánimo y se incrementan las relaciones sociales, reduciendo el riesgo de padecer estrés, ansiedad y depresión.

Se mejoran las buenas conductas alimenticias y se abandona el consumo de tabaco y otros hábitos nocivos para la salud.

Prueba de ello es que incluso la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** tiene establecidas unas recomendaciones según la edad:

Niños (5-17 años): 60 minutos / día de actividad física aeróbica de intensidad entre moderada y vigorosa. Para los menores de 5 años también se recomienda la actividad física, pero es necesario investigar más a fondo para determinar la dosis de actividad física diaria.

Adultos (18-64 años): 150 minutos / semana de actividad de intensidad moderada o 75 minutos de actividad con intensidad alta. Se recomienda realizar estas rutinas en fracciones de al menos 10 minutos seguidos de actividad. Al menos 2 veces / semana se deben realizar actividades de fortalecimiento de los grandes grupos musculares.

Mayores de 65 años: 150 minutos / semana de actividad de intensidad moderada o 75 minutos de actividad con intensidad alta. Se recomienda realizar estas rutinas en fracciones de al menos 10 minutos seguidos de actividad. Para mayores de 65 años con dificultades de movilidad, se recomienda hacer 3 días / semana actividades de fortalecimiento muscular y de mejora del equilibrio.

Por todo ello, el Cabildo de Tenerife creó el Programa Insular de Deporte al Aire Libre (PIDAL) para ayudar a los Ayuntamientos a crear Áreas deportivas que facilitaran la práctica del deporte por toda la población.

A ese programa se adhirió el Ayuntamiento de Tacoronte con la firma de un Convenio, para conseguir una importante financiación para la construcción de la 1ª Fase del parque Deportivo Hoya

Machado.

Dicha obra fue entregada al ayuntamiento el 20 de abril de 2019, y durante dos meses se le hizo un mantenimiento necesario para su conservación, como demuestran las fotos adjuntas:



Lamentablemente desde la toma de posesión del nuevo gobierno, se ha dejado de hacer el más mínimo mantenimiento, llegando incluso a dejar de regar las zonas ajardinadas, como también se comprueba en las fotos adjuntas:



Por todo ello el Grupo Municipal CC-PNC eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA:

ÚNICO.- EXIGIR AL GRUPO DE GOBIERNO QUE HAGA UN CORRECTO MANTENIMIENTO DEL PARQUE DEPORTIVO HOYA MACHADO"

La Comisión Informativa de Infraestructuras, celebrada el día 9 de septiembre de 2019, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo, con la modificación propuesta por el propio Grupo Municipal de COALICIÓN CANARIA-PNC, de cambiar el termino EXIGIR, por INSTAR.

Abierto el turno de intervenciones, este se desarrolla en el tenor siguiente:

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ indica, que de todos es conocido los beneficios, que para la salud significa la práctica del deporte, unas veces en forma moderada y otras de forma más intensa, desde los niños hasta las personas mayores, esto está reconocido incluso por la Organización Mundial de la Salud, la cual tiene establecidas unas recomendaciones del tipo de ejercicios que debe hacer cada persona en función de la edad, y el tiempo que debe dedicarle.

En toda España en general y en Canarias en particular hay multitud de instalaciones deportivas que están dedicadas casi en exclusividad para deportes federados. Por ese motivo el Cabildo de Tenerife en el mandato pasado encargó un estudio para saber que personas practicaban deporte federados y no federados, y el resultado fue que el 88% de los Tinerfeños, practican deporte no federado.

Por ese motivo en el 2017 el Cabildo se planteó crear una red de instalaciones para practicar deporte al aire libre sin necesidad de estar federado y así se creó lo que se llamó el PIDAL (Programa Insular Deportes al Aire Libre).

El Ayuntamiento de Tacoronte se adhirió inmediatamente a ese programa, firmando un convenio el 21 de diciembre de 2017, para conseguir financiación para la construcción de la primera fase del Parque Deportivo Hoya Machado, una instalación que el Cabildo ha considerado modelo para el resto de municipios de la Isla y en las que sus técnicos del Área de Deportes se volcaron en el diseño y desarrollo, junto con los técnicos del Ayuntamiento, celebrando multitud de reuniones, para establecer el diseño, los materiales a emplear y las instalaciones que se iban a poner; explica como curiosidad, que tuvieron que pedirle permiso al Cabildo para poner el pequeño parque infantil, porque no se consideraba como deporte y al final permitieron instalar el parque infantil.

La obra se adjudicó en noviembre del 2018 y se terminó en plazo a final de abril del 2019, han comprobado con tristeza e indignación el abandono al que ha sometido este Grupo de Gobierno al parque, que con tanta ilusión se construyó por parte del Cabildo y del Ayuntamiento y solo porque parece que este gobierno no asume que fue una obra magnífica para el pueblo de Tacoronte, pero ejecutada por el gobierno anterior.

Más lamentable aún, le parecen los argumentos que el Sr. Alcalde, puso en las redes sociales, porque no son más que una mentira detrás de otra, para tapar su lamentable actuación, leyendo literalmente lo que puso. "el parque fue abierto a la carrera para hacerlo en periodo electoral", eso es rotundamente falso, siendo una falta de respeto a los Técnicos y a la Empresa, por hacer las cosas bien, todos nos quejamos de que las empresas públicas siempre se retrasan y por una vez que la empresa cumple en plazo, dice que se ha hecho a la carrera para acabarlo en el periodo electoral, indicando que se hizo en el periodo que estaba en el contrato, por lo que, lo menos que pueden hacer es pedirles disculpas tanto a la empresa como a los Técnicos del Ayuntamiento y del Cabildo, que le hicieron el seguimiento.

Literalmente también dijo "que se limpiaron zonas no municipales para que parecieran más grandes de lo que realmente es", otra falsedad, explicando que unas parcelas las limpiaron sus propietarios porque se lo pidió el Ayuntamiento, otras se limpiaron al aceptar sus propietarios venderlas al Ayuntamiento y para poderlas medir exactamente, había que limpiarlas y medirlas, con una de las mayores se firmó un acuerdo con los propietarios, para que hasta tanto sea efectiva la compra, el Ayuntamiento la pueda utilizar como ampliación del parque, "¿qué han hecho ustedes para utilizarla? nada".

Indica asimismo, que otras de las cosas que dice literalmente es "el terreno no fue pretratado convenientemente", falso, pregúntele a sus Técnicos, se dio 2 veces un tratamiento con fungicidas, eso no significa que no haya que hacer un seguimiento, porque las malas hierbas crecen y más cuando el césped no está totalmente desarrollado y lo único que había que hacerle era que, cada 15-20 días, arrancarle los brotes, hasta que el césped con su propia grama evitara el crecimiento de las malas hierbas.

También dice literalmente el Alcalde en su escrito “que no se secó por la culpa del riego”, “les quiere hacer tontos”, se secó porque se dejó de regar, es más en las redes sociales, una persona, que quisiera saber cómo se enteró, sabía que había un código para poner en funcionamiento el riego, echándole la culpa a él, de que no dijo el código, ni que el regase los jardines del Ayuntamiento, desconociendo cual es el código. El Parque se riega desde un teléfono móvil, se le pone la clave y se enciende automáticamente el riego y se dejó secar.

El Sr. Alcalde dijo también, “que el estado del césped se debe a una Plaga de orugas”. Las orugas, son el resultado de un mal mantenimiento y son bichitos que suelen crecer en los parques. Este mismo verano el Ayuntamiento ha dado tratamiento a distintas zonas ajardinadas del municipio, por que las orugas suelen salir en los jardines y lo que hay que hacer es una fumigación de tratamiento, para no echar la culpa después cuando se seque.

Asimismo, también dijo el Sr. Alcalde literal, “la zona de caminos debía de contar con un pavimento mejor y se dejó de aquella manera por esto de las prisas”, le parece una falta de respeto a los técnicos del Ayuntamiento y a los técnicos del Cabildo, porque tuvieron muchas reuniones para decidir el tipo de material que se utilizaría en los caminos y fue decisión de ellos, no poner ni asfalto, ni cemento, porque ese era el mejor material para caminar, aunque costase un poco más su mantenimiento.

En resumen, han abandonado el parque, una instalación modelo, de la que el Cabildo presume y de la que nosotros también deberíamos de presumir, que cualquier Ayuntamiento estaría encantado de tener, pero que en Tacoronte por venganzas políticas se ha dejado abandonado, por todo ello desde el Grupo de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario, instamos al Grupo de Gobierno, que haga un correcto mantenimiento del Parque Deportivo Hoya Machado, para que los Tacoronteros puedan hacer su práctica deportiva, que cada día es más demandada.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS manifiesta los siguiente:

“Queremos manifestar en primer lugar, nuestra preocupación por el estado de deterioro y abandono del recientemente puesto en funcionamiento Parque de Hoya Machado.

Queremos dejar constancia también, desde el Partido Popular, que después de varias conversaciones mantenidas con algunos miembros del personal del Ayuntamiento, el problema se origina por la falta de comunicación con el técnico especialista en jardines del Ayuntamiento, al cual no se le consulta en ningún momento durante el proceso de construcción del parque, sobre los aspectos técnicos concernientes al tipo de vegetación y césped idóneos para la zona de vegetación.

Por otro lado, no debemos de olvidar, que no se trata de recuperar ningún parque que estuviese en absoluto abandonado, sino todo lo contrario; se trata de la infraestructura más reciente y nueva que ha tenido que administrar el señor Alcalde y su Concejala Delegada, señora Carmela, un parque que apenas lleva meses en funcionamiento y lo más grave es la imagen que la nueva Corporación da en este caso, que no es capaz de mantener bien y en buena imagen el patrimonio municipal.

Una de las primeras imágenes de la nueva Corporación no es positiva, pues ninguno de los tres partidos que forman parte del Grupo de Gobierno (NC, PSOE y SSP) ha sido capaz de darse cuenta del deterioro tan rápido que ha sufrido el citado parque.

En otro orden de cosas, nos gustaría saber en qué se apoya la Secretaria General del Ayuntamiento cuando rechaza una propuesta de mantenimiento de un contrato menor a una

empresa para que realizara las labores de mantenimiento hasta que se pudiera sacar a licitación pública un contrato de mayor envergadura que cubriese las necesidades de este parque y de otras zonas verdes del municipio que están en las mismas condiciones de abandono y dejadez.

El señor Alcalde tiene experiencia y debería tener la capacidad para resolver esta situación antes de que el deterioro del parque sea irrecuperable y conlleve un mayor desembolso económico que pueda conllevar la disminución de partidas económicas que estuviesen destinadas a otras necesidades del municipio.

Solamente pretendemos, con nuestro alegato, que se comprometan a no seguir abandonando ninguna instalación municipal y que casos como este no se vuelvan a repetir.

Estamos obligados a estar vigilantes para con los servicios y el buen cuidado de las instalaciones municipales para advertir y denunciar si se vuelven a repetir dejaciones y negligencias como esta.

No utilizaremos esto como arma para censurar al Señor Alcalde, ni muchísimo menos, ni a la Señora Concejala Delegada, Señora Carmela, pero que no dude que exigimos un cambio de actitud y más responsabilidades a la concejala y al grupo de gobierno, si instalaciones tan delicadas y útiles para el bienestar de los vecinos se ven amenazadas en cuanto a la calidad y cuidados.

Para terminar, no olvidemos que se deben cuidar nuestras instalaciones, sobre todo por la imagen que daremos en estas fechas, donde recibiremos a visitantes de distintos barrios del municipio y de otros municipios de la Isla, a las fiestas de nuestro querido y adorado Cristo de los Dolores.”

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta, que el Grupo de Gobierno ha acordado que la compañera de Parques y Jardines explique lo que ha pasado con esta instalación o lo que viene ocurriendo con la instalación desde que han llegado al gobierno, por ello declina en este caso la intervención.

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA manifiesta, que van a apoyar la propuesta, porque independiente de quién lo haya hecho, esperando que no sea por rencillas políticas, como se ha comentado, espera que lo explique la concejala delegada.

Asimismo, ha escuchado, que por la falta de comunicación en el procedimiento, por lo que espera que lo expliquen. Manifestando asimismo, que es una pena que tengan un parque de estas características de esta forma, independientemente de quién lo haya hecho o no, es una mala imagen que damos del municipio y le consta, porque lo ve, que muchos jóvenes y niños, van a diario a dicho parque, por lo que espera que le conteste la Concejala y que se pueda reconducir la situación y que tengamos un parque que ha costado bastante, sobre todo porque es dinero público que hay que recordarlo, que pagamos tanto los Tacoronteros, como por parte del Cabildo los tinerfeños, para tener un parque en condiciones.


DÑA. Mª DEL CARMEN DÍAZ VILELA manifiesta que, ciertamente el parque no está como estaba al principio del mandato.

Va ha hacer un pequeño resumen de lo que han ido viendo, conociendo y de lo que han ido haciendo, que ha sido bastante, en ningún caso hay rencillas, ni de animadversión a quién lo hizo, todo lo contrario.

Tienen conocimiento que la recepción de esa primera fase se realizó el día 2 de mayo, y el día 14 de mayo, supone que, a solicitud de la anterior Corporación, tiene constancia de un Presupuesto por valor de 5.000 euros para el mantenimiento del parque durante 4 meses, en ese mantenimiento se incluían tres visitas semanales y también una bolsa para reponer césped y riego si hiciera falta. Desconoce el día que empezaron a trabajar, el presupuesto está a fecha 14 de mayo, pero lo cierto es que la finalización del contrato se produjo el día 4 de julio. Cuando se hacen cargo de la Concejalía de Parques y Jardines, se encuentran con que dicho contrato que debería de haber tenido 4 meses de duración ya estaba finalizado y los 5.000 euros se habían gastado, por lo que no cree que estuviese todo tan perfecto cuando un presupuesto que estaba para mantenimiento de 4 meses se gasta en un mes y una semana o como mucho en dos semanas.

A partir de ese momento, solicitaron una reunión con los técnicos, que se realizó el 8 de julio, con el responsable que tenía en ese momento el parque, como con el técnico de parques y jardines, con el que por supuesto sí que tienen comunicación y la han tenido en todo momento. Su intención era ver como parques y jardines iba a asumir esa responsabilidad, se les tenía que dar oficialmente el parque a la Concejalía y ver en qué condiciones estaba.

Cuando el técnico le dice que ya se había acabado el mantenimiento, iniciaron un procedimiento de contratación, el mismo tiene fecha de 14 de julio, para iniciar la contratación. Se consiguen los tres presupuestos y como efectivamente comenta el Concejal del PP, ese informe viene negativo, por dos motivos, el primero porque ya se había hecho una contratación previa, que es ese contrato de 5.000 euros, que se venció en un mes y poquito a pesar, de que tenía que ser de 4 meses. Y, en segundo lugar, porque hay que hacer una licitación, desde su punto de vista, es un problema de falta de planificación porque si se hace un parque, hay que planificar como lo van a mantener.



Tenemos el contrato de parques y jardines en precario desde enero y en ese contrato no aparece por ningún lado, por supuesto, el Parque Hoya Machado, por lo que la empresa de Parques y Jardines no se puede hacer cargo del Parque, ni pueden, ni contratar una empresa porque tiene que licitarse, ni hacer ningún tipo de actividad.

Aun así, reúnen a varios miembros del equipo de gobierno que tienen que intervenir en ello, reúnen a todos los técnicos y empiezan a ver cual es la problemática real del Parque. No solamente el hecho de que no pueden contratar a una empresa de mantenimiento, sino que además hay parcelas que no pueden arreglar porque no pertenecen al Ayuntamiento. El suelo, es un suelo provisional que está en estudio para ver cómo se comporta este tipo de material y todavía faltan capas para las calles, puesto que deben de llegar hasta la altura de los zócalos, que en su momento se ejecutará, porque efectivamente lo único que está ejecutada es la primera fase.

Encuentran también, que no se pueden encender las luces del parque, no hay alumbrado, está instalado, pero no tiene a día de hoy el alta en Industria, eso también es una falta de planificación, tenemos un parque abierto sin iluminación, las cámaras de videovigilancia tampoco se pueden conectar porque faltan los informes de la Subdelegación del Gobierno, quién tiene la competencia directa, le han requerido unos datos, que han enviado, pero están a la espera de poder tener vigilancia en el parque.

Se encuentran con problemas de accesibilidad, por el hecho de que hay escalones, dado que faltan capas en el suelo. El parque infantil tiene un tobogán que queda bastante más alto de la altura a la que debe de quedar, porque el suelo de momento no es el adecuado. Además, al menos un aparato de la parte de ejercicios de personas mayores, está debajo de una palmera y no puede ser utilizado.

Las palmeras, se plantaron junto al césped, y según el informe técnico de parques y jardines, no puedes regarse constantemente porque les hace daño y por tanto había que arreglarlo.

En todo este proceso, efectivamente aparece la plaga de orugas, no podemos tratar la plaga de orugas, porque no tenemos una empresa que realice el tratamiento, por lo que empezaron a buscar otras fórmulas. Aclarando que la plaga de orugas se produce – y esto lo dice como bióloga -, porque cuando uno planta un césped de crecimiento rápido, hace que todo se ponga muy bonito en muy poco de tiempo, pero también es un césped muy débil, que es fácilmente atacable.

Efectivamente en tres días, vieron como el parque pasó de estar verde a estar completamente amarillo, porque la oruga se lo comió, hoy lo han estado visitando con técnicos y efectivamente hay césped que está vivo y que verdeará.

Ante todos estos problemas, han contratado hace más de una semana a la propia empresa que lleva Parques y Jardines que es ZONA VERDE, que está haciendo un acondicionamiento del parque, está podando palmeras, quitando todas las hiervas adventicias y se está acondicionando el parque. Como no pueden contratar están viendo la posibilidad, a través del convenio con AFES, una asociación que ya tiene convenio con el Ayuntamiento, para que lleven el mantenimiento después de que ya esté todo tratado.

Evidentemente, van a votar a favor, porque es su intención, no solamente mantener un parque, que está hecho y que cumple sus funciones, la que les habla es una persona que ha hecho deporte toda su vida y sabe la importancia del deporte para la salud. Además, creen que puede ser un entorno magnífico para ayudar a solventar la huella de carbono que por ejemplo nuestras fiestas hoy están dejando, y que puede ser un lugar donde podrán sembrar árboles, que compensen y que ayuden a solventar esas emisiones de dióxido de carbono a la atmosfera.

También quieren que el parque tenga un futuro más participado, donde las personas digan y decidan cómo quieren ese parque. Por supuesto entrará a formar parte de la nueva licitación de parques y jardines, y esperan poder obtener partidas para mejorarlo, acondicionarlo y que sea autentico orgullo de todo el pueblo de Tacoronte.

El SR. ALCALDE manifiesta que, en relación a la arenga política de D. Álvaro, al decir, “el Alcalde ha dicho” en varias ocasiones, así como, también ha dicho que miente, lamentando que tiene que decir que no es así.

Los terrenos siguen sin ser comprados porque usted no gestionó la compra, parece que lo único que ha habido fueron conversaciones informales sobre la compra, pueden solicitar públicamente expedientes y no existen documentos al respecto de ninguna opción de compra, ni de ninguna pre compra sobre los terrenos que se limpiaron, curiosamente, no sabe si esos días los propietarios tienen el mismo personal que el Ayuntamiento, pero él vio al personal de convenios limpiando esos terrenos, en los días previos a la inauguración oficiosa del Parque, que se realizó el 3 de mayo de 2019, con trescientos escolares que llevó abajo, y tiene el video, en el que decía que estaba allí presentándoles el parque, que no era una inauguración, que se lo quería enseñar, esos trescientos escolares, tenían una actividad en la Plaza del Cristo, bajaron, se sacaron una foto con usted y volvieron a subir, es decir, abajo no había ningún tipo de actividad, ni deportiva, ni de ningún tipo.

Respecto al paso de este parque y el acceso al aparcamiento sigue siendo una cesión a través de un terreno privado, no está comprado, es decir, si estos privados mañana quisieran

cerrarles el acceso, no tendríamos acceso por aquí, lo deben saber todos, porque se ha invertido mucho dinero ahí, por lo que habrá que garantizar que ese dinero no se pierda.

En relación al pretratamiento, no es biólogo, pero tiene dos dedos de frente y cuando en un terreno nacen cañas y zarzas, difícilmente ha sido pretratado y del jardín están saliendo cañas y zarzas. Hay palmeras muertas, un pavimento que en la primeras lluvias que hubo acabo en la Calle Teobaldo Power, en forma de barrizal en la puerta del Instituto, e indiscutiblemente no ha demostrado ser ese pavimento deportivo fetén que usted vende.

Respecto al riego, el mismo ha existido, el césped no está seco, lo que esta es muerto, porque la oruga se lo ha comido, le indica que pude ir y comprobarlo, que si toca la tierra, la misma está húmeda, es decir, ha habido riego, pero una plaga de orugas, que indiscutiblemente no es culpa suya, ni de él, llegó y liquidó el césped tan delicado, que al parecer es de crecimiento rápido.

Es cierto que se firmó un contrato para mantener de forma puntual, este parque durante 4 meses, "que mi compañera Carmela ha sido generosa, no es que acabara el 4 de julio, es que el 4 de julio estaba la certificación final de contrato diciendo el técnico que el Contrato había terminado porque se habían hecho más labores de las efectivamente presupuestadas, dado que el mantenimiento del parque les había costado mucho más, al haber tenido que adecentar zonas, que habían sido finalizadas, pero requerían mayor tratamiento. Es decir, el presupuesto de 4 meses se cepilló en un mes, no en mes y medio, ese medio mes lo que se hizo fue certificar por parte del técnico, porque como bien sabe, una vez la empresa presenta factura, se le traslada al técnico para que certifique y los trabajos de mantenimiento habían concluido sobre finales de junio, el presupuesto se agotó en el mes de mayo, gobernando ustedes todavía.

Desconoce lo que ha pasado, pero indiscutiblemente las características del parque, no lo han hecho excesivamente agraciado, habrá que poner mucho dinero de los Tacorontero, pero dado que se ha hecho la inversión, habrá que invertirlo efectivamente, pero como se le llenaba la boca en 2015, que le habían entregado un Ayuntamiento con miles de contratos caducados, pues usted no dejó en vigor ni uno, ni el de la telefonía móvil, ni el del alumbrado, ni el de parques y jardines, ninguno.

Continúa diciendo, que este problema tienen que resolverlo, pero no es un problema generado por nosotros, no ha habido abandono, ha habido un parque que es difícil de mantener, incluso algunos deportistas han dicho que algunas de las pieza de calistenia, la última que se planteó no está sobre firme lizo que es donde tiene que estar el equipamiento deportivo, como sí lo está el resto; además, especialistas en movilidad plantean que hay pendientes que no cumplen, teniendo en cuenta que un parque de similares características a este, hecho en pendiente como el de La Matanza, tuvo más en cuenta no forzar las pendientes verticales y no hacer caminos horizontales como el que atraviesa todo el parque, porque el camino está torcido, no están hablando de que las pendientes sean pendientes, es que el camino del centro está en pendiente.

La moción insta al Grupo de Gobierno a que mantengan el Parque, indicando que van a mantener el parque como lo han venido haciendo, desafortunadamente les entrego un contrato caducado, no solo caducado, sino un contrato menor que firmaron ustedes y que les evita poder firmar otro menor porque no se pueden concatenar legalmente dos contratos por un mismo objeto y eso usted que lleva más de 30 años en la Administración lo sabe perfectamente. Es más, este mismo problema, si hubiera ganado las elecciones, que no ha sido así, lo hubiera tenido, no hubiera podido mantener el césped. Era un contrato menor exiguo, es decir era un contrato menor electoral, que se planteó para 4 meses y se consumió en mes y quince días, al final las mentiras tienen un recorrido muy corto, si quiere solicite la documentación que se la entregaran. La palmera muerta estaba

muerta antes de asumir el parque incluso ustedes, inauguraron un parque con la palmera muerta y no fueron capaces ni de llevársela, los caminos estaban como están y como efectivamente ha dicho Carmela porque miraron el proyecto, sí que los caminos estaban preparados para que el pavimento esté a la altura del pretil de los jardines, ahora hay un desnivel.

Respecto a los columpios y la zona infantil para la que hubo que pedir permiso, va a haber que pedir por favor que nadie lance a sus hijos por ahí, porque al final del tobogán hay una losa de cemento y mucha altura y los niños salen volando y se pegan una castaña, así de claro, ni es fantástico, ni maravilloso, es un parque, un parquecito, van a conservarlo, van a mantenerlo, pero no mantenga la argumentación que ha dado, porque no es cierta, ni las orugas son de ellos, ni el mal mantenimiento es de ellos, usted dejó un contrato con vistas de caducidad y dejó un parque deficiente y difícilmente asumible desde el punto de vista del mantenimiento.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS se dirige a Dña. Carmela, y le pregunta, que si no es posible el contrato con ZONA VERDE porque está en precario, cómo acaba diciendo que al final se ha hecho para contratar con ZONA VERDE.

DÑA. M^a DEL CARMEN DÍAZ VILELA, en realidad, es una fórmula que han utilizado de factura, se le va a facturar a la misma empresa que está haciendo el mantenimiento del parque, porque no pueden contratar más y es lo único que pueden hacer, además de que también interviene personal propio, de hecho, hubo un proceso de limpieza anterior que fue con personal de Ayuntamiento, también se va a hacer mantenimiento de cosas puntuales con personal de mantenimiento del Ayuntamiento.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS le pregunta, si existe ese contrato con ZONA VERDE. Respondiéndole Dña. Carmela que sí, contra factura.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ dirigiéndose a Dña. Carmela, le indica que, comienza por sus últimas palabras, que habla de los beneficios del parque para la salud de los Tacorontero, se alegra que lo reconozca y que diga que van a tener un parque de los que hay que sentirse orgullosos, ojalá y le da las gracias por eso.

Continúa diciendo que pone como argumento que no está el alumbrado, no hay ningún parque que lo tenga, ni siquiera en el resto de la Isla, pero porque no se puede poner alumbrado ¡se deja secar!, por esa regla de tres, las calles que no tienen alumbrado las cierra al tráfico.

Dice que las cámaras de control todavía no están aprobadas por la Subdelegación del Gobierno, han tardado años en autorizar las del Parque Sanabria, las han autorizado el mes pasado o el anterior, después de 10 años peleando, porque no haya cámaras de seguridad se deja secar y no se hace el mantenimiento.

Dice que se han encontrado una pieza de aparato que está debajo de una palmera y está mal anclada, si hay 25 o 30 piezas de esas, por eso se deja secar, toda obra que tiene una deficiencia se corrige.

Respecto de que hubo falta de planificación, lo que ocurre es que cuando se acaba la obra faltan pocas semanas y no es intencionadamente como se ha dicho para las elecciones, por eso se adjudicó en noviembre y se empezó la contratación en el verano anterior y cuando se acaba no da tiempo a hacer un contrato y lo que hacen es un contrato menor por 4 meses, para que el gobierno que entre le dé tiempo de hacer una contratación, eso en todo caso se puede considerar como una buenísima previsión de un equipo que podía estar saliente y sin embargo tiene la delicadeza de dejar

previsto para 4 meses el mantenimiento, que después por lo que le dicen se acabó antes, posiblemente porque llevó un mantenimiento superior, preguntándole “¿por qué no se ha hecho con personal propio del Ayuntamiento?, quizás con las horas que le hemos dado para ganarnos el voto del 2023, de los trabajadores del Ayuntamiento, que le hemos quitado 5 horas semanales, a lo mejor con eso, se hubiese mantenido el parque, mire usted por dónde y tendríamos un parque en condiciones”.

Respecto de lo manifestado por el Sr. Alcalde, de que han dejado contratos caducados, le responde que la herencia del 2011, comparado con la de ahora, es como de aquí a Lima, en el 2011 recibió 27 contratos caducados, había algunos que llevaban 8 años caducados y eso fue lo que usted me dejó a mí, porque casualmente se han cambiado los papeles, usted dejó el gobierno en el 2011 y nosotros lo hemos dejado en el 2019. Entre los 27 estaban el alumbrado público, jardinería, servicios sociales y por 4 años, 6 años, 8 años, ahora todos los que están caducados están encima de la mesa de la Técnico de Contratación, que los ha ido sacando conforme ella podía.

Respecto de que el Parque Infantil no tiene la altura, el no es técnico, el Parque Infantil está hecho de acuerdo con el proyecto redactado por los técnicos del Ayuntamiento de Tacoronte con el visto bueno del Cabildo y siempre le dijeron que el material utilizado es material homologado y la altura es la altura homologada, pero hay que mantenerlo, porque si cada semana no lo vuelven a dejar llano, se hace un hueco que puede tener fácilmente 30 cm., lo único que hay que hacer es con un rastrillo volverlo a poner en su sitio, que se tarda 5 minutos y cualquier trabajador del Ayuntamiento, poniendo el ejemplo, de que los lunes de 8 a 9 vuelve a dejar el suelo en condiciones y estaría resuelto ese problema.

Indica, asimismo, que es cierto que tiene dos tipos de césped, porque así lo decidieron los que entienden, él no, uno de crecimiento rápido y otro de crecimiento más lento, que era el que, en forma de trama, terminaría tapando el crecimiento de las malas hierbas adventicias. Si se hubiese mantenido como estaba creciendo, evitaría en poco tiempo que crecieran esas hierbas adventicias, pero claro, si no se arrancan, y no se mantiene, evidentemente, terminarán haciéndose zarzales. Respecto de lo manifestado por el Sr. Alcalde de que estaba lleno de zarzales, le responde que antiguamente eran viñas, las zarzas crecen cuando se abandona un terreno e igual que crecen desaparecen.

El Alcalde dice que en mayo antes de irnos ya estaba acabado, le da igual, porque lo cierto es que lo han dejado morir, porque no interesaba que el parque estuviese lo brillante que estaba y usted ha visto las fotos del día que se marcharon. El día anterior a irse, el quiso que viniera el Presidente del Cabildo para decirle “mira Presidente aquí está el Parque que tú has financiado” y a esas fotos que ha publicado, tuvo la cortesía de cortarle donde está el Presidente del Cabildo, porque el Cabildo es quién lo ha financiado. Recordándole que hay un Convenio, que en su cláusula sexta obliga a mantenerlo, indicándole, a ver si hay que devolver 200.000 euros. Asimismo, manifiesta que se imagina que sabrá que hay 300.000 euros más para comprar terrenos, que si que estaban negociando y hay absoluta predisposición por parte de varios propietarios, pero como son herencias que no tienen documentos acreditativos de exactamente cuál es el límite de una a otra, hay disputas entre ellos y hasta que no se resolviese no se podía finalizar la compra y por eso fue por lo que firmaron con los propietarios de la parcela mayor la cesión para poderlo usar como continuación del parque, porque era una zona más llana y él le dijo al Arquitecto Municipal “Javier en cuanto esta gente nos firme, para hacer al menos el sendero para caminar, por la zona más llana”, porque Tacoronte y la Isla en general tiene inclinación, esa parte ya se podía haber puesto en funcionamiento, porque solo costaba pasarle un tractor y poner 3 camiones de arena y hubieran tenido otro complemento al parque, mucho más llana para las personas que se han quejado de la pendiente, eso estaba previsto y está firmado ese acuerdo y la única condición es que el

Ayuntamiento lo limpiaba, por eso el Sr. Alcalde vio limpiándolo, porque se firmó unos días antes de irse.

Respecto de que es un contrato menor electoral, indica que hacer un contrato menor para que quién entre a gobernar lo tenga resuelto 4 meses, lo llama contrato electoral, eso si hubiese sido 4 meses antes de las elecciones, para tenerlo hasta el día de las elecciones y que se acabase, pero no, lo hizo unos días antes de las elecciones para que quién entrase, fuese quién fuese tuviese 4 meses de margen.

Respecto de que está obsesionado con el parque, le dice que a su edad se obsesiona por cosas bastante más importante para él, su familia y sus amigos, pero sí que le da pena, tristeza, "aunque usted se ría, porque sigue siendo el mal educado que ha sido siempre, cuando se ríe en las intervenciones de los demás, aunque usted se ría, no estoy obsesionado para nada con el parque, pero sí que me duele que el trabajo de mucha gente durante 3 años", porque ahora se ve el resultado final, pero es un trabajo de 3 años, y los Tacoronteros podrían tener unas instalaciones que son envidia de todo el mundo.

Pidiéndole por favor que no compare al Parque con el de La Matanza, que se ha tardado 11 años, se han hecho 11 fases y todavía dicen que no está terminado, nosotros hemos hecho la primera fase, y claro que es mejor. Informando, asimismo, que hay un video hecho por los arquitectos, de cómo quedará el parque en su totalidad, cuando se termine, que no hizo campaña electoral con el video. Indicando que si continuaran con ese gran proyecto, podría ser la envidia total de los 31 municipios de Tenerife, ni en Santa Cruz con lo grande que es hay un parque con las condiciones en las que quedaría este. Y lo que es lamentable, que en solo tres meses lo hayan dejado ustedes como está, eso es lo lamentable Sr. Alcalde.

DON CARLOS MEDINA DORTA manifiesta que, el tema que más ha tratado este Grupo de Gobierno, conjuntamente con las termitas es el Parque Hoya Machado, han empleado horas junto con los técnicos, les apena y no lo han dejado abandonado por venganza, considera que es una vileza y mala fe que haga esa afirmación, como si a ellos no les preocupase el patrimonio municipal; han hecho todo lo que han podido para que el Parque esté en condiciones, lo único que les queda es ir ellos, acompañados de usted, porque es la única fórmula, **respondiéndole D. Álvaro que lo tiene a su disposición para eso cuando quiera, que ahora está jubilado, indicándole D. Carlos que puede empezar mañana que él le deja las herramientas.**

Bromas aparte, se pregunta de qué sirve una serie de servicios en un parque que no se pueden utilizar, de que sirven unas farolas si no las pueden encender, si dice que no va en detrimento del césped ¿para qué las pusieron?, para ponerlas a disposición de la empresa suministradora tienen que estar dadas de altas en industria, para que quieren las cámaras si no las pueden poner; ¿para qué invierten en infraestructuras?, si como ha dicho después de mucho tiempo se acaban de poner en el Parque García Sanabria o ¿para que las planificaron?, es verdad, que por esas cuestiones no se seca el césped.

Puede entender que en su programa llevase el Parque de La Hoya de Machado y quisiera darle cumplimiento a un compromiso político, pero ellos tienen una óptica distinta a la suya, entienden que a lo mejor requería una pequeña reflexión sobre el mantenimiento de una infraestructura que iba a dejar como legado.

Como el resto del municipio, es un legado que se han encontrado y tienen la responsabilidad de llevarlo en las mejores condiciones posibles y en ello están, sería irresponsable dejar que se deteriore el patrimonio municipal, pero evidentemente se están encontrando una serie

de circunstancias que hay que darles respuesta, pero de ahí, pensar que lo hacen por venganza política, "realmente D. Álvaro me parece de mala fe por su parte" no se le ocurriría utilizar la representación popular para dañar la imagen de un compañero de Corporación aunque no sea del Grupo de Gobierno, al final el que va a pagar la decidía del Grupo de Gobierno son los Ciudadanos, que es a quién se deben, las diferencias entre ellos no deben de padecerlas ni pagarlas, las infraestructuras, ni los vecinos. Como bien sabe, en este Ayuntamiento no hay Jardineros, preguntándole a quién mandan, esa es la realidad que se han encontrado.

A día de hoy, el parque está entregado, pero no se puede poner a disposición de la empresa concesionaria, porque su contrato está en precario.

DÑA. Mª DEL CARMEN DÍAZ VILELA manifiesta que, en ningún momento ha habido abandono del césped para nada, el césped se ha regado constantemente, como sabe se hace de forma automatizada. Lo primero que recuerda cuando habló con el técnico en el momento que le dijo que el Contrato de Mantenimiento estaba terminado, su pregunta fue ¿Y el césped, se va a seguir regando?, y el técnico le respondió que sí, la segunda pregunta fue y ¿Y con qué agua se riega?, respondiéndole que con agua potable, y sinceramente se horrorizó, en ese momento se planteó si verdaderamente necesitamos un parque verde, pero eso no hizo que cerrara el riego, el riego ha estado abierto siempre y la sorpresa fue cuando empezó a amarillear, porque no entendían lo que estaba pasando, hasta que comprobaron que era por una plaga de orugas.

La realidad es la que ha comentado, eso es lo que han ido trabajando, lo cierto es que se hizo con toda la celeridad posible. El 4 de julio se termina el contrato, se paga la factura, el 14 de julio se inicia expediente, no sabe de qué abandono está hablando y no sabe porque relaciona las farolas o la accesibilidad, con el césped, el césped tiene sus problemas y el parque tiene otros muchos problemas, que desde el momento que lo asumieron, lo asumieron con todo y reitera que el césped está vivo; las zarzas están creciendo, porque estaban allí, y de hecho fue uno de los grandes problemas del mantenimiento, que encareció muchísimo, el estar arrancando zarzas. Lo curioso es que la empresa haga un presupuesto para 4 meses de 5.000 euros, que es la misma empresa que hizo el ajardinamiento, y le sorprende que se gasten los 5.000 euros en 4 semanas, y que se les diga que han abandonado el parque, reiterando 4 de julio, 14 de julio, 10 días, no sabe si es demasiado poco tiempo.

DON JOSÉ ANTONIO CARO SALAS dirigiéndose a D. Carlos, respecto de a quién envía a trabajar al parque, le dice que puede enviar al personal de convenio, no le dice que lo haga, pero sería una posibilidad.

DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ, respecto de la pregunta de D. Carlos, de para qué se pusieron las farolas, le responde, que cuando se finalice el expediente, se pueda utilizar de forma nocturna, pero tiene que tramitarse el expediente por UNELCO.

Respecto de para qué son las cámaras, le pregunta si no sabe que hay actuaciones vandálicas en los parques públicos, indicándole que vaya al de al lado, para que vea las pintadas, al no tener cámaras, no se sabe quién ha sido. Por eso se ha hecho la previsión de la instalación subterránea y cuando la Subdelegación del Gobierno, tenga la amabilidad de autorizarlas, tendrán más seguridad en el parque.

Respecto de que siguen pensando que el parque se hizo de prisa y corriendo, le reitera que el Cabildo aprueba a finales del 2017 el PIDAL, firmándose el convenio, desde ese momento se empezó a redactar el proyecto, consiguieron que en el 2018 el Cabildo aportara otra partida económica, se empezó a contratar en verano y se adjudicó en noviembre y la empresa cumplió los

plazos y se hizo en abril, preguntándole de dónde saca lo de “de prisa y corriendo”.

Por último, respecto de su regocijo personal, porque el parque va a estar verde, le responde que hay muchísimas obras más lucidas que esas, de las que se siente mucho más orgullosos, como puede ser una, que no se ve y que muchos Ayuntamientos no la hacen porque va bajo tierra, el saneamiento de El Pris, de ese sí que está orgulloso, no se ve y no quiere que nadie se lo agradezca, pero tampoco le permite esa expresión de su regocijo personal, el parque si hacen lo que tienen que hacer estará bien para el disfrute de los Tacoronteros, para que puedan hacer deporte y mejorar su salud.

Dirigiéndose a Dña. Carmela, respecto de que el césped se ha regado siempre, ella sabe que no es así, y la prueba está en el comentario que hizo en las redes sociales una persona muy próxima a ustedes, de que no se regaba porque él se había llevado las claves.

Respecto de que se riega con agua potable, como el resto de las zonas verdes del municipio, preguntándole si al resto de zonas le va a quitar el agua porque es potable, no entiende cual es la sorpresa de que sea con agua potable.

Respecto de que no entiende porque relaciona las farolas con el césped, porque en la argumentación del Alcalde para explicar porque estaba así, alegaba entre otras cosas las farolas y las cámaras, desconociendo que tendrá que ver las farolas con el césped.

Por último, y en relacion a lo que dijo de que, desde el 14 de julio se pusieron a trabajar, le responde que hoy es 12 de septiembre.

DON JOSÉ DANIEL DÍAZ ARMAS manifiesta que, la moción trataba de instar al Grupo de Gobierno a mantener el Parque Hoya Machado, pero han hablando más de publicaciones de él en Facebook, que sobre la propia moción, porque las farolas, las cámaras y todo lo demás quién único lo ha sacado ha sido usted y a raíz de eso ha habido respuesta. **Respondiéndole D. Álvaro que lo sacó primero Dña. Carmela.** Continúa el Sr. Alcalde, diciéndole que ha sido él, quién ha hecho mención a un escrito de él, que no tenía nada que ver con la moción, ha sido usted quién ha hecho mención a lo que publica en redes sociales, indicándole que no tiene ningún problema en que le conteste en el hilo, en ese sentido se mueven las redes sociales.

Habla de 8 años, recordándole que Tacoronte lleva 8 años de sentencias laborales incumplidas, de falta de democracia, de falta de participación y 8 años aguantando su gestión, pidiéndole que sea generoso, ahora que las cosas cambian, parece que no ha asumido el roll que le toca vivir en este plenario.

Dirigiéndose al público en general, les informa que en el mandato anterior, las mociones, que eran como esta, siempre se tramitaban como un ruego, nunca como moción, nunca se traía a debate, ni se traía al Pleno, y este Grupo de Gobierno las está trayendo para su debate, porque creen que la democracia tiene que ser así, aunque el instar al Grupo de Gobierno a que conserve mejor el parque sea un ruego. Ellos van a utilizar una fórmula más elegante, que se usaba anteriormente al mandato del 2011, que es, que se aprobaba la moción en reiteración de otras ya presentadas, y de lo ya hecho por el Grupo de Gobierno.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar en la propuesta formulada por el Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC, con la modificación propuesta por el propio grupo, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, instar al Grupo de Gobierno que haga un correcto mantenimiento del Parque Deportivo Hoya Machado.

VII.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

No hubo asuntos de urgencia.

VIII.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA RELACIÓN DE DECRETOS.-

Seguidamente se da cuenta de la relación de Decretos de la Alcaldía y de los Concejales Delegados y Concejales Delegadas, desde el 26-07-2019 al 06-09-2019, que corresponden con los números 2265 al 2638.

La Corporación queda enterada.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

A continuación se pasan a contestar las preguntas formulada in voce en el Pleno de agosto:

1º.- Preguntas y ruegos formulados por escrito, por el Concejales del Partido Popular, que literalmente dicen:

Preguntas

- ¿Se tiene previsto colocar farolas en la Calle el Peñón (paralela a la Calle de La Libertad) ya que hay espárragos de sujeción y tornillos en los emplazamientos destinados para la colocación de aquellas, o, en su defecto, se tiene previsto retirar los espárragos de sujeción y los tornillos, pues suponen un peligro para los viandantes que circulan por dicha calle?
- La calle de La Libertad tiene su carril descendente totalmente invadido por vegetación hasta el punto de que no se puede circular por él y hay que invadir el sentido contrario para poder salir de la calle ¿Aproximadamente en qué fecha se tiene previsto desbrozar y limpiar de vegetación dicha calle?
- Los vecinos de la Calle Camino Guinderos el Natero llevan esperando el saneamiento (alcantarillado) de su calle durante 8 años, trabajos que han solicitado en repetidas ocasiones. En un primer momento la respuesta que se les dio fue negativa para no atravesar el campo de golf. Los vecinos están dispuestos a que se sirvan de algún camino privado, si fuera necesario, para tal fin. En su momento se acometió una zanja para la tubería del agua, pero no se colocó la del alcantarillado ¿Se tiene previsto realizar la obra de saneamiento en dicho camino, y que así la carencia de saneamiento que tienen los vecinos pueda subsanarse? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuándo estaría previsto realizar los trabajos?

Ruegos

- Ante la duda que le planteamos al señor Alcalde, durante el pleno extraordinario del día 29 de julio del presente año, en lo referente a la imposibilidad de que los miembros de la Asociación de Afectados por la termita Reticulitermes Flavipes que mantengan deudas con las

Administraciones Públicas o la Seguridad Social puedan tener acceso al cobro de dicha subvención, y teniendo siempre en mente que estas personas puedan ser ayudadas y así consigan controlar la plaga, por su bien y el del municipio, **ruego que se estudie la posibilidad de formalizar un contrato, de acuerdo a la Ley de Contratos, que articule la actuación del control de la plaga en aquellas propiedades (viviendas) privadas, mediante la formalización previa de un convenio de colaboración con los afectados de manera que permitan a la empresa acreditada el acceso a su propiedad.** Es decir, primero habría que firmar un convenio de colaboración con dichos afectados, y luego formalizar el contrato para controlar la plaga en dichas viviendas.

- Durante esta temporada, el joven Alejandro Rodríguez Mejías, vecino de La Caridad, ha resultado vencedor en todos los campeonatos de vóley pista o vóley playa, ya sean insulares, regionales o nacionales, en los que ha competido junto a su pareja de vóley, Efrén Morales, vecino de Los Realejos. **Se ruega que se le realice el tradicional y merecido homenaje mediante la entrega de una placa en reconocimiento por sus méritos deportivos, al tratarse de un joven de nuestro municipio con una brillante trayectoria deportiva a pesar de su juventud.** Debemos incentivar la cantera como elemento motivador para otros.
- **Ruego que se envíe por correo electrónico información sobre la totalidad de los actos que organice el Ayuntamiento o en los que tenga algún tipo de colaboración pues no están llegando muchos de ellos. Todos somos concejales de esta corporación, aunque no estemos gobernando.**

DON CARLOS MEDINA DORTA da respuesta a las preguntas:

Respuesta a la primera pregunta: La Calle El Peñón posee 3 bases de hormigón con espárragos como soporte para los báculos de luminarias, faltando el resto de la instalación. Por la información que han obtenido, en el periodo 2007-2008, se planteó la instalación del alumbrado público, siendo los mismos vecinos los que se opusieron a ello. A pesar de esa circunstancia, es voluntad del Grupo de Gobierno ir generando los servicios mínimos en todas las calles del municipio, en cuanto se normalice el contrato con la empresa FERROSER, empresa concesionaria del alumbrado público, a la que a día de hoy se le adeudan aproximadamente 800.000 euros, estarán en disposición de afrontar la instalación de los nuevos puntos de luz.

Respuesta a la segunda pregunta: La Calle La Libertad, como muchas otras del municipio, están necesitadas de desbroce, el Ayuntamiento no dispone de personal propio para llevar a cabo dichas tareas, por lo que se recurre frecuentemente a los Convenios.

En la actualidad existe un contrato con la empresa URBASER para desbroce y limpieza de las vías municipales, que es insuficiente, ante esa realidad no es posible establecer un periodo exacto de cuando se va a proceder a realizar dichas tareas, las mismas se llevarán a cabo en cuanto los medios lo dispongan.

Respuesta a la tercera pregunta: Como bien saben el actual Grupo de Gobierno, se incorporó a partir del mes de junio, son muchos los asuntos, que de haber sido solicitados no le constan, máximo si se trata de soluciones de más de 8 años.

El saneamiento entra dentro de los servicios mínimos que consideran que deben de estar al alcance de los vecinos con independencia del lugar en el que residan, por lo que le ruega que le traslade a dichos vecinos, que se pongan en contacto con él para conocer su demanda y poder gestionar la petición.

La Corporación queda enterada de los ruegos.

2º.- La Portavoz del Grupo Municipal CIUDADANOS, formula la siguiente pregunta y ruegos, que literalmente dicen:

Pregunta: ¿Cuántas personas tienen previstas para ayudar a los afectados de las termitas para gestionar las ayudas aprobadas por el Pleno?.

Ruegos:

1.- Los vecinos de El Pris nos han pedido que traslademos la necesidad de colocar papeleras en la piscina, así como, ante la proximidad de las fiestas, que se pinte el edificio de la Asociación de Vecinos y sus alrededores, rogamos se tengan en cuenta sus peticiones.

2.- Rogamos que se recojan los tapones que la gente deposita, donde se han retirado las barricas, porque se siguen acumulando en las plazas y en los lugares donde se encontraban.

DÑA. Mª DEL CARMEN DÍAZ VILELA responde que durante todo el tiempo que dure la recogida de documentación, hay una persona encargada de revisar toda la documentación y resolver las dudas de los afectados.

La Corporación queda enterada de los ruegos.

A continuación el Sr. Alcalde, pregunta si tienen ruegos y preguntas in voce para ser contestadas en el próximo Pleno:

1º.- Preguntas del Grupo Municipal COALICIÓN CANARIA-PNC:

1.- Aunque tarde se ha puesto en marcha el Programa de "Envejecimiento activo". Nos comentan los vecinos, que este año la Guagua no pasa a recoger a las personas mayores de El Pris que quieren participar ¿Cual es el motivo de dejarlos al margen?.

2.- El pasado fin de semana se celebró las Fiestas del Barrio de La Luz, produciéndose un accidente con los fuegos artificiales, teniendo que llevar, por la información que tenemos, a la accidentada al Centro Médico en un coche de Policía, por no haber hecho la contratación de una ambulancia.

¿Por qué no se contrató una ambulancia?.

¿La Concejala de Fiestas o el Concejala de Seguridad, van a responsabilizarse de esta situación?.

3.- En el pasado Pleno preguntamos por el pago de varias subvenciones: Santa Cecilia, Raviscuditos, Ermita de Barranco Lajas, el Colegio Ernesto Castro Fariñas, etc; se nos contestó por parte del Alcalde que la de la Agrupación Santa Cecilia en dos días se pagaría y el resto en cuanto se pudiera.

Ha pasado mes y medio y no se ha cumplido con lo dicho. ¿Hasta cuándo van a tener que esperar los afectados por estas subvenciones?.

4.- El Alcalde, es un medio de comunicación ha declarado que el biólogo D. David Hernández ya había entregado el trabajo sobre la extensión de la plaga de las termitas. Nosotros como Grupo solicitamos ese informe por escrito y se nos ha contestado que no está.

Preguntamos a quien han mentido ¿a los medios de comunicación o a nosotros? ¿Está o no está?.

- 5.- El Alcalde ha dicho en diferentes medios de comunicación que el coste de la erradicación de las termitas, una vez dijo que costaba 4 millones en Tacoronte solo, otra vez 8 millones en Tacoronte solo, por cierto, el Cabildo ha dicho que 3 millones y medio en toda la Isla, "debe ser que Tacoronte es mayor que toda la Isla".

Pidieron también, copia por escrito de los estudios de costes y se nos ha contestado por escrito que no existen, preguntamos, ¿se va a seguir mintiendo a la ciudadanía solo para salir en los medios de comunicación, con noticias sensacionalistas?.

- 6.-En el Pleno Extraordinario sobre las Ayudas a la erradicación de las termitas el pasado 5 de agosto, la Concejal de Medio Ambiente dijo que en un año la plaga se extendería 2 millones y medio de metros cuadrados. También pidieron por escrito el estudio y les han contestado por escrito que no existe. Dña. Carmela ¿va a seguir usted en la senda del Alcalde de seguir dando noticias sensacionalistas, aunque no tengan ningún estudio, solamente para salir en los medios?.

2.-Preguntas del Grupo Municipal MIXTO, correspondientes al Concejal del Partido Popular:

El Alcalde ha realizado hoy unas declaraciones en un medio de comunicación, según las cuales hay unas luminarias o focos, que parece ser que en la fase alada de las termitas, dificultarían que se siguieran extendiendo por el municipio. Según ha consultado con los técnicos, los mismos desconocen la existencia de esas luminarias o focos, y que tengan ese efecto en las termitas. ¿Le gustaría saber de dónde ha sacado esa información, si se la ha transmitido algún técnico que ellos desconozcan, o algún especialista de otro país?

2.- Preguntas y ruegos del Grupo Municipal CIUDADANOS:

1. Tiene el grupo de gobierno intención de contratar una empresa para el control integral y erradicación de la plaga de termitas en las zonas comunes, cultivos y solares y viviendas abandonadas?
2. Teniendo en cuenta que el avance de la plaga es más de 1 metro diario y sabiendo que ya el pliego está elaborado, cuál es el motivo para no haber sacado a licitación dicho contrato.
3. Muchos padres y madres del Centro Naranjos de Luz se han puesto en contacto con nosotros porque ha fecha de hoy, no han comenzado las clases. Como saben este servicio que se presta está supeditado a una subvención del IASS y muchos alumnos y alumnas necesitan de este servicio. ¿Cómo va a resolver el Grupo de Gobierno esta situación?. ¿Cuando tienen previsto empezar con el servicio?
4. Muchos vecinos y vecinas se quejan de la poca limpieza que existe en los parques infantiles del municipio. ¿Tienen previsto una limpieza en los mismos?
5. Esta semana han empezado las clases en los colegios del municipio y muchos padres se han quejado por la poca limpieza en los alrededores de los centros. ¿El Grupo de Gobierno es consciente de la situación de suciedad en los centros escolares? ¿Cómo van a resolver la falta de limpieza en dichos lugares?
6. Los vecinos de El Pris han solicitado la retirada del Amianto en el techo de las mesas redondas y la sustitución por otro material que no sea dañino para la salud. ¿Tiene pensado el grupo de gobierno acometer esta obra?.
7. Los vecinos de distintas zonas del municipio alertan de la proliferación de ratas en el municipio.

- ¿Tiene el Grupo de Gobierno intención de contratar el servicio de desratización? ¿Está en vigor el servicio de control de las mismas, con cuánta frecuencia se tratan las zonas?
8. Las comisiones de fiestas han solicitado material disponible y suficiente al consistorio y se les ha denegado, ¿va a ser esa la política a seguir por el Grupo de Gobierno?
9. Teniendo en cuenta las últimas jubilaciones en el cuerpo de la Policía Local y las vacaciones por la época estival, estamos en condiciones de asegurar la seguridad en la Fiestas del Cristo? ¿Cómo tiene pensado el Grupo de Gobierno solventar esta carencia de efectivos?
10. Desde la zona alta nos advierten de la falta de patrullas policiales lo que supone un aumento de la inseguridad ciudadana, ¿tiene el Grupo de Gobierno pensado cómo aumentar la plantilla de la policía?
11. Muchos vecinos-as alertan de la proliferación de palomas en la zona de El Cantillo, Guayonge, Zona Patrimonial y Zona del Campo de Golf. ¿Tienen en vigor el servicio para el control de las mismas? ¿Cómo van a resolverlo?

Ruego- pregunta.

- 12.- Ayer nos sorprendió el comunicado del director de Danzatic en distintos medios donde dice que se suspende el festival. Por lo que quieren saber ¿si es cierto lo que se les traslada en ese comunicado, donde dice que no se le ha atendido por los Concejales de las Áreas citadas, tanto Cultura, Juventud y por parte del Alcalde?. ¿Tienen previsto una reunión para poder resolver la situación?

Cita textualmente las palabras del comunicado:

"No nos han recibido en alcaldía -servicios sociales, Cultura nos ha estado dando largas y excusas vagas desde el primer encuentro y hasta la fecha, y no hemos podido reunirnos con el resto de áreas implicadas: comercio, educación y juventud. Participación ciudadana sí nos ha recibido pero tampoco ha podido hacer mucho."

Saben que el festival Internacional de Danza y Cinedanza se lleva celebrando hace años.

Rogamos que se haga todo lo posible para que este Festival se pueda celebrar en las condiciones y de la manera que se merece. Es un evento internacional y cultural que se lleva años celebrando en Tacoronte y que tiene el apoyo de nuestro grupo.

Seguidamente el **SR. ALCALDE**, manifiesta que va a contestar la pregunta de Danzatic, porque le resulta interesante.

No tenían conocimiento de la suspensión del certamen, se han enterado por las redes sociales, dado que nadie se ha puesto en contacto con éste Ayuntamiento, ni con la Concejalía de Cultura para trasladarles que el mismo, se iba a suspender, e incluso cree recordar que el año pasado, paso algo parecido.

El festival se iba a celebrar próximamente, les han facilitado en un pendrive la programación y el Ayuntamiento en todo momento ha dicho que iba a facilitar las instalaciones, el sonido y lo que fuera necesario. Pero es verdad, que le trasladaron a los organizadores que había un pequeño hándicap, que es que, la partida de actividades culturales y deportivas y la partida de promoción cultural, se encuentran todas en negativo, una con -100.000 euros, otra con -107.000 y otra con -16.000 y lo que se les dijo, básicamente, que había que intentar buscar el dinero.

No se han puesto en contacto con el Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que se trata de un

certamen de calibre internacional, lo primero que él haría sería venir a la Alcaldía, todos los días recibe un montón de gente, y revisando agenda, solo hay una solicitud de cita de finales de agosto para hablar con él y la habían puesto junto con las demás, dado que se van poniendo, según van siendo solicitadas, esa es la única cita que tienen con el responsable. Si que ha habido varias reuniones con Cultura y se han quedado sorprendidos, primera noticia, y más sorprendidos más si cabe, de enterarse a través de las redes sociales y no por una vía oficial o formal, van a intentar ver cuál ha sido el problema o si ha sido un mal entendido, al ser los primeros sorprendidos, porque no saben por qué, si no se celebra, será voluntad de los organizadores o porque los organizadores han tenido un escollo económico, saben que la financiación era del Cabildo, del Gobierno de Canarias, una parte del Ayuntamiento e incluso tenían esponsorización privada.

No saben si se les han caído las contrataciones, lo que si puede asegurar es que, por parte del Ayuntamiento no han recibido ni una sola negativa, no saben que ha llegado a suceder para que alguien se plantee, en vez de ir a la Concejala de Cultura corriendo, con la que han tenido conversaciones esta misma semana y ninguna era para suspender, o que hayan venido a ver a cualquiera de los Concejales. La idea del Ayuntamiento es que se celebre, pero para ello debe haber predisposición de todas las partes e indiscutiblemente los recursos que hay no preveían ese evento porque se encuentran las cuentas en negativo, habrá que hacer, a lo mejor, una modificación de crédito, que al no tener presupuesto, es difícil saber ahora si la pueden asumir o no.

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA manifiesta, que tuvo conocimiento por las redes sociales, y puso las palabras textuales de Danzatac, y es verdad que hace referencia a que la Concejala de Participación Ciudadana, lo atendió.

Su Grupo ha puesto de manifiesto lo que dice ese comunicado. Se alegra que haya predisposición por el Ayuntamiento y que se pueda celebrar este festival que lleva años celebrándose.

El SR. ALCALDE indica asimismo, que con la Administración, la comunicación ha de ser normalmente la vía administrativa, hay un registro, hay unas comunicaciones y la verdad que no pueden dar por formal algo que se dice en Facebook, lo dice porque esta Administración se ha enterado de la misma manera que ustedes.

DÑA. VIRGINIA BACALLADO GARCÍA le responde, que ahí le da la razón, lo que pasa es que todos pecan mucho de utilizar el Facebook, como medio de comunicación, reiterando que traslada el comunicado que salió ayer de ese festival.

El SR. ALCALDE respecto de Naranjos de Luz, manifiesta que la empresa que lo venía prestando hasta ahora OCCIDE, ha decidido repentinamente, dejar de prestarlo, por lo que tienen que buscar una empresa sustitutoria.

La noticia la subieron el viernes pasado, es decir el viernes se les dijo que no iban a seguir prestando el servicio, porque tienen una deuda con el Ayuntamiento mayúscula y no pueden seguir trabajando sin que se les paguen todas las facturas. Recuerden que hay una parte de las facturas que estaban en el reconocimiento extrajudicial de deuda y la bola de nieve se les ha hecho muy gorda.

Indica, asimismo, que no quiere cargar las tintas contra ellos, porque tener una empresa es muy duro y tener que dar de alta a trabajadores es complicado, sino tienen los recursos económicos necesarios para poder hacerlo, se está buscando una vía de solución, ya se han puesto en contacto con algunos de los trabajadores y trabajadoras y con parte de las familias y están en vías de solucionarlo. Les ha prometido que mañana iba a llamar a todas y cada una de las familias, para

decir cuando abría el Centro, porque lo van a abrir si o si y con los mismos recursos humanos que tenían hasta ahora.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 20:58 horas del día arriba indicado, de todo lo que, como Secretaria General, doy fe.

**SECRETARIA GENERAL**
D. María Sánchez Sánchez.